

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado el 21 de diciembre de 2021.

Oficio por el que se dan a conocer las cuotas anual y mensuales que deberán pagar las entidades financieras por concepto de servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Administraciones Centrales de Destino de Bienes, de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios y de Fideicomisos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, por 170,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chihuahua.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que con motivo del acuerdo dictado por el Decimotercero Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento esta autoridad emitió el Acuerdo que dejó sin efectos la Circular UR-DPEP-S-020/2016, en la que se difundió la inhabilitación temporal de cinco meses y seis días impuesta a la persona moral BSR Construction Projects, S.A. de C.V., en el expediente administrativo CI-S-PEP-055/2014.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Puebla.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tabasco.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Circular que contiene el Extracto de la resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México resolvió imponer a la persona moral ARTCO Arquitectos Contemporáneos, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación temporal para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en cualquier procedimiento de contratación pública o celebrar contratos regulados por las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 15/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39 con sede en Guasave y Mazatlán, Estado de Sinaloa, y el término en sus funciones del diverso 26, con sede en Culiacán de la misma entidad federativa.

Acuerdo General 16/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, referente a los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 34 y 50 con sede en Mérida, Yucatán y Campeche, Campeche, para quedar el último como sede alterna del primero.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado el 21 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 17, fracciones XXVII y XXVIII; 23, fracciones XXI, XXIV y XXVII; 24; fracción II; 30; 35, fracciones IX y XXIII; 38, fracciones I y II y último párrafo; 40, fracción VII, XXIX, XXXVI; 41, fracción I, 43, primer párrafo, y Sexto Transitorio; se **adicionan** el artículo 4, Apartado B, fracción X, pasando la fracción X a ser la fracción XI, así como la Sección XIII Bis denominada "De la Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros" del Capítulo II, del Título Tercero, que comprende el artículo 34 Bis, y se **derogan** los artículos 23, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX; 38, fracción III, y 40, fracción XXXVII, del Artículo Tercero del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se Expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

A. ...

B. ...

I. a IX. ...

X. Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros:

a) Dirección del Centro de Procesamiento Electrónico de Datos;

b) Dirección del Centro de Formación Aduanera;

XI. Unidad de Administración y Finanzas:

a) Dirección de Recursos Humanos;

b) Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

c) Dirección de Recursos Financieros;

d) Dirección del Destino de Bienes;

e) Dirección de Asuntos Laborales;

f) Dirección de Fideicomisos;

C. ...

Artículo 17. ...**I. a XXVI. ...**

XXVII. Participar con la Unidad de Administración y Finanzas, en el diseño, organización e instrumentación de los programas de capacitación para el personal adscrito a las Aduanas, excepto en lo relativo al Centro de Formación Aduanera;

XXVIII. Participar, con las Direcciones de la Agencia, en los asuntos relativos a la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones aduaneras, en materia de servicios aduanales y del despacho aduanero a que se refiere el artículo 35 de la Ley Aduanera, y

XXIX. ...

...

Artículo 23. ...**I. a XX. ...**

XXI. Instrumentar y, en su caso, autorizar proyectos de tecnología de control de inspección no intrusiva en el reconocimiento aduanero o en la verificación de mercancía en transporte al interior de la Aduana, así como las acciones que de estos proyectos deriven, considerando los servicios de soporte y mantenimiento especializado que coadyuven en la operación aduanera;

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Verificar y supervisar los servicios autorizados que facilitan el reconocimiento aduanero empleando tecnología no intrusiva, y

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Colaborar con la Dirección General de Investigación Aduanera en la planeación y organización de estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

...

...

Artículo 24. ...**I. ...**

II. A las direcciones de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 1, 2, 3 y 4, las señaladas en las fracciones IV, V, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXIV del artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 30. ...

I. A la Dirección de Planeación de Tecnologías de la Información, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 29 de este Reglamento;

II. A la Dirección de Procesos de Tecnologías de la Información, las señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 29 de este Reglamento

III. A la Dirección de Soporte Tecnológico y Soluciones de Negocio, las señaladas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 29 de este Reglamento, y

IV. A la Dirección de Seguridad de la Información, las señaladas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 29 de este Reglamento.

Sección XIII Bis**De la Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros**

Artículo 34 Bis. Le compete a la Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros:

I. Fortalecer los principios de identidad y lealtad institucional en el personal civil y militar que se desempeñen como autoridades aduaneras;

II. Fortalecer el respeto a las instituciones, símbolos patrios, cultura, tradiciones durante el desempeño de sus actividades;

III. Fomentar valores y principios como el amor a la patria, honradez, honestidad, transparencia y redición de cuentas, y

IV. Vigilar y supervisar que el personal a su cargo observe una conducta con apego a derecho e irrestricto respeto a los derechos humanos.

V. Mantener comunicación y colaborar con las autoridades aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir a las personas servidoras públicas de la Agencia en sus relaciones con dichas autoridades, respecto de asuntos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, en el ámbito de su competencia;

VI. Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas de la Agencia y de la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, respecto de la aplicación de las medidas de seguridad y control en los aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional. Para ello, deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares;

VII. Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, y estudiar, analizar e investigar conductas vinculadas con el contrabando de mercancías y emitir, con las unidades administrativas de la Agencia, estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;

VIII. Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional;

IX. Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere este artículo y con las demás autoridades competentes, sobre:

a) Las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presume la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías;

b) La evasión en el pago de los ingresos federales aduaneros, y

c) El incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas e infracciones administrativas,

Lo anterior, para la debida aplicación del programa de control aduanero, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;

X. Dirigir y administrar el Centro de Procesamiento de Datos, así como administrar los Centros de Monitoreo de las Aduanas y su personal;

XI. Proponer a la Dirección General Jurídica de Aduanas la firma de acuerdos, convenios o tratados internacionales en materia de intercambio de información de inteligencia en materia aduanera, así como a los funcionarios que representarán a la Agencia en los centros de inteligencia aduaneros de otros países de conformidad con dichos instrumentos;

XII. Dirigir y administrar el Centro de Formación Aduanera;

XIII. Reclutar, seleccionar y formar a personal civil y militar como oficial de comercio exterior, a través del Centro de Formación Aduanera;

XIV. Formar y capacitar a personal civil y militar para desempeñarse en puestos estratégicos en las diferentes Aduanas del país;

XV. Coordinar con las instituciones de la Administración Pública Federal, a través de convenios específicos de capacitación, el apoyo de instructores de la Agencia en aspectos de entrenamiento, entrevistas e inspecciones;

A la Dirección del Centro de Procesamiento Electrónico de Datos le corresponderán las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

A la Dirección del Centro de Formación Aduanera le corresponderán las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, XII, XIII, XIV y XV.

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. Diseñar, organizar e instrumentar los programas de capacitación de los servidores públicos que coadyuven al adecuado desempeño de sus funciones y a su promoción y ascenso, así como elaborar y aplicar las políticas, normas y programas de becas para dichos servidores, y celebrar contratos con los becarios, excepto en lo relativo al diseño, organización e instrumentación de los programas de capacitación de los servidores públicos que brinda el Centro de Formación Aduanera;

X. a XXII. ...

XXIII. Normar, operar y difundir los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal y capacitación, que deberán observar las unidades administrativas de la Agencia, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos, excepto en lo relacionado a la capacitación que proporciona el Centro de Formación Aduanera;

XXIV. a XLI. ...

...

Artículo 38. ...

I. Las aduanas fronterizas a que se refiere el artículo 37, Apartado A de este Reglamento y las aduanas interiores a que se refiere el artículo 37, Apartado C, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de dicho ordenamiento, serán coordinadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y

II. Las aduanas marítimas a que se refiere el artículo 37, Apartado B de este Reglamento, y la aduana a que se refiere el Apartado C, fracción I y XII, de dicho ordenamiento, serán coordinadas por la Secretaría de Marina.

III. Se deroga.

Para lo anterior, las autoridades federales señaladas en el presente artículo podrán auxiliarse de vehículos financieros sin estructura, constituidos en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que servirán para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo financiero que reciba la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Artículo 40. ...

I. a VI. ...

VII. Ordenar y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación de mercancía en transporte al interior de la Aduana, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;

VIII. a XXVIII. ...

XXIX. Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes abandonados, retenidos, embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normativa correspondiente, y realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. a XXXV. ...

XXXVI. Coordinar los programas en materia de seguridad aduanera, y

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. ...

Artículo 41. ...

I. Las facultades establecidas en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 40 de este Reglamento, y

II. ...

Artículo 43. La persona titular de la Agencia será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las Direcciones y Unidad de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 4, apartado B, de este Reglamento, en el orden indicado.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero a Quinto. ...

Sexto. Para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 del presente Reglamento, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina podrán participar como Unidades Responsables en los vehículos financieros, tales como fideicomisos públicos sin estructura, constituidos en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que sirvan para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo financiero que reciba la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Lo anterior, con el objeto de que, con cargo a los patrimonios de los fideicomisos constituidos o que lleguen a constituirse, las dependencias mencionadas realicen los pagos, directamente o a través de terceros, correspondientes a los servicios u obra pública contratados por dichas dependencias, que guarden relación con las aduanas que coordinan, incluyendo los gastos necesarios para su proyección, realización, ejecución, comunicación, modernización y, en su caso, mantenimiento, en términos de las disposiciones aplicables.

Séptimo a Noveno. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá llevar a cabo los actos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la creación de la plaza de la persona titular de la Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros prevista en este Decreto. Dicha transferencia deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes y no se autorizarán recursos adicionales.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de mayo de 2022.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Ramírez de la O.**- Rúbrica.

OFICIO por el que se dan a conocer las cuotas anual y mensuales que deberán pagar las entidades financieras por concepto de servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca de Desarrollo.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. 368.-048/2022.- Oficio No. UBVA/064/2022.

Almacenes Generales de Depósito; Instituciones de Banca de Desarrollo; Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones; Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores; Fondos de Inversión; Uniones de Crédito; Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Fideicomisos Públicos que integren el Sistema Bancario Mexicano; Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas; Sociedades Controladoras de Grupos Financieros; incluyendo en su caso, a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo de las entidades antes mencionadas; y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

P r e s e n t e s

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Unidades de Banca de Desarrollo y de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29-D, fracciones I, III a VI, VIII a XI y XIII a XX; 29-H, segundo párrafo; 29-I, antepenúltimo párrafo y 29-K, fracción I de la Ley Federal de Derechos; en relación con el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1 y 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; y en ejercicio de las atribuciones que a sus Titulares les confieren los artículos 25, fracciones I, VIII y XXIV y 27, fracciones I, XXI y XXIII, respectivamente, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; considerando el resultado de las operaciones aritméticas previstas por el citado artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos según la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer como facilidad administrativa, las cuotas anual y mensuales que deberán pagar por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la referida Comisión, correspondientes al ejercicio fiscal de 2022, conforme a la relación anexa a este oficio.

Dichas cuotas resultan aplicables a partir del 1o. de enero del año en curso, de conformidad con el artículo 29-K, fracción I de la Ley Federal de Derechos. La cuota anual determinada a cada una de esas entidades deberá ser pagada dentro del primer trimestre del presente ejercicio fiscal en las oficinas que para tal efecto señale la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio que dicha cuota podrá ser cubierta en doce parcialidades, a enterarse a más tardar el primer día hábil de cada mes, cuyo monto es el referido como cuota mensual.

Esta información se emite únicamente con fines informativos, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

La presente comunicación se difunde a través del Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 29-I, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos, tomando en consideración la diversidad de entidades sujetas al pago de los servicios de inspección y vigilancia, así como su residencia en distintas localidades del territorio nacional.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.- El Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, **Erick José Limas Maldonado**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, **Alfredo F. Navarrete Martínez**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022

I. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN I		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ALMACENADORA ACCEL, S.A., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO	1,071,544	89,296	1,357,690	113,141
2	ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO	8,404,491	700,375	3,574,002	297,834
3	ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE	468,454	39,038	456,693	38,058
4	ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	462,538	38,545
5	ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	453,750	37,813
6	ALMACENADORA GENERAL, S.A., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	453,750	37,813
7	ALMACENADORA GÓMEZ, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	468,454	39,038
8	ALMACENADORA INTER-AMERICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	453,750	37,813
9	ALMACENADORA LOGISTICA EMPRESARIAL, S.A., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	453,750	37,813
10	ALMACENADORA MERCADER, S.A., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	3,457,220	288,102	2,115,880	176,324
11	ALMACENADORA MÉXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO	468,454	39,038	453,750	37,813
12	ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	453,750	37,813
13	ALMACENADORA SUR, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	1,417,579	118,132	1,000,728	83,394
14	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DEL YAQUI, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO	511,817	42,652	461,383	38,449
15	ALMACENES GENERALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	468,454	39,038	453,750	37,813
16	ARGO ALMACENADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO	873,877	72,824	903,967	75,331
Total		20,421,068	1,701,761.00	13,977,585.00	1,164,805.00

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción I, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022

III. BANCA DE DESARROLLO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN III		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	BANCO DEL BIENESTAR S.N.C.	17,224,269	1,435,356	8,901,341	741,779
2	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	251,349,983	20,945,832	52,054,084	4,337,841
3	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	123,642,413	10,303,535	36,837,287	3,069,774
4	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	30,288,147	2,524,013	9,581,426	798,453
5	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	142,187,509	11,848,960	80,576,951	6,714,746
6	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	33,469,636	2,789,137	24,958,731	2,079,895
Total		598,161,957	49,846,833	212,909,820	17,742,488

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción III, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022
IV. BANCA MÚLTIPLE

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN IV		** OPCIÓN TRANSITORIA LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ABC CAPITAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
2	AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
3	BANCA AFIRME, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO	22,130,766	1,844,231	16,492,210	1,374,351
4	BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL	9,794,879	816,240	9,664,342	805,362
5	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
6	BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
7	BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	27,555,298	2,296,275	21,935,940	1,827,995
8	BANCO BANCREA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
9	BANCO BASE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE	5,409,108	450,759	5,629,400	469,117
10	BANCO COMPARTAMOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
11	BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE (MÉXICO)	5,580,899	465,075	6,111,739	509,312
12	BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO	11,729,583	977,466	7,658,013	638,168
13	BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	31,435,041	2,619,587	24,305,959	2,025,497
14	BANCO COVALTO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
15	BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
16	BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	39,395,000	3,282,917	39,609,737	3,300,812
17	BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
18	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	13,927,991	1,160,666	11,856,757	988,064
19	BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO	21,258,958	1,771,580	13,999,936	1,166,662
20	BANCO KEB HANA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
21	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	149,742,565	12,478,548	147,522,011	12,293,501
22	BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	20,088,845	1,674,071	12,851,430	1,070,953
23	BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	10,346,553	862,213	11,546,389	962,200
24	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	157,137,263	13,094,772	174,836,237	14,569,687
25	BANCO PAGATODO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
26	BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO	17,148,837	1,429,070	13,887,805	1,157,318
27	BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
28	BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	9,671,930	805,995	7,353,828	612,819
29	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	210,654,447	17,554,538	194,214,682	16,184,557
30	BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
31	BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS	8,484,833	707,070	8,068,285	672,358
32	BANCOPPEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	12,083,981	1,006,999	8,512,943	709,412
33	BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	11,524,465	960,373	14,097,900	1,174,825
34	BANK OF CHINA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
35	BANKAOL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
36	BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
37	BARCLAYS BANK MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO	9,523,963	793,664	9,757,321	813,111
38	BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	299,256,225	24,938,019	288,875,322	24,072,944
39	BNP PARIBAS MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	3,899,463	324,956
40	CIBANCO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	6,386,253	532,188	6,709,840	559,154
41	CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
42	DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
43	FUNDACION DONDE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
44	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	90,220,498	7,518,375	107,935,911	8,994,660
45	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
46	INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
47	MIZUHO BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
48	MUFG BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
49	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	80,117,284	6,676,441	65,825,983	5,485,499
50	VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	5,409,108	450,759	5,578,731	464,895
Total		1,415,833,165	117,986,107	1,367,048,927	113,920,774

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción IV, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022
V. CASAS DE BOLSA

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN V		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	353,754,018	29,479,502	3,817,241	318,104
2	ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,769,951	147,496	1,769,951	147,496
3	BARCLAYS CAPITAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	3,988,749	332,396	1,745,326	145,444
4	BTG PACTUAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	2,481,349	206,780	1,745,326	145,444
5	BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,769,951	147,496	1,710,139	142,512
6	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	9,367,993,114	780,666,093	11,676,383	973,032
7	CASA DE BOLSA BASE, S.A. DE C.V.	770,261,540	64,188,462	1,745,326	145,444
8	CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	11,115,514	926,293	4,515,628	376,303
9	CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A. DE C.V.	3,791,974	315,998	3,713,645	309,471
10	CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A. DE C.V.	2,127,915,573	177,326,298	10,976,063	914,672
11	CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V.	346,345,514	28,862,127	1,723,374	143,615
12	CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.	13,705,802	1,142,151	7,867,943	655,662
13	CASA DE BOLSA VE POR MAS, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V.	615,525,537	51,293,795	2,857,852	238,155
14	CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	40,733,917	3,394,494	1,745,326	145,444
15	CITIBANAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	48,774,403	4,064,534	18,848,765	1,570,731
16	DEUTSCHE SECURITIES, S. A. DE C.V., CASA DE BOLSA	6,826,950	568,913	5,440,362	453,364
17	GOLDMAN SACHS MEXICO, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	224,455,316	18,704,610	1,745,326	145,444
18	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	84,175,315	7,014,610	11,795,820	982,985
19	HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	5,507,277	458,940	2,419,140	201,595
20	INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,762,936,395	146,911,367	3,817,241	318,104
21	INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C.V., CASA DE BOLSA	285,354,516	23,779,543	23,992,871	1,999,406
22	INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	351,033,854	29,252,822	8,952,555	746,047
23	J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	18,205,898	1,517,159	3,817,241	318,104
24	KUSPIT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,769,951	147,496	1,710,139	142,512
25	MASARI CASA DE BOLSA, S.A.	7,734,335	644,528	1,745,326	145,444
26	MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA.	13,055,459	1,087,955	8,255,603	687,967
27	MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	24,773,175	2,064,432	9,596,782	799,732
28	MORGAN STANLEY MEXICO CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.	68,024,450	5,668,705	1,784,918	148,744
29	PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	3,756,159	313,014	1,745,326	145,444
30	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.	37,838,968	3,153,248	16,591,161	1,382,597
31	TACTIV CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	7,324,701	610,392	1,882,666	156,889
32	UBS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	7,166,516	597,210	1,745,326	145,444
33	VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S. A. DE C.V.	46,461,269	3,871,773	15,304,529	1,275,378
34	VALUE, S. A. DE C.V., CASA DE BOLSA	47,082,334	3,923,528	6,305,547	525,463
35	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	201,020,827	16,751,736	7,367,054	613,922
36	VIFARU, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	1,769,951	147,496	1,710,139	142,512
TOTAL		16,914,430,571	1,409,535,896	212,473,221	17,706,114

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción V, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022
VI. CASAS DE CAMBIO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN VI		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	B Y B CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	721,214	60,102	698,578	58,215
2	DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	3,237,668	269,806	712,108	59,343
3	GLOBO CAMBIO FOREIGN EXCHANGE, CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V.,	1,393,756	116,147	712,108	59,343
4	IMPERIAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	721,214	60,102	703,108	58,593
5	ORDER EXPRESS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	948,730	79,061	815,127	67,928
6	PRODIRA, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO	721,214	60,102	703,108	58,593
7	STERLING CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	721,214	60,102	703,108	58,593
Total		8,465,010	705,422	5,047,245	420,608

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción VI, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022
VIII. INMOBILIARIAS

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN VIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	DESARROLLO INMOBILIARIO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	203,382	16,949	192,171	16,015
2	INMOBILIARIA BANREGIO, S.A. DE C.V.	236,325	19,694	161,495	13,458
3	INMOBILIARIA BISA, S.A. DE C.V.	329,510	27,460	330,199	27,517
4	INMOBILIARIA GRUFIN, S.A. DE C.V.	262,302	21,859	149,845	12,488
5	INMOBILIARIA GUATUSI, S.A. DE C.V.	787,818	65,652	742,426	61,869
6	INMOBILIARIA IMREF, S.A. DE C.V.	663,273	55,273	418,410	34,868
7	INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.	695,128	57,928	632,500	52,709
8	INMOBILIARIA SCOTIA INVERLAT, S.A. DE C.V.	902,411	75,201	789,279	65,774
9	INMOBILIARIA TIBER 63, S.A. DE C.V.	108,129	9,011	104,736	8,728
10	INMUEBLES BANAMEX, S.A. DE C.V.	3,717,151	309,763	3,498,781	291,566
11	OPCION VOLCAN, S.A. DE C.V.	108,129	9,011	104,736	8,728
12	PLAZA INSURGENTES SUR, S.A. DE C.V.	788,822	65,736	785,433	65,453
Total		8,802,379	733,537	7,910,011	659,173

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción VIII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022
IX. FEDERACIONES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN IX		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FEDERACIÓN ATLÁNTICO PACÍFICO DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, A.C.	1,122,488	93,541	331,184	27,599
2	FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.	31,333	2,612	119,194	9,933
3	FEDERACIÓN FORTALEZA SOCIAL, A.C.	316,946	26,413	327,033	27,253
4	FEDERACIÓN VICTORIA POPULAR, S.C.	395,636	32,970	451,318	37,610
5	FINE SERVICIOS, S.C.	1,870,056	155,838	2,292,374	191,032
Total		3,736,458	311,374	3,521,104	293,427

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción IX, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022
X. FONDO DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN X		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FONDO DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES	20,077,345	1,673,113	18,638,292	1,553,191
Total		20,077,345	1,673,113	18,638,292	1,553,191

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción X, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022
XI. FONDOS DE INVERSIÓN

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	+TASA ACTIVO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
2	+TASA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	97,651	8,138	33,518	2,794
3	+TASA MX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	242,755	20,230	33,425	2,786
4	+TASA PREVISIONAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,679,066	139,923	33,425	2,786
5	+TASA US, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
6	+TASA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	375,415	31,285
7	ACTICOBER, S.A. DE C.V.	1,691,971	686,807	57,234	153,268	12,773
8	ACTICRECE, S.A. DE C.V.	1,691,971	106,375	8,865	137,003	11,417
9	ACTIEURO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
10	ACTIGANA+, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,554,385	129,533	33,819	2,819
11	ACTIGANA+2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	576,563	48,047	33,094	2,758
12	ACTIGOBER, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	955,648	79,638
13	ACTIMED, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,315,242	109,604
14	ACTINVER ESTRATEGIA DINÁMICA DÓLARES, S.A. DE C.V.	1,691,971	38,085	3,174	33,094	2,758
15	ACTINVER GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
16	ACTINVER PRIVADOS, S.A. DE C.V.	1,691,971	987,036	82,253	57,488	4,791
17	ACTINVER TOTAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	39,017	3,252	58,187	4,849
18	ACTINVER US, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
19	ACTINVER VITALIS RF, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	50,241	4,187	32,881	2,741
20	ACTINVER VITALIS RV, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	100,570	8,381	33,425	2,786
21	ACTIPATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
22	ACTIPLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	890,038	74,170	386,394	32,200
23	ACTIPLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,399,301	116,609	33,518	2,794
24	ACTIRENT, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
25	ACTIVARIABLE, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
26	AFIRCOR, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
27	AFIRMES, S.A. DE C.V.	1,691,971	392,106	32,676	40,762	3,397
28	AFIRPLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	245,167	20,431	33,819	2,819
29	AFIRVIS, S.A. DE C.V.	1,691,971	149,559	12,464	45,237	3,770
30	AGRESIVO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
31	APOLO 10, S.A. DE C.V.	1,691,971	265,949	22,163	33,518	2,794
32	APOLO 4, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
33	APOLO DIARIO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,309,869	109,156	33,518	2,794
34	BLK ACCIONES ASIA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	106,716	8,893	33,094	2,758
35	BLK ACCIONES ESTADOS UNIDOS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	96,121	8,011	33,518	2,794
36	BLK ACCIONES EUROPA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
37	BLK ACCIONES INTERNACIONAL I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	314,814	26,235	33,518	2,794
38	BLK ACCIONES MERCADOS EMERGENTES I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,819	2,819
39	BLK ACCIONES MÉXICO - DISC II, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	534,121	44,511	534,991	44,583
40	BLK ACCIONES MÉXICO - DISC III, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	494,610	41,218	473,091	39,425
41	BLK ACCIONES MÉXICO - DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	41,427	3,453
42	BLK ACCIONES MÉXICO - GENERAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	36,334	3,028	33,518	2,794
43	BLK ACCIONES MÉXICO - MEDIANA CAPITALIZACIÓN, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
44	BLK ACCIONES MÉXICO IPC - TÁCTICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
45	BLK ACCIONES MÉXICO IPC, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	34,995	2,917	46,287	3,858
46	BLK BIENES RAÍCES MÉXICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
47	BLK CALCE I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	318,063	26,506	34,841	2,904
48	BLK CALCE II, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	176,836	14,737	33,518	2,794
49	BLK CICLOS DE VIDA 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
50	BLK CICLOS DE VIDA 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
51	BLK CICLOS DE VIDA 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
52	BLK CICLOS DE VIDA 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
53	BLK CICLOS DE VIDA 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
54	BLK COBERTURA USD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	94,353	7,863
55	BLK DEUDA CORPORATIVA MÉXICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	257,315	21,443	33,518	2,794
56	BLK DEUDA GUBERNAMENTAL MÉXICO - LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	202,947	16,913	576,019	48,002

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
57	BLK DEUDA MÉXICO - MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	139,603	11,634	326,482	27,207
58	BLK DEUDA MÉXICO - MUY LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	38,353	3,197	84,343	7,029
59	BLK DEUDA REFERENCIADA A INFLACIÓN - LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
60	BLK DEUDA REFERENCIADA A INFLACIÓN - MUY LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	55,951	4,663
61	BLK ESTRATEGÍA GLOBAL DEUDA EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	51,052	4,255	33,425	2,786
62	BLK ESTRATEGÍA GLOBAL ESG BALANCEADA EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	65,569	5,465	33,094	2,758
63	BLK ESTRATEGÍA GLOBAL ESG CRECIMIENTO EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
64	BLK FONDEO GUBERNAMENTALES MÉXICO FLEXIBLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,251,771	104,315	1,623,159	135,264
65	BLK FONDEO GUBERNAMENTALES MÉXICO I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	612,936	51,078
66	BLK INTERNACIONAL INCOME ORIENTED, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	111,489	9,291	33,094	2,758
67	BLK INTERNACIONAL PESO HEDGED, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	277,841	23,154	33,094	2,758
68	BLK LIQUIDEZ GUBERNAMENTAL MÉXICO - CORTO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	91,099	7,592	33,819	2,819
69	BLK LIQUIDEZ GUBERNAMENTAL MÉXICO - MUY CORTO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,217,607	101,468
70	BLK LIQUIDEZ MÉXICO - CORTO PLAZO I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
71	BLK LIQUIDEZ MÉXICO - CORTO PLAZO III, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	33,518	2,794
72	BLK LIQUIDEZ MÉXICO - CORTO PLAZO IV, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
73	BLK LIQUIDEZ USD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
74	BLK MULTI ASSET GROWTH, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
75	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD BALANCEADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	97,324	8,111	33,749	2,813
76	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD CONSERVADOR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	165,309	13,776	64,087	5,341
77	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	58,641	4,887	33,518	2,794
78	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD MODERADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	90,714	7,560	33,425	2,786
79	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD OPORTUNIDAD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	58,228	4,853	33,809	2,818
80	BNPP 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,074,469	89,540	33,425	2,786
81	BNPP 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
82	BNPP 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
83	BNPP 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
84	BNPP 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
85	BNPP 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
86	BNPP 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
87	BNPP 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
88	BTG PACTUAL FONDO ALFA CONCENTRADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
89	CI CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
90	CI FONDO, S.A. DE C.V.	1,691,971	112,682	9,391	33,094	2,758
91	CI GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	57,488	4,791
92	CI INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,425	2,786
93	CI RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	39,274	3,273	33,425	2,786
94	CICLO DE VIDA 2029, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
95	CICLO DE VIDA 2041, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
96	CICLO DE VIDA 2053, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
97	CICLO DE VIDA 2065, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
98	CIGUBLP, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
99	CIGUBMP, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	258,248	21,521	33,425	2,786
100	COMPASS INVESTMENTS CATORCE, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
101	COMPASS INVESTMENTS CINCO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
102	COMPASS INVESTMENTS CUATRO, S.A. DE C.V.	1,691,971	114,040	9,504	33,819	2,819
103	COMPASS INVESTMENTS DIECINUEVE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
104	COMPASS INVESTMENTS DIECIOCHO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
105	COMPASS INVESTMENTS DIECISIETE, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,478,067	123,173	33,425	2,786
106	COMPASS INVESTMENTS DOCE, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
107	COMPASS INVESTMENTS DOS, S.A. DE C.V.	1,691,971	200,782	16,732	85,585	7,133
108	COMPASS INVESTMENTS NUEVE, S.A. DE C.V.	1,691,971	229,454	19,122	33,518	2,794
109	COMPASS INVESTMENTS OCHO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
110	COMPASS INVESTMENTS ONCE, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
111	COMPASS INVESTMENTS QUINCE, S. A. DE C. V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
112	COMPASS INVESTMENTS SEIS, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
113	COMPASS INVESTMENTS SIETE, S.A. DE C.V.	1,691,971	40,854	3,405	33,518	2,794
114	COMPASS INVESTMENTS TRECE, S.A. DE C.V.	1,691,971	911,228	75,936	33,518	2,794
115	COMPASS INVESTMENTS UNO, S.A. DE C.V.	1,691,971	350,539	29,212	98,195	8,183
116	COMPASS INVESTMENTS VEINTE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
117	COMPASS INVESTMENTS VEINTIDOS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
118	COMPASS INVESTMENTS VEINTIUNO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
119	DEUDA 3A, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
120	DINBUR3, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	92,585	7,716	33,518	2,794
121	FINCA GBM, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITALES	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
122	FINDE 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	705,958	58,830	477,712	39,810
123	FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
124	FONDO ACTINVER ACCIONES MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
125	FONDO ACTINVER ACTIVO CONSERVADOR, S.A. DE C.V.	1,691,971	255,260	21,272	42,415	3,535
126	FONDO ACTINVER ACTIVO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	194,724	16,227	57,488	4,791
127	FONDO ACTINVER ACTIVO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	55,653	4,638	57,488	4,791
128	FONDO ACTINVER COMMODITIES, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
129	FONDO ACTINVER MERCADOS EMERGENTES MUNDIALES, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
130	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	405,844	33,821	33,094	2,758
131	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	138,696	11,558	33,094	2,758
132	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	388,071	32,340	33,094	2,758
133	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
134	FONDO ACTINVER PATRIMONIAL 2035, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
135	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	161,823	13,486	33,518	2,794
136	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
137	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 12, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	44,720	3,727	32,881	2,741
138	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 13, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
139	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 14, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
140	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	561,229	46,770	33,518	2,794
141	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	275,137	22,929	33,518	2,794
142	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 4, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	68,120	5,677	33,518	2,794
143	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 5, S.A. DE C.V., S.I.R.V.	1,691,971	208,594	17,383	33,518	2,794
144	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO DEUDA 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
145	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO DEUDA 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
146	FONDO ADMINISTRADO 5, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	715,674	59,640	540,266	45,023
147	FONDO ALTERNA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
148	FONDO BANORTE 13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	167,636	13,970	142,225	11,853
149	FONDO BANORTE 19, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	548,914	45,743	239,577	19,965
150	FONDO BANORTE 20, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	37,133	3,095	34,841	2,904
151	FONDO BANORTE 21, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
152	FONDO BANORTE 22, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	92,623	7,719	51,158	4,264
153	FONDO BANORTE 24, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	87,077	7,257	33,425	2,786
154	FONDO BANORTE 25, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	42,795	3,567	32,881	2,741
155	FONDO BANORTE 29, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
156	FONDO BANORTE 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,305,232	108,770
157	FONDO BANORTE 33, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	94,894	7,908	33,518	2,794
158	FONDO BANORTE 34, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
159	FONDO BANORTE 36, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,393,986	116,166	33,094	2,758
160	FONDO BANORTE 37, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	71,410	5,951	32,881	2,741
161	FONDO BANORTE 38, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
162	FONDO BANORTE 39, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
163	FONDO BANORTE 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,033,404	86,117
164	FONDO BANORTE 40, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,094	2,758
165	FONDO BANORTE 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,015,403	84,617	33,819	2,819

CONS.	ENTIDAD	(Cifras en pesos)				
		* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI	** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021			
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
166	FONDO BANORTE 9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	35,446	2,954	33,425	2,786
167	FONDO BANORTE IXE 1, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,365,177	113,765
168	FONDO BANORTE IXE 10, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	379,604	31,634
169	FONDO BANORTE IXE 12, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	418,362	34,864	139,939	11,662
170	FONDO BANORTE IXE 14, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
171	FONDO BANORTE IXE 15, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	80,030	6,670	35,487	2,958
172	FONDO BANORTE IXE 16, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
173	FONDO BANORTE IXE 17, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
174	FONDO BANORTE IXE 18, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	68,633	5,720	33,518	2,794
175	FONDO BANORTE IXE 23, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	56,477	4,707	86,230	7,186
176	FONDO BANORTE IXE 27, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	36,225	3,019	32,881	2,741
177	FONDO BANORTE IXE 30, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	54,562	4,547	33,094	2,758
178	FONDO BANORTE IXE 31, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	178,315	14,860	33,518	2,794
179	FONDO BANORTE IXE 32, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,382,771	115,231	33,094	2,758
180	FONDO BANORTE IXE 8, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	318,854	26,572	70,455	5,872
181	FONDO BBVA BANCOMER BIENESTAR, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
182	FONDO BBVA BANCOMER CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,094	2,758
183	FONDO BBVA BANCOMER DE PROTECCIÓN DIARIA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	33,518	2,794
184	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 11, S.A. DE C.V.	1,691,971	77,858	6,489	33,518	2,794
185	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 13, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
186	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 14, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	98,213	8,185	57,488	4,791
187	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 15, S. A. DE C. V., FONDO DE INVERSIÓN EN INST. DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,425	2,786
188	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	33,425	2,786
189	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 17, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
190	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 5, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	33,819	2,819
191	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 6, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	33,518	2,794
192	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 7, S.A. DE C.V.	1,691,971	147,736	12,312	33,819	2,819
193	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA CAJA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
194	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DÓLARES, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
195	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA EMPRESAS, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
196	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA GUBERNAMENTAL CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
197	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
198	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	110,009	9,168	182,150	15,180
199	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LÍQUIDO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,522,656	126,888	739,744	61,646
200	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LP 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
201	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	719,953	59,997	503,892	41,991
202	FONDO BBVA BANCOMER DIVERSIFICADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	47,409	3,951	32,881	2,741
203	FONDO BBVA BANCOMER EMPRESAS Y GOBIERNO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	58,659	4,889
204	FONDO BBVA BANCOMER ESTABILIDAD, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
205	FONDO BBVA BANCOMER ESTRATEGIA SELECTA 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	813,646	67,804	33,518	2,794
206	FONDO BBVA BANCOMER EUROTOP, S.A. DE C.V.	1,691,971	44,879	3,740	33,518	2,794
207	FONDO BBVA BANCOMER RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	1,691,971	44,898	3,742	33,425	2,786
208	FONDO BBVA BANCOMER RV 10, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
209	FONDO BBVA BANCOMER RV 11, S.A. DE C. V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	36,456	3,038	33,425	2,786
210	FONDO BBVA BANCOMER RV 12, S. A. DE C. V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	48,022	4,002	33,425	2,786
211	FONDO BBVA BANCOMER RV1, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
212	FONDO BBVA BANCOMER RV13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	279,180	23,265	33,425	2,786
213	FONDO BBVA BANCOMER RV14, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	123,744	10,312	33,425	2,786
214	FONDO BBVA BANCOMER RV15, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	54,017	4,502	32,881	2,741
215	FONDO BBVA BANCOMER RV16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
216	FONDO BBVA BANCOMER RV17, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	705,070	58,756	33,094	2,758
217	FONDO BBVA BANCOMER RV18, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	534,787	44,566	33,425	2,786
218	FONDO BBVA BANCOMER RV19, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	91,500	7,625	33,425	2,786
219	FONDO BBVA BANCOMER RV20, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
220	FONDO BBVA BANCOMER RV21, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	43,129	3,595	32,881	2,741
221	FONDO BBVA BANCOMER RV22, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
222	FONDO BBVA BANCOMER RV23, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
223	FONDO BBVA BANCOMER RV24, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	95,918	7,994	33,518	2,794
224	FONDO BBVA BANCOMER RV25, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
225	FONDO BBVA BANCOMER RV26, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	88,205	7,351	33,094	2,758
226	FONDO BBVA BANCOMER RV4, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
227	FONDO BBVA BANCOMER RV5, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,819	2,819
228	FONDO BBVA BANCOMER RV7, S.A. DE C.V.	1,691,971	606,844	50,571	33,518	2,794
229	FONDO BBVA BANCOMER RV8, S.A. DE C.V.	1,691,971	316,591	26,383	33,518	2,794
230	FONDO BBVA BANCOMER RV9, S.A. DE C.V.	1,691,971	652,924	54,411	33,518	2,794
231	FONDO BBVA BANCOMER USA 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
232	FONDO BBVA BANCOMER USA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
233	FONDO BBVA MÉXICO RV27, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
234	FONDO CIEN POR CIENTO DEUDA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,094	2,758
235	FONDO CUASIGUBERNAMENTAL NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
236	FONDO DE CONSERVACION PATRIMONIAL NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	385,674	32,140	992,756	82,730
237	FONDO DE DINERO EMPRESARIAL INBURSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	260,347	21,696	77,214	6,435
238	FONDO DE DINERO INBURSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	716,064	59,672
239	FONDO DE INVERSION EN EL SECTOR ENERGETICO NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	190,128	15,844	33,518	2,794
240	FONDO DE PROMOCIÓN BURSÁTIL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
241	FONDO DE RENDIMIENTO NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	39,922	3,327	33,425	2,786
242	FONDO DE RENTA VARIABLE FINAMEX, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
243	FONDO DEUDA CP 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	57,488	4,791
244	FONDO DEUDA LP 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	88,635	7,387	57,488	4,791
245	FONDO DEUDA MERCADO 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	34,841	2,904
246	FONDO DIARIO NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	33,819	2,819
247	FONDO DINÁMICO DE INVERSIONES BURSÁTILES, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,370,876	114,240	996,467	83,039
248	FONDO DINÁMICO FINAMEX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
249	FONDO DINÁMICO NAFINSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
250	FONDO DINÁMICO VALMEX ALTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	107,181	8,932	53,821	4,486
251	FONDO DINÁMICO VALMEX MEDIO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
252	FONDO EN CEDEVIS NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,643,297	136,942	34,841	2,904
253	FONDO ESTRATÉGICO NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	919,731	76,645	33,518	2,794
254	FONDO FINAMEX GUBERNAMENTAL, S. A. DE C. V., FONDO DE INVERSION EN INST. DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
255	FONDO FINAMEX NABLA ASIGNACIÓN ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
256	FONDO FINTUAL MODERATE PORTMAN, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
257	FONDO FINTUAL RISKY HAYEK, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
258	FONDO GUBER 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	57,488	4,791
259	FONDO GUBERNAMENTAL DE LARGO PLAZO NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
260	FONDO GUBERNAMENTAL DIARIO NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,081,430	90,120	33,518	2,794
261	FONDO INBURSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	882,114	73,510
262	FONDO INMOBILIARIO ACTINVER, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
263	FONDO LIQUIDO FINAMEX, S. A. DE C. V., FONDO DE INVERSION EN INST. DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
264	FONDO LIQUIDO NAFINSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
265	FONDO LLOYD PLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	784,979	65,415	208,434	17,370
266	FONDO MAYA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
267	FONDO MONEX A, S.A. DE C.V.	1,691,971	348,149	29,013	98,642	8,221
268	FONDO MONEX C, S.A. DE C.V.	1,691,971	500,863	41,739	66,339	5,529
269	FONDO MONEX F, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	949,646	79,138
270	FONDO MONEX G, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
271	FONDO MONEX I, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
272	FONDO MONEX N, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
273	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2017, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
274	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2024, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
275	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2031, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
276	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2038, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
277	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2045, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
278	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2052, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
279	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2059, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
280	FONDO PRUDENTIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
281	FONDO SAM BALANCEADO 10, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	47,386	3,949	63,341	5,279
282	FONDO SAM BALANCEADO 11, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	83,753	6,980	33,819	2,819
283	FONDO SAM BALANCEADO 12, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	195,655	16,305	34,841	2,904
284	FONDO SAM BALANCEADO 13, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	70,229	5,853	34,841	2,904
285	FONDO SAM BALANCEADO 14, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
286	FONDO SAM BALANCEADO 15, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
287	FONDO SAM BALANCEADO 16, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
288	FONDO SAM BALANCEADO 19, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	50,558	4,214	32,881	2,741
289	FONDO SAM BALANCEADO 4, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	80,675	6,723	33,518	2,794
290	FONDO SAM BALANCEADO 5, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
291	FONDO SAM BALANCEADO 6, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
292	FONDO SAM BALANCEADO 7, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	222,913	18,577	33,518	2,794
293	FONDO SAM BALANCEADO 8, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	140,715	11,727	33,518	2,794
294	FONDO SAM BALANCEADO 9, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
295	FONDO SAM DEUDA 11, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
296	FONDO SAM DEUDA 3, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	265,331	22,111	250,338	20,862
297	FONDO SAM DEUDA 4, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	74,594	6,217	79,294	6,608
298	FONDO SAM DEUDA 5, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
299	FONDO SAM DEUDA 6, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	88,641	7,387	33,819	2,819
300	FONDO SAM DEUDA 7, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	456,811	38,068	67,530	5,628
301	FONDO SAM DEUDA 8, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	507,835	42,320
302	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 1, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	366,648	30,554	100,388	8,366
303	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 10, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	57,488	4,791
304	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 11, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	593,471	49,456	253,927	21,161
305	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 12, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	577,296	48,108	710,920	59,244
306	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 16, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,261,758	105,147	1,314,327	109,528
307	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 17, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	965,742	80,479
308	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 2, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
309	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 3, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,496,783	124,732	619,467	51,623
310	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 4, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	44,171	3,681	34,144	2,846
311	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 5, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	57,313	4,777
312	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 6, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
313	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 7, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,226,965	102,248	35,832	2,986
314	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 8, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	34,654	2,888	32,881	2,741
315	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 9, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,691,972	140,998	280,915	23,410
316	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 1, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	48,287	4,024	33,518	2,794
317	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 2, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,425	2,786
318	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 3, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,174	2,765
319	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 4, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,406	2,784
320	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 5, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	38,705	3,226	32,881	2,741
321	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 6, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	42,800	3,567	32,881	2,741
322	FONDO SAM RENTA VARIABLE 10, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
323	FONDO SAM RENTA VARIABLE 11, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	96,384	8,032	33,425	2,786
324	FONDO SAM RENTA VARIABLE 13, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
325	FONDO SAM RENTA VARIABLE 14, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
326	FONDO SAM RENTA VARIABLE 15, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
327	FONDO SAM RENTA VARIABLE 16, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
328	FONDO SAM RENTA VARIABLE 17, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
329	FONDO SAM RENTA VARIABLE 18, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
330	FONDO SAM RENTA VARIABLE 20, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	69,612	5,801	33,518	2,794
331	FONDO SAM RENTA VARIABLE 21, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	81,636	6,803	32,881	2,741

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
332	FONDO SAM RENTA VARIABLE 24, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	36,986	3,083	32,881	2,741
333	FONDO SAM RENTA VARIABLE 25, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
334	FONDO SAM RENTA VARIABLE 26, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
335	FONDO SAM RENTA VARIABLE 27, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
336	FONDO SAM RENTA VARIABLE 7, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	36,713	3,060	32,881	2,741
337	FONDO SAM RENTA VARIABLE 9, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
338	FONDO SHERPA-HKE DYNAMIC, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
339	FONDO TÉCNICO ACTINVER, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
340	FONDO UMS NAFINSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,425	2,786
341	FONDO VALMEX DE LARGO PLAZO CAPITALES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
342	FONDO VALMEX 11 DE RENTAS PROGRAMADAS, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
343	FONDO VALMEX 15 EN BONOS DE TASA FIJA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
344	FONDO VALMEX 17 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EN TASA REAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	106,383	8,866	44,512	3,710
345	FONDO VALMEX 2000, S.A. DE C.V.	1,691,971	847,979	70,665	50,538	4,212
346	FONDO VALMEX DE CAPITALES "C", S.A. DE C.V.	1,691,971	56,777	4,732	32,881	2,741
347	FONDO VALMEX DE CAPITALES SALUD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
348	FONDO VALMEX DE CAPITALES SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	40,078	3,340	32,881	2,741
349	FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
350	FONDO VALMEX DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	73,350	6,113	32,881	2,741
351	FONDO VALMEX DE DEUDA VALMEX16, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	294,050	24,505
352	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	210,639	17,554	33,094	2,758
353	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
354	FONDO VALMEX DE VALORES DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	33,425	2,786
355	FONDO VALMEX EN DÓLARES, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
356	FONDO VALMEX ESPAÑOL DE CAPITALES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
357	FONDO VALMEX INTERNACIONAL VALMEX 28, S.A. DE C.V.	1,691,971	134,632	11,220	33,518	2,794
358	FONDO VALMEX PLUS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,094	2,758
359	FONDO VALMEX XXI, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
360	FONDO VALMEX, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	140,665	11,723
361	FONDO VALUE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	63,300	5,275	32,881	2,741
362	FONDO VALUE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	182,457	15,205	337,172	28,098
363	FONDO VALUE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	46,022	3,836
364	FONDO VALUE GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	57,488	4,791
365	FONDO VALUE INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	597,228	49,769	486,703	40,559
366	FONDO VALUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	62,684	5,224	33,518	2,794
367	FONDO VALUE MONTERREY, S.A. DE C.V.	1,691,971	108,843	9,071	32,881	2,741
368	FONDO VALUE PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	884,506	73,709	950,045	79,171
369	FRANKLIN FONDO DE BONOS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
370	FRANKLIN GLOBAL GROWTH FUND, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
371	FRANKLIN MUTUAL BEACON FUND, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
372	FRANKLIN TEMPLETON DEUDA CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	33,425	2,786
373	FRANKLIN TEMPLETON DEUDA TASA REAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	294,823	24,569	33,425	2,786
374	FRANKLIN U.S. OPPORTUNITIES FUND, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
375	GBM 102, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
376	GBM 103, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
377	GBM 104, S.A. DE C.V.	1,691,971	568,289	47,358	33,518	2,794
378	GBM 105, S.A. DE C.V.	1,691,971	344,243	28,687	33,518	2,794
379	GBM 106, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
380	GBM 110, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	41,725	3,478	33,094	2,758
381	GBM 112, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
382	GBM CAPITAL BURSÁTIL, S.A. DE C.V.	1,691,971	67,615	5,635	45,382	3,782
383	GBM FONDO DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	829,937	69,162
384	GBM FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,675	2,807
385	GBM FONDO DE INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	1,691,971	776,275	64,690	865,310	72,110
386	GBM FONDO DE INVERSIÓN EN DÓLARES, S.A. DE C.V.	1,691,971	47,528	3,961	33,518	2,794
387	GBM FONDO DE INVERSIÓN EN VALORES DENOMINADOS EN DÓLARES, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
388	GBM FONDO DE INVERSIÓN MODELO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	35,767	2,981
389	GBM FONDO DE INVERSIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	564,921	47,077	33,819	2,819
390	GBM FONDO DE INVERSIONES DISCRECIONALES, S.A. DE C.V.	1,691,971	76,714	6,393	34,841	2,904
391	GBM FONDO DE INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
392	GBM FONDO DE RETORNO TOTAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	398,607	33,218	33,518	2,794
393	GBM FONDO GUBERNAMENTAL DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	166,887	13,908
394	GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES EXENTAS, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,382,807	115,234	1,185,814	98,818
395	GBM FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	77,133	6,428
396	GBM GLOBAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	170,466	14,206	33,518	2,794

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
397	GBM INSTRUMENTOS BURSÁTILES, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
398	GBM INVERSIÓN EN FIBRAS, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
399	GBM INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
400	GBM INVERSIONES BURSÁTILES, S.A. DE C.V.	1,691,971	66,757	5,564	33,223	2,769
401	GBM INVERSIONES EN INDICES INTERNACIONALES DE RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
402	GBM INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	1,691,971	47,283	3,941	32,881	2,741
403	GBM MEXBOL OPTIMIZADO, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	69,184	5,766	33,094	2,758
404	GBM MOMENTUM GLOBAL, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	51,535	4,295	33,094	2,758
405	GBM MOMENTUM MÉXICO, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
406	GBM PORTAFOLIO AGRESIVO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
407	GBM PORTAFOLIO BOLSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
408	GBM PORTAFOLIO CONSERVADOR, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
409	GBM PORTAFOLIO ESPECIALIZADO EN DEUDA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
410	GBM PORTAFOLIO MODERADO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
411	GBM RETORNO ABSOLUTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	50,052	4,171	33,518	2,794
412	GBM TRACKERS GLOBALES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
413	GBM VALORES DE DEUDA, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,161,013	96,752	1,288,531	107,378
414	HORIZONTE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
415	HSBC FONDO 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
416	HSBC FONDO 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	37,656	3,138	32,881	2,741
417	HSBC FONDO 4, S.A. DE C.V.	1,691,971	193,430	16,120	33,819	2,819
418	HSBC FONDO 5, S.A. DE C.V.	1,691,971	276,800	23,067	33,819	2,819
419	HSBC FONDO 6, S.A. DE C.V.	1,691,971	125,331	10,445	33,518	2,794
420	HSBC FONDO GLOBAL 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
421	HSBC-D1, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	57,488	4,791
422	HSBCD10, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,113,048	92,754	691,620	57,635
423	HSBC-D2, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
424	HSBC-D7, S.A. DE C.V.	1,691,971	44,339	3,695	32,881	2,741
425	HSBC-D9, S.A. DE C.V.	1,691,971	281,337	23,445	632,945	52,746
426	HSBC-DE, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	126,117	10,510
427	HSBC-DG, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,630,688	135,891	349,314	29,110
428	HSBC-DH, S.A. DE C.V.	1,691,971	297,332	24,778	50,707	4,226
429	HSBC-DL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
430	HSBC-E2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
431	HSBC-E3, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
432	HSBC-FF, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
433	HSBC-G1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
434	HSBC-V2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
435	HSBC-V3, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
436	HSBC-V4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
437	IBUPLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
438	INBUINTER, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	53,034	4,420	32,881	2,741
439	INBUMAX, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	184,718	15,394
440	INBUREX, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
441	INBURMEX, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
442	INTERCAM FONDO DINÁMICO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
443	LATIN 10, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE	1,691,971	80,377	6,699	33,425	2,786
444	LATIN 11, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	46,729	3,895	33,425	2,786
445	LATIN 12, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	36,311	3,026	32,881	2,741
446	LATIN 13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	44,035	3,670	32,881	2,741
447	LATIN 14, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	68,669	5,723	33,425	2,786
448	LATIN 15, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,425	2,786
449	LATIN 16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
450	LATIN 17, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
451	LATIN 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	125,135	10,428	33,518	2,794
452	LATIN 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	278,610	23,218	259,559	21,630
453	LATIN 5, S.A. DE C.V.	1,691,971	420,499	35,042	487,909	40,660
454	LATIN 6, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
455	LATIN 7, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
456	LATIN 8, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
457	LATIN 9, S.A. DE C.V.	1,691,971	77,345	6,446	33,518	2,794
458	MÁS FONDOS CALIDAD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
459	MÁS FONDOS CONSERVADOR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
460	MÁS FONDOS CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
461	MÁS FONDOS DINÁMICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	248,047	20,671	33,425	2,786
462	MÁS FONDOS LIQUIDEZ GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	1,125,215	93,768	33,425	2,786
463	MÁS FONDOS MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	169,018	14,085	33,425	2,786
464	MÁS FONDOS MODERADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	33,946	2,829
465	MÁS FONDOS OPORTUNIDAD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	35,120	2,927	33,946	2,829
466	MERCADO FONDO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	99,369	8,281	33,094	2,758

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
467	MODERADO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
468	MULTIAS, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
469	MULTIFONDO DE AHORRADORES, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
470	MULTIFONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	209,348	17,446	63,093	5,258
471	MULTIFONDO DE LA MUJER, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	33,819	2,819
472	MULTIFONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
473	MULTIRENTABLE, S.A. DE C.V.	1,691,971	891,629	74,303	201,872	16,823
474	MULTISI, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,139,018	94,919	229,450	19,121
475	MULTIVA FONDO ACTIVO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
476	MULTIVA FONDO BALANCEADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
477	MULTIVA FONDO DE INVERSIÓN ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	288,259	24,022	33,094	2,758
478	MULTIVA FONDO ESTRATEGIA DÓLARES, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
479	OLD MUTUAL DEUDA CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	33,518	2,794
480	OLD MUTUAL DEUDA ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V.	1,691,971	226,545	18,879	33,819	2,819
481	OLD MUTUAL RENTA VARIABLE ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
482	OLD MUTUAL RENTA VARIABLE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,094	2,758
483	PRINCIPAL DEUDA 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	75,962	6,331	34,841	2,904
484	PRINCIPAL DEUDA AR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
485	PRINCIPAL DEUDA LP, S.A. DE C.V.	1,691,971	35,568	2,964	33,518	2,794
486	PRINCIPAL DEUDA R, S.A. DE C.V.	1,691,971	42,941	3,579	33,518	2,794
487	PRINCIPAL HORIZONTE C, S.A. DE C.V.	1,691,971	587,967	48,998	57,488	4,791
488	PRINCIPAL HORIZONTE E, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
489	PRINCIPAL INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	516,929	43,078
490	PRINCIPAL PREVISIONAL 2025, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
491	PRINCIPAL PREVISIONAL 2030, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
492	PRINCIPAL PREVISIONAL 2035, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
493	PRINCIPAL PREVISIONAL 2045, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
494	PRINCIPAL PREVISIONAL 2055, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
495	PRINCIPAL RV A1, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
496	PRINCIPAL RV II, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
497	PRINCIPAL RV, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
498	PRINCIPAL S, S.A. DE C.V.	1,691,971	83,887	6,991	134,313	11,193
499	PRINCIPAL SAM 0, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
500	PRINCIPAL SAM I, S.A. DE C.V.	1,691,971	166,896	13,908	33,518	2,794
501	PRINCIPAL SAM II, S.A. DE C.V.	1,691,971	134,276	11,190	33,518	2,794
502	PRINCIPAL SAM III, S.A. DE C.V.	1,691,971	50,981	4,249	33,518	2,794
503	PRUDENTIAL DÓLARES DE LARGO PLAZO PLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
504	PRUDENTIAL DÓLARES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	1,691,971	335,490	27,958	33,425	2,786
505	SAURO CAPITAL FUND, S.A. DE C.V.	1,691,971	249,334	20,778	33,518	2,794
506	SCOTIA CARTERA MODELO, S.A. DE C.V.	1,691,971	71,408	5,951	33,425	2,786
507	SCOTIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	74,836	6,237	33,425	2,786
508	SCOTIA DINÁMICO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
509	SCOTIA DISPONIBILIDAD, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
510	SCOTIA DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
511	SCOTIA ESTRATEGIA 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
512	SCOTIA ESTRATEGIA 4, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
513	SCOTIA ESTRATEGIA 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
514	SCOTIA ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
515	SCOTIA GLOBAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	167,234	13,937	33,751	2,813
516	SCOTIA GUBERNAMENTAL PLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	108,481	9,041	33,094	2,758
517	SCOTIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,638,866	136,573
518	SCOTIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	55,813	4,652	33,518	2,794
519	SCOTIA INVERSIONES PLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
520	SCOTIA INVERSIONES, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	34,841	2,904
521	SCOTIA OBJETIVO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
522	SCOTIA OBJETIVO 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
523	SCOTIA OBJETIVO 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
524	SCOTIA OBJETIVO 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
525	SCOTIA OBJETIVO 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
526	SCOTIA PATRIMONIAL PLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	48,326	4,028	33,094	2,758
527	SCOTIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
528	SCOTIA PLUS, S.A. DE C.V.	1,691,971	187,142	15,596	42,781	3,566
529	SCOTIA PREVISIONAL DE LIQUIDEZ RESTRINGIDA, S.A. DE C.V.	1,691,971	132,079	11,007	85,630	7,136
530	SCOTIA PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,427,794	118,983	269,009	22,418
531	SCOTIA PROGRESIVO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	33,518	2,794
532	SCOTIA REAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	633,579	52,799	91,200	7,600
533	SCOTIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	390,462	32,539	259,943	21,662

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
534	SCOTIA SOLUCIÓN 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
535	SCOTIA SOLUCIÓN 11, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	34,863	2,906	33,094
536	SCOTIA SOLUCIÓN 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
537	SCOTIA SOLUCIÓN 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	94,043	7,837	33,518
538	SCOTIA SOLUCIÓN 4, S.A. DE C.V.	1,691,971	213,199	17,767	33,425
539	SCOTIA SOLUCIÓN 5, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
540	SCOTIA SOLUCIÓN 6, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
541	SCOTIA SOLUCIÓN 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881
542	SCOTIA SOLUCIÓN 9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	62,190	5,183	33,425
543	SINCA BANREGIO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
544	SINCA INBURSA, S.A. DE C.V.	1,691,971	43,344	3,612	32,881
545	SKANDIA DG, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	60,567	5,048	33,094
546	SURA 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
547	SURA 13, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
548	SURA 1E, S.A. DE C.V.	1,691,971	562,018	46,835	525,772
549	SURA 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	325,504
550	SURA 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	34,481	2,874	33,425
551	SURA 30, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
552	SURA 30E, S.A. DE C.V.	1,691,971	34,903	2,909	32,881
553	SURA 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
554	SURA ASIA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
555	SURA BONO, S.A. DE C.V.	1,691,971	115,648	9,638	45,190
556	SURA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	1,691,971	66,565	5,548	90,606
557	SURA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
558	SURA DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	33,946	2,829	32,881
559	SURA FONDEO, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	1,260,636
560	SURA GLOBAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	43,861	3,656	33,425
561	SURA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	192,071	16,006	124,960
562	SURA INDIZADO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
563	SURA MILA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
564	SURA MONEDA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
565	SURA MULTISTRATEGIA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
566	SURA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	75,957	6,330	33,425
567	SURA REAL, S.A. DE C.V.	1,691,971	40,018	3,335	33,094
568	SURA RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
569	SURA SOLUCIONES 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
570	SURA SOLUCIONES 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
571	SURA SOLUCIONES 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
572	SURA SOLUCIONES 4, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
573	SURA SOLUCIONES 5, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
574	SURA SOLUCIONES 6, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
575	SURA SOLUCIONES 7, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
576	SURA SOLUCIONES 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
577	SURA UDIZADO, S.A. DE C.V.	1,691,971	273,967	22,831	33,819
578	SURA USD, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
579	TEMPLETON ASIAN GROWTH FUND, S.A. DE C.V.	1,691,971	37,733	3,145	32,881
580	TEMPLETON EMERGING MARKETS BOND FUND, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
581	TEMPLETON GLOBAL BOND FUND, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
582	TEMPLETON MÉXICO FUND, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
583	VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
584	VALORUM SEIS, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
585	VALORUM TRES, S.A. DE C.V.	1,691,971	292,933	24,412	67,137
586	VALORUM UNO, S.A. DE C.V.	1,691,971	373,699	31,142	294,787
587	VECTOR CARTERA DE FONDOS 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
588	VECTOR CARTERA DE FONDOS 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
589	VECTOR CARTERA DE FONDOS 4, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
590	VECTOR FONDO AR, S.A. DE C.V.	1,691,971	108,710	9,060	33,094
591	VECTOR FONDO COB, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
592	VECTOR FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
593	VECTOR FONDO DE INVERSIÓN ESTRATEGICA, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
594	VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
595	VECTOR FONDO FI, S.A. DE C.V.	1,691,971	517,427	43,119	125,487
596	VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
597	VECTOR FONDO MD, S.A. DE C.V.	1,691,971	123,304	10,276	271,503
598	VECTOR FONDO MDC, S.A. DE C.V.	1,691,971	432,182	36,016	33,425
599	VECTOR FONDO MIXTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
600	VECTOR FONDO MXRATES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
601	VECTOR FONDO PM, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
602	VECTOR FONDO PRE, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	198,936
603	VECTOR FONDO QUANT COMMODITIES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,691,971	33,946	2,829	32,881
604	VECTOR FONDO RF, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	190,906
605	VECTOR FONDO SIC, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881
606	VECTOR FONDO TASA REAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,691,971	48,182	4,016	32,881

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
607	Z CAP 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	37,679	3,140	33,518	2,794
608	Z CAP 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
609	Z CAP 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
610	Z CAP 4, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
611	Z COB, S.A. DE C.V.	1,691,971	33,946	2,829	32,881	2,741
612	Z REF 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,072,360	89,364	622,150	51,846
613	Z REF 2, S.A. DE C.V.	1,691,971	54,734	4,562	33,094	2,758
614	Z REF 3, S.A. DE C.V.	1,691,971	225,520	18,794	57,068	4,756
615	Z REFEX 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	232,590	19,383	138,618	11,552
616	Z REFMO 1, S.A. DE C.V.	1,691,971	1,691,972	140,998	247,745	20,646
Total		1,042,254,249	198,521,436	16,543,641	84,208,246	7,017,794

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XI, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022

XIII. UNIONES DE CRÉDITO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ALTAMIRA UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
2	CRECE UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
3	CREDICOR MEXICANO, UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
4	CREDINOR UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	484,820	40,402	407,296	33,942
5	CREDIREDUNO UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
6	DE INDUSTRIALES DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
7	FICEIN, S.A. DE C.V. UNION DE CREDITO	2,290,340	190,862	1,730,549	144,213
8	MULTIOPCIONES UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
9	PROTECCION PATRIMONIAL UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	461,777	38,482	284,843	23,737
10	U.C. EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
11	UCB IMPULSA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
12	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
13	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE COREREPE, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
14	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE HUATABAMPO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
15	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL MAYO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
16	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	355,277	29,607	284,843	23,737
17	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DEL POTOSI, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
18	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERO DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
19	UNION DE CREDITO AGRICOLA, PECUARIO Y DE SERVICIOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
20	UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V.	2,210,578	184,215	1,526,939	127,245
21	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
22	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE HUAJUAPAN, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
23	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL COLONOS DE IRRIGACION, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
24	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL VALLE DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
25	UNION DE CREDITO ALLENDE, S.A. DE C.V.	904,904	75,409	387,959	32,330
26	UNION DE CREDITO ALPURA, S.A. DE C.V.	1,732,386	144,366	1,129,723	94,144
27	UNION DE CREDITO AVICOLA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	389,624	32,469	284,843	23,737
28	UNION DE CREDITO CONCRECES, S.A. DE C.V.	753,680	62,807	331,335	27,612
29	UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
30	UNION DE CREDITO CREDIPYME, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
31	UNION DE CREDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
32	UNION DE CREDITO DE COSTA ESMERALDA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
33	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
34	UNION DE CREDITO DE GASOLINEROS, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
35	UNION DE CREDITO DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
36	UNION DE CREDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
37	UNION DE CREDITO DE LA COMARCA LAGUNERA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
38	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
39	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
40	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
41	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
42	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA LITOGRAFICA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
43	UNION DE CREDITO DE LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
44	UNION DE CREDITO DE LA PROVINCIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
45	UNION DE CREDITO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
46	UNION DE CREDITO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
47	UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
48	UNION DE CREDITO DE URUAPAN, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
49	UNION DE CREDITO DEFINE, S.A. DE C.V.	810,945	67,579	864,427	72,036
50	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS TURISTICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
51	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
52	UNION DE CREDITO DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
53	UNION DE CREDITO DELICIAS, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
54	UNION DE CREDITO DESARROLLO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
55	UNION DE CREDITO EL AGUILA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
56	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
57	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
58	UNION DE CREDITO ESPHERA, S.A. DE C.V.	591,948	49,329	545,389	45,450
59	UNION DE CREDITO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFE DE OAXACA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
60	UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
61	UNION DE CREDITO GANADEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
62	UNION DE CREDITO GENERAL, S.A. DE C.V.	420,012	35,001	323,857	26,989
63	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
64	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	1,854,783	154,566	1,934,801	161,234
65	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
66	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
67	UNION DE CREDITO INTEGRAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
68	UNION DE CREDITO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
69	UNION DE CREDITO INTERESTATAL CHIAPAS, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
70	UNION DE CREDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
71	UNION DE CREDITO MIXTA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	463,816	38,652	441,514	36,793
72	UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
73	UNION DE CREDITO MIXTA DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
74	UNION DE CREDITO MONARCA, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
75	UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	1,565,415	130,452	738,569	61,548
76	UNION DE CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	676,358	56,364
77	UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
78	UNION DE CREDITO REGIONAL DEL NORTE DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
79	UNION DE CREDITO SALTILLO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
80	UNION DE CREDITO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
81	UNION DE CREDITO SANTA FE, S.A. DE C.V.	347,162	28,931	284,843	23,737
82	VALORA UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	288,486	24,041	279,432	23,286
Total		34,677,543.00	2,889,835.00	30,341,168.00	2,528,438.00

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XIII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022

XIV. FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIV		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO	15,959,098	1,329,925	12,756,414	1,063,035
Total		15,959,098	1,329,925	12,756,414	1,063,035

XV. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XV.		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO	3,048,613	254,052	2,900,149	241,680
2	FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA	3,270,432	272,536	3,182,592	265,216
3	FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS	2,975,802	247,984	2,883,933	240,328
4	FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA	3,288,543	274,046	3,192,860	266,072
5	FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS	3,397,293	283,108	3,312,560	276,047
6	FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS	6,694,454	557,872	4,767,036	397,253
Total		22,675,137	1,889,598	20,239,130	1,686,596

XVI. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XVI.		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	23,289,529	1,940,795	8,277,206	689,768
Total		23,289,529	1,940,795	8,277,206	689,768

XVII. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XVII.		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	41,659,528	3,471,628	27,347,572	2,278,965
	Total	41,659,528	3,471,628	27,347,572	2,278,965

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022****XVIII. SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS**

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XVIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	APJUSTO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.R.	901,518	75,127	873,223	72,769
2	ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE E.R.	1,444,695	120,392	890,135	74,178
3	ARRENDADORA BANAMEX, S.A. DE C.V.	901,518	75,127	873,223	72,769
4	ARRENDADORA BANCREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	901,518	75,127	873,223	72,769
5	ARRENDADORA BASE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R., GRUPO FINANCIERO BASE	901,518	75,127	873,223	72,769
6	ARRENDADORA VE POR MAS, S.A.	2,203,027	183,586	1,498,129	124,845
7	ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE.	20,093,247	1,674,438	12,634,018	1,052,835
8	COMERCIOS AFILIADOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R.	901,518	75,127	873,223	72,769
9	CONSUPAGO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	901,518	75,127	873,223	72,769
10	CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	1,163,798	96,984	890,135	74,178
11	FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE E.R.	901,518	75,127	873,223	72,769
12	STM FINANCIAR, S.A. DE C.V., SOFOM E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA.	901,518	75,127	890,135	74,178
13	FIN UTIL SA DE CV SOFOM ER	901,518	75,127	873,223	72,769
14	FINANCIERA AYUDAMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	901,518	75,127	873,223	72,769
15	FINANCIERA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	5,504,018	458,669	3,763,801	313,651
16	FINANMADRID MEXICO, S.A. DE C.V.	901,518	75,127	873,223	72,769
17	FISOFO SA DE CV SOFOM ER	901,518	75,127	873,223	72,769
18	GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	901,518	75,127	873,223	72,769
19	INVEX CONSUMO, S.A. DE C.V. SOFOM, ENTIDAD REGULADA, INVEX GRUPO FINANCIERO	1,214,978	101,249	873,223	72,769
20	METROFINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.R.	4,230,587	352,549	890,135	74,178
21	MIFEL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	901,518	75,127	873,223	72,769
22	OPCIPRES, S.A. DE C.V. SOFOM E.R.	901,518	75,127	873,223	72,769
23	SABCAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	901,518	75,127	890,135	74,178
24	SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	32,003,887	2,666,991	35,237,802	2,936,484
25	SANTANDER INCLUSIÓN FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	901,518	75,127	873,223	72,769
26	SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA	16,597,841	1,383,154	9,299,513	774,960
27	START BANREGIO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO	7,808,051	650,671	4,465,743	372,146
28	TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	43,794,955	3,649,580	45,988,043	3,832,337
	Total	151,384,890	12,615,422.00	131,309,292	10,942,452.00

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XVIII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022****XIX. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIX		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	AFIRME GRUPO FINANCIERO S.A. DE C.V.	2,280,702	190,059	1,270,643	105,887
2	BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
3	GRUPO FINANCIERO ACTINVER, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
4	GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.	14,623,624	1,218,636	9,415,484	784,624
5	GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
6	GRUPO FINANCIERO BASE, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
7	GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V.	22,115,071	1,842,923	14,752,820	1,229,402
8	GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, S.A. DE C.V.	12,674,685	1,056,224	12,327,528	1,027,294

9	GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
10	GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.	6,301,466	525,123	5,601,584	466,799
11	GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.	4,403,329	366,945	3,687,355	307,280
12	GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
13	GRUPO FINANCIERO MULTIVA, S.A.B. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
14	GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.	14,431,745	1,202,646	8,582,335	715,195
15	GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.	5,336,464	444,706	2,263,565	188,631
16	GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
17	INTERCAM GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
18	INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
19	J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	1,540,287	128,358	1,229,556	102,463
20	MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
21	VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	1,311,670	109,306	1,229,556	102,463
Total		99,447,413	8,287,292	73,885,542	6,157,131

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D., fracción XIX, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2022

XX. FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Cifras en Pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XX		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2021	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	7,278,822	606,569	7,010,108	584,176
Total		7,278,822	606,569	7,010,108	584,176

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XX, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Administraciones Centrales de Destino de Bienes, de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios y de Fideicomisos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES DE DESTINO DE BIENES, DE APOYO JURÍDICO DE RECURSOS Y SERVICIOS Y DE FIDEICOMISOS

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos y ejercer las facultades contenidas en los artículos 1, 2, Apartado B, fracción X, incisos c, e y h, 41 apartados C, E y H en relación con el 40, segundo párrafo, numerales 4, 6 y 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en vigor, el SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace del conocimiento de personas servidoras públicas, público en general y autoridades de cualquier ámbito y materia para los efectos legales y administrativos procedentes que:

A partir del 16 de mayo de 2022, los domicilios de las Administraciones Centrales de Destino de Bienes, de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios y de Fideicomisos, adscritas a la Administración General de Recursos y Servicios del SAT, son los siguientes:

1. Administración Central de Destino de Bienes: Av. Paseo de la Reforma núm. 10 (Torre Caballito), piso 19, Col. Tabacalera, 06030, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios: Valerio Trujano núm. 15, módulo 8, piso 3, Col. Guerrero, 06300, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3. Administración Central de Fideicomisos: Valerio Trujano núm. 15, módulo 8, piso 3, Col. Guerrero, 06300, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Por lo anterior, las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia de esas Administraciones Centrales, deberán realizarse en los domicilios antes señalados.

El presente aviso surte efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- Administradora General de Recursos y Servicios, Lic. **Paloma Rachel Aguilar Correa**.- Rúbrica.

(R.- 520890)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. último párrafo, 4o. fracción III, 5o. fracción III, 6o., 17 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Mediante dicha Resolución, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones provenientes de Honeywell Resins & Chemicals, LLC., una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares por kilogramo;
- b. para las importaciones de las demás exportadoras de los Estados Unidos de América, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo;
- c. para las importaciones provenientes de Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd., una cuota compensatoria de \$0.0929 dólares por kilogramo, y
- d. para las importaciones de las demás exportadoras de la República Popular China, una cuota compensatoria de \$0.1703 dólares por kilogramo.

Que el 7 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, se determinó la aplicación de las cuotas compensatorias referidas en los incisos c y d anteriores a las importaciones de la mezcla NKS (por su símbolo químico de N=nitrógeno, K=potasio y S=azufre) con una composición química de 19% de nitrógeno, 5% de potasio y 21 o 22% de azufre, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 3105.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra.

Que el 31 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, se determinó continuar la vigencia de las cuotas compensatorias señaladas anteriormente por cinco años más, contados a partir del 10 de octubre de 2020.

Que las cadenas globales de suministro de las materias primas más importantes a nivel mundial continúan resintiendo los efectos post-pandemia, afectando los costos de logística, cadenas de suministro y, por lo tanto, los tiempos de entrega de las mismas y sus precios.

Que la actual situación geopolítica mundial ha provocado una disminución de materias primas en el mundo, en particular de fertilizantes e insumos para fertilizantes (entre ellos, el sulfato de amonio), lo que ha ocasionado un incremento exponencial en los precios de los mismos, lo que, aunado a lo anterior, se ha visto reflejado en un aumento en la tasa de inflación.

Que los datos más recientes de la inflación en México, presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestran una tasa de inflación anual de 7.72% en la primera quincena de abril de 2022, fuera del rango de variabilidad establecido por el Banco de México. En este mismo periodo, los precios de los productos agropecuarios aumentaron 15.24% a tasa anual.

Que los datos del Índice Nacional de Precios Productor que publica el INEGI, muestran que el precio productor del amoníaco, principal insumo para la fabricación de sulfato de amonio, cerró en el 2021 con un incremento a tasa anual de 68.27%.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, prevé en su Estrategia 3. Economía, "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", que una de las tareas centrales de la actual administración es, entre otras, establecer una política de recuperación salarial, la cual no puede desvincularse del poder adquisitivo, dado que, en un escenario de alta inflación, la recuperación salarial se ve limitada por el incremento de precios.

Que el 4 de mayo de 2022, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), mediante el cual el Gobierno Federal pretende reducir la inflación y la caída en el consumo de los hogares mexicanos, a través de diversas medidas entre las que se encuentra un aumento en la producción de granos.

Que si bien se cumplen todos los requisitos para el establecimiento de las cuotas compensatorias aplicables al sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra, así como para continuar con su vigencia hasta 2025; se estima urgente, en beneficio del país, suspender el cobro de las mismas.

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Único.- Se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra, cuya vigencia fue prorrogada por cinco años más, contados a partir del 10 de octubre de 2020, mediante la Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en seis meses a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía realizará un monitoreo de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China durante la vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, por 170,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO EXTRAORDINARIO DEL CUPO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2021 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR 170,000 TONELADAS CORTAS VALOR CRUDO DE AZÚCAR (TCVC)

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, el cual será determinado en toneladas métricas valor crudo. Dicho monto se calculará en julio de cada año, tendrá ajustes ordinarios en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero, y será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante avisos publicados en el DOF y en la página electrónica <http://www.snice.gob.mx>.

El Punto 14 del Acuerdo establece que dicho cupo podrá tener ajustes extraordinarios cuando el Departamento de Comercio de los EUA, notifique que existen necesidades adicionales de azúcar, con una polarización específica, y que la Secretaría de Economía asignará a los beneficiarios el monto extraordinario, con base en un mecanismo que permita la oportuna exportación de azúcar, tomando en cuenta el desempeño de las asignaciones otorgadas y los criterios de elegibilidad publicados en tales avisos, atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

El 12 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022; monto que se actualizó en los meses de septiembre y diciembre de 2021, y marzo de 2022, dados a conocer mediante publicaciones en el DOF el 20 de octubre de 2021, el 11 de febrero y el 12 de abril de 2022.

El 17 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF, el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, por 150,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

La Sección V.B.4.c del Acuerdo por el que se suspende la investigación en materia de derechos compensatorios sobre azúcar de México celebrado entre la Secretaría de Economía y el Departamento de Comercio de los EUA, el 19 de diciembre de 2014, reformado el 15 de enero de 2020, dispone que tras las consultas respecto a cualquier incremento potencial en el Límite de Exportación, el Departamento de Agricultura de los EUA, podrá solicitar por escrito al Departamento de Comercio de dicho país, cualquier necesidad adicional de azúcar de México y éste podrá, en consecuencia, incrementar el límite de exportación de azúcar mexicana con base en tal solicitud.

Mediante memorándum de fecha 28 de abril de 2022, el Gobierno de los EUA, a través de su Departamento de Comercio, dio a conocer la necesidad de un incremento del volumen de azúcar mexicana de polarización menor a 99.2 grados.

En virtud de lo anterior, y a fin de aprovechar de manera óptima el monto extraordinario y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXIX, 32 fracciones VII, inciso a), y XI y 33 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los Puntos 14 y 16 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1. En cumplimiento a lo establecido en el Punto 14 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, azúcar con polarización menor a 99.2 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 170,000 toneladas cortas valor crudo, que se convierten a toneladas métricas valor crudo al dividirlo entre el factor 1.10231125, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
154,221.414	Toneladas métricas valor crudo

2. La Secretaría de Economía asignará el monto extraordinario de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Punto 14 del Acuerdo. Adicional a lo anterior, se considerará a aquellos Ingenios, Grupos o consorcios azucareros que:

- I. Hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2021/2022, de conformidad con el punto 17 del Acuerdo; y
- II. Hayan dado respuesta a la consulta formulada en abril 2022 sobre disponibilidad de azúcar con polarización menor a 99.2 grados, en caso de una necesidad adicional por parte de los EUA.

Los beneficiarios del cupo 2021/2022, podrán manifestar por escrito libre su intención de participar en la asignación del monto extraordinario del cupo que se da a conocer por medio del presente Aviso, enviando dicho escrito a la cuenta de correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx, dentro del siguiente día hábil al de la publicación del presente Aviso, manifestando el monto requerido y las razones por las que se encuentra en condiciones de dar cabal cumplimiento a la exportación de azúcar antes del 30 de septiembre de 2022, inclusive, bajo las condiciones impuestas por el Departamento de Comercio de los EUA, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos con aquel país.

Asimismo, el azúcar que se exporte al amparo del cupo referido en el presente Aviso, deberá someterse a pruebas de polarización ante un laboratorio autorizado por la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EUA.

3. Para efectos de este Aviso, el criterio de asignación se hará considerando el resultado menor entre:

- a. La participación porcentual de cada solicitante en el volumen total de la producción de azúcar del ciclo 2020/2021. Sólo se considerará la producción reportada por los solicitantes, y
- b. La cantidad solicitada.

Efectuado lo anterior, se procederá a la emisión del permiso previo de exportación correspondiente en los términos ya establecidos en el Acuerdo.

De conformidad con el artículo 32, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá llevar a cabo verificaciones a quienes reciban asignación del monto extraordinario referido en el Punto 1 de este Aviso, a fin de asegurar su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.- Director General de Industrias Ligeras, **Antonio Letayf Rafful**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Dora Clelia Rodríguez Romero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chihuahua.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ROGELIO OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ Y LA MTRA. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Chihuahua.

- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Chihuahua, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación de "EL PODER EJECUTIVO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Chihuahua.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y "EL PODER EJECUTIVO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2022 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente para el ejercicio 2022, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del "DPEF", la "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y "EL PODER EJECUTIVO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- "AGRICULTURA" designó como su Representante en el Estado de Chihuahua, al Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. ROGELIO OLVERA GARCÍA;
- Por su parte "EL PODER EJECUTIVO", designó como su representante a la Secretaria de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el MTRA. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante el "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2 Apartado B fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021; 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA" y 11 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. ROGELIO OLVERA GARCÍA, en su carácter de Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Chihuahua se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso A) fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021 y artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 4. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Avenida Zarco Número 3801, Colonia Zarco, Código Postal 31020, Chihuahua, Chihuahua.

II. DE "EL PODER EJECUTIVO":

- II.1. La Secretaría de Hacienda cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo de voluntades de conformidad con los artículos 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.2. El MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento que fue expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván, de fecha 08 de septiembre de 2021, mismo que obra debidamente registrado bajo la inscripción 249, folio 249, del libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y que cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.3 La Secretaría de Desarrollo Rural cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 2 fracción I, 24 fracción XI y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6 fracción II, 32, 33, 34 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ambas del Estado de chihuahua.
- II.4 Que la MTRA. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Rural, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inscrito bajo el número 267 a folio 267 del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- II.5 Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida División del Norte No. 2504, Colonia Altavista, Código Postal 31200, Chihuahua, Chihuahua.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y "EL PODER EJECUTIVO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2022, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$93,854,700.00 (Noventa y tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$75,804,700.00 (Setenta y cinco millones ochocientos cuatro mil setecientos Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$18,050,000.00 (Dieciocho millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de "EL PODER EJECUTIVO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua publicado en fecha 29 de diciembre del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2022" y "Calendario de Ejecución 2022", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". "EL PODER EJECUTIVO" a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, en lo sucesivo el "FOFAE", fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos, los que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Chihuahua, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proporción respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2022 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe de cada componente al "FOFAE", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2022", el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2022, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "AGRICULTURA" para el presente ejercicio, el día 21 de febrero de 2022.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA. - Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 4 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Chihuahua, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2022".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable; destacando que en el caso de "EL PODER EJECUTIVO", las obligaciones correrán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA. - En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. - Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINQUITO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, "EL PODER EJECUTIVO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, "EL PODER EJECUTIVO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2022, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero del 2023, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y "EL PODER EJECUTIVO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente a más tardar el primer trimestre del 2023, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente anexo técnico de ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de marzo de 2022.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Chihuahua, Ing. **Rogelio Olvera García**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo de Chihuahua: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural, Mtra. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**.- Rúbrica.

Apéndice I

Chihuahua

Recursos Convenidos Federación - Estado 2022

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		De AGRICULTURA	Del Poder Ejecutivo	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	75,804,700.00	18,050,000.00	93,854,700.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

En Anexo Técnico de Ejecución para el

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De AGRICULTURA	Del Poder Ejecutivo	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,202,988.00	0.00	6,202,988.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	61,376,092.00	18,050,000.00	79,426,092.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,225,620.00	0.00	8,225,620.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Chihuahua
Calendario de Ejecución 2022
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		75,804,700.00	18,050,000.00	0.00	0.00	58,381,748.00	4,050,000.00	2,827,515.00	7,000,000.00	14,595,437.00	7,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,202,988.00	0.00	0.00	0.00	4,962,390.00	0.00	0.00	0.00	1,240,598.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	61,376,092.00	18,050,000.00	0.00	0.00	46,838,862.00	4,050,000.00	2,827,515.00	7,000,000.00	11,709,715.00	7,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	822,5620.00	0.00	0.00	0.00	6,580,496.00	0.00	0.00	0.00	1,645,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el Componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Chihuahua
Cuadro de Montos y Metas 2022

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	4,372,988.00	0.00	4,372,988.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,830,000.00	0.00	1,830,000.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	19,698,083.00	2,350,000.00	22,048,083.00	Proyecto	11
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,670,000.00	230,000.00	2,900,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	36,180,494.00	14,748,000.00	50,928,494.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,225,620.00	0.00	8,225,620.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	72,977,185.00	17,328,000.00	90,305,185.00	Proyectos	25
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,827,515.00	722,000.00	3,549,515.00		
TOTAL	75,804,700.00	18,050,000.00	93,854,700.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2022, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo, el 21 de febrero de 2022.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	4,372,988.00	0.00	4,372,988.00	Proyecto	1
TOTAL	4,372,988.00	0.00	4,372,988.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,830,000.00	0.00	1,830,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,830,000.00	0.00	1,830,000.00	Proyectos	1

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Servicio Fitosanitario	15,481,968.00	0.00	15,481,968.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz)	489,900.00	0.00	489,900.00	Proyecto	1

2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Frijol)	784,896.00	0.00	784,896.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Trigo panificable)	98,000.00	0.00	98,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Moscas de la Fruta)	722,991.00	0.00	722,991.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Plagas reglamentadas del Algodonero)	267,002.00	0.00	267,002.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario del Nogal)	91,725.00	700,000.00	791,725.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Campaña Contra el Picudo del Chile)	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de Mosquita Blanca)	0.00	150,000.00	150,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de Mancha de Fuego)	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2022 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,761,601.00	0.00	1,761,601.00	Proyecto	1
TOTAL	19,698,083.00	2,350,000.00	22,048,083.00	Proyectos	11

Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Peces y anfibios	2,670,000.00	230,000.00	2,900,000.00	Proyecto	1
TOTAL	2,670,000.00	230,000.00	2,900,000.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	6,615,494.00	0.00	6,615,494.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	22,300,000.00	0.00	22,300,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	725,000.00	0.00	725,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	890,000.00	0.00	890,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,150,000.00	0.00	1,150,000.00	Proyecto	1
2022 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonitaria	1,500,000.00	14,748,000.00	16,248,000.00	Proyecto	2
2022 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	36,180,494.00	14,748,000.00	50,928,494.00	Proyectos	8

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Inocuidad Agrícola	4,610,884.00	0.00	4,610,884.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Pecuaria	1,990,000.00	0.00	1,990,000.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Acuicola y Pesquera	1,624,736.00	0.00	1,624,736.00	Proyecto	1
TOTAL	8,225,620.00	0.00	8,225,620.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Chihuahua, Ing. **Rogelio Olvera García**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo de Chihuahua: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural, Mtra. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que con motivo del acuerdo dictado por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento esta autoridad emitió el Acuerdo que dejó sin efectos la Circular UR-DPEP-S-020/2016, en la que se difundió la inhabilitación temporal de cinco meses y seis días impuesta a la persona moral BSR Construction Projects, S.A. de C.V., en el expediente administrativo CI-S-PEP-055/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: CI-S-PEP-055/2014.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-01/2022

Por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República y Entidades Federativas, que toda vez que el presente asunto quedó firme con motivo del acuerdo dictado por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de fecha once de febrero de dos mil veintidós, por lo que en cumplimiento esta Autoridad emitió el acuerdo de cuatro de abril del mismo año que dejó sin efectos la **Circular UR-DPEP-S-020/2016**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se difundió la inhabilitación temporal de (05) cinco meses y (06) seis días impuesta a la persona moral **BSR Construction Projects, S.A. DE C.V.**, en el expediente administrativo CI-S-PEP-055/2014.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 37 fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86 y 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 185 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; 6, fracción III, inciso C y 8, fracción XIV y 38, fracción III, numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, para su difusión y observancia.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2022.- El Titular del Área, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-GTO-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUBSECUENTE “ISAPEG”, EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 abril de 2013 con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Salud “ISAPEG”, de Finanzas y Administración (hoy Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto número 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración), Secretaría de la Gestión Pública (hoy Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto número 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cambiando la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública), y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominara “EL PROGRAMA”.

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 El estado de Guanajuato, es una entidad federativa libre, soberana e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- II.2** Que el Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13, fracción V, 17, 27 fracción I, 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.3** Que el Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
- II.4** Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, primer y tercer párrafos, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.
- II.5** Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración asiste a la suscripción de este convenio de conformidad con los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 2, 5 y 6, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2018, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.6** Que el Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas asiste a la suscripción de este instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracciones X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 29 de octubre de 2020, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.7** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Guanajuato.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente convenio específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente convenio específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$4'067,612.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al “ISAPEG”, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente convenio específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente convenio específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva la realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente convenio específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente convenio específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este convenio específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente convenio específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.-Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-“LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente convenio específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021”.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.
- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de “LA ENTIDAD”, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este convenio específico a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Auditoría Superior de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente convenio específico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de "LA ENTIDAD".
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente convenio específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente convenio específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este convenio específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este convenio específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente convenio específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este convenio específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente convenio específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente convenio específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Rosa Elda Villalobos Ugalde, Directora de Área de Salud Mental, adscrita a la Dirección General de Servicios de Salud.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente convenio específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente convenio específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente convenio específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda.**- Rúbrica.- Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-GRO-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y EL LIC. TULIO SAMUEL PEREZ CALVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Salud, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínico. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2** De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominará “EL PROGRAMA”.

- I.3** El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- I.5** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 4, 7, 11 y 18 apartado A fracciones III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 08.
- II.2.** La Secretaría de Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal y es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, prestando apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, encontrándose facultada para registrar y normar todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 22 fracciones XXVIII, L y LIII de la Ley Orgánica para la Administración Pública número 08.
- II.3.** El Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 11, 18 apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica para la Administración Pública número 08, así como artículos 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la

Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 02 de abril de 2018, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.4.- La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que tiene por objeto Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar íntegramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistémica de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 BIS, 17 TER y 17 QUARTER de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, y 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, y el artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículo 4° de la Ley General de Salud; 8, 19 apartado A) y 20 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, 11, 18 Apartado A Fracción IX, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia.

II.6.- El Dr. Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 11, 18, Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, 7°, fracción II, 8, 11 fracción I, y 11 Bis fracciones I y VI, 17 QUINQUES y 17 SEXIES de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX, y 59 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016; cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos ambos de fecha 27 de octubre del 2015, expedidos por el LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.7.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa, número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 3,855,480.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONADIC”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la “CONADIC” el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la

falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI.** "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD" elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA."

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".
- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Q.B.P. Isaac Ibáñez Cortes. - Secretario Técnico Operativo del Consejo Estatal Contra las Adicciones y responsable del Programa Estatal de Prevención y Control de Adicciones, de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

Lic. Juan Carlos Hernández Albarrán. - Subdirector de Recursos Financieros, de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, Dr. **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Lic. **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-JAL-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y POR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero del 2019, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Salud, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínico. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- 1.2** De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo "CONADIC", la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud", y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la "CONADIC", como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominara "EL PROGRAMA".

- 1.3** El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del "Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- 1.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- 1.5** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ro de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2.** La Secretaría de la Hacienda Pública, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3.** El Secretario de la Hacienda Pública, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 18 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 06 de diciembre del 2018 expedido el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4.-** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos ,3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 16 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.5.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 164 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco le corresponde ejercer las atribuciones que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria

establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos; así como promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir y atender los problemas de salud pública causados por las adicciones, con excepción de las psicológicas, a través de su órgano desconcentrado el Consejo Estatal contra las Adicciones.

II.6.- El Secretario de Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 11 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 06 de diciembre del 2018 expedido el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.7.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, colonia Centro, C.P. 44100.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 5,957,021.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARIA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de *la Hacienda Pública*, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a realizar una ampliación de los recursos a que se refiere esta Cláusula a la Secretaría de Salud a través del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ampliados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ampliados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia de la ampliación presupuestal, emitida del Sistema Integral de Información Financiera" donde se observe la disponibilidad del recurso.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de *la Hacienda Pública* de "LA ENTIDAD", no hayan sido ampliados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ampliados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en

“LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *"Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a Secretaría de *la Hacienda Pública* de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Ana Lilia Mosqueda González, Directora General de Reingeniería Administrativa.

Lic. Pedro Briones Casillas, Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-MEX-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL MTRO. EN ECONOMÍA RODRIGO JARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 diciembre 2011, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud y Director General del Instituto de Salud del estado de México, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínico. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado Nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1** De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2** De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominara “EL PROGRAMA”.

- I.3** El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- I.5** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2.** La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.3.** El Secretario de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI, y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, primer párrafo del artículo 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y

Municipios, 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.4** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que le corresponde conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.
- II.5.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las atribuciones que en materia de salud, le corresponden al Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el Sistema Nacional de Salud.
- II.6.** El Secretario de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de México, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26, fracciones I, II, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, primer párrafo del artículo 40, 42 Y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 1.1, fracción 1, 1.5, fracción VI, 1.38, 1.40, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.30, 2.33, 2.34, 2.35, 2.37, 2.38, fracción II y 2.39 del Código Administrativo del Estado de México y 5, 6 fracciones II, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.7.** Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 Fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de las Cláusulas Segunda y Cuarta de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
- II.8** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 6, 439,405.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente Cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARIA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a el Instituto de Salud del Estado de México, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", de acuerdo a la fracción III de la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONADIC”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la “CONADIC” el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en

los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus Cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI.** “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico, no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras Cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I.** Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”..-“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras Cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico, en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Isidro Hiroshi Gorozpe Tanamachi.- Coordinador de Administración y Finanzas del ISEM.

Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont.- Director del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico, podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico, podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Dr. **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. en E. **Rodrigo Jarque Lira.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD E INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, Y EL C. DANIEL ESPINOSA LICON, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el **“Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”**, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)**.

VIII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

IX. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

X. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Jalisco por lo que autorizó la cantidad de \$97'168,505.74 (noventa y siete millones ciento sesenta y ocho mil quinientos cinco pesos 74/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XI. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 22 de abril de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la tercera etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Enrique Alfaro Ramírez, con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XI y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 1 y 4 numeral 1 fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, el Secretario General de Gobierno, el C. Juan Enrique Ibarra Pedroza, con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción 1, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción I, 17 numeral 1 fracciones I y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 5 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XVI y 18 numeral 1 fracciones II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4º y 11 fracciones IX y XII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, el C. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones II y XVI, y 32 numeral 1 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el C. Marco Valerio Pérez Gollaz, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del gobierno local, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Pedro Moreno # 281, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

II.8. El C. Daniel Espinosa Licon, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Jalisco para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$97'168,505.74 (noventa y siete millones ciento sesenta y ocho mil quinientos cinco de pesos 74/100 M.N.), correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales \$48'803,425.57 (cuarenta y ocho millones ochocientos tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 57/100 M.N.) serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales; y \$48'365,080.17 (cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil ochenta pesos 17/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	0687 Guadalajara, Jalisco
Entidad bancaria:	BBVA, S.A.
Cuenta bancaria número:	0118532702
CLABE:	012320001185327029
RFC:	SPC130227L99
Domicilio fiscal:	Pedro Moreno # 281, Guadalajara, Jalisco
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la Implementación de la tercera etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de <u>Jalisco</u> "

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado se compromete a transferir al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta que aperturó conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	0020 Guadalajara, Jalisco
Entidad bancaria:	Banorte
Cuenta bancaria número:	1171536585
CLABE:	072320011715365850
RFC:	CJE9707017W5
Domicilio fiscal:	Degollado # 14, Guadalajara, Jalisco
Nombre del Proyecto:	<i>"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de Jalisco"</i>

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de la Hacienda Pública, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección *reforma.laboral@stps.gob.mx*, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que ésta se compromete a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado (a la cual designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de la Hacienda Pública, y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).

3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.

4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).

5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.

6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.

I. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.

m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2022, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario de Trabajo y Previsión Social y el designado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2022, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2022, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de la "SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Las modificaciones a los Convenios de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril de dos mil veintidós.- Poder Ejecutivo STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: Gobernador del Estado, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marco Valerio Pérez Gollaz**.- Rúbrica.- Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **Daniel Espinosa Licon**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR LA MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; EL M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; LA MTRA. HUMBELINA ELIZABETH LÓPEZ LOERA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y EL DR. RODRIGO CASTAÑEDA MIRANDA, SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Buscadores de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para la operación del PAE, así como los Programas complementarios que se implementan en cada entidad federativa en el marco del SNE.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*), para el Ejercicio Fiscal 2022.
 - I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
 - I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena, número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. El Estado de Zacatecas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
 - II.2. El Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, está facultado legalmente para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, con fundamento en los artículos 72, 73 y 82, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 1, 2, 12 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
 - II.3. La Mtra. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Secretaria General de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4 y 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículo 5, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - II.4. El M.I. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4 y 25, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículo 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - II.5. La Mtra. Humbelina Elizabeth López Loera, Secretaria de la Función Pública, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4 y 25, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículo 7, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- II.6. El Dr. Rodrigo Castañeda Miranda, Secretario de Economía, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4, 25, fracción VI, y 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículos 7 y 8, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- II.7. La Secretaría de Economía cuenta con la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Zacatecas (en adelante OSNE), instancia responsable de los programas y actividades del SNE en el Estado de Zacatecas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 60, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- II.8. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio "B", 1er. Piso, Colonia Complejo Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas; C.P. 98160.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el PAE en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante *Normatividad*) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta mayores barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; personas mayores de 50 años; personas con alguna discapacidad; personas víctimas de delito o de violación de derechos humanos; personas preliberadas; solicitantes de la condición de refugiado; refugiados, y beneficiarios de protección complementaria.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula **QUINTA** del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y centros de intermediación laboral, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Zacatecas" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Empleo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE, así como espacio físico para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.

- F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad*.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad*.

- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la *Normatividad*, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad*.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6'678,133.34 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), proveniente del presupuesto aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2022 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$2'908,466.73 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula **CUARTA**, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$18'491,104.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad*.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la *Normatividad* respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2022, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2021 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Economía, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 5, fracción VIII, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial órgano del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. **David Monreal Ávila.**- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, Mtra. **Gabriela Evangelina Pinedo Morales.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, M.I. **Ricardo Olivares Sánchez.**- Rúbrica.- Secretaria de la Función Pública, Mtra. **Humbelina Elizabeth López Loera.**- Rúbrica.- Secretario de Economía, Dr. **Rodrigo Castañeda Miranda.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/003/2022 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE LA ACT. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR LA LIC. LIZETH DELFÍN DOMÍNGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia

de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 18 de enero de 2022, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2022, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2022.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/04PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante “EL PEMR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Puebla, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número G/002/2022, de fecha 15 de marzo de 2022 el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que la Act. María Teresa Castro Corro en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 9, 10, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción II y 33 fracciones IV, XI, LV TER y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como el artículo 3 fracción XII y 11 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y de acuerdo al nombramiento otorgado en fecha primero de agosto de dos mil diecinueve;

Que la Lic. Lizeth Delfín Domínguez, Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 fracción LV TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 fracción I del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; así como 8 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, artículo 8 fracción X de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, y de acuerdo al nombramiento otorgado en fecha primero de octubre de dos mil veinte.

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-22/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEP8501011S6, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida 11 Oriente número 2224, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, C.P. 72501;

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 9, 10, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción II y 33 fracciones IV, XI, LV TER y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 14 fracción I del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, artículo 3 fracción XII, 8 fracciones I y VIII y 11 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y artículo 8 fracción X de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$7,236,915.41 (Siete millones doscientos treinta y seis mil novecientos quince pesos 41/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$2, 978,683.20 (Dos millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo

que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA México S.A., cuenta número 00118632073, CLABE INTERBANCARIA número 012650001186320737, sucursal 0688 GOBIERNO PUEBLA, a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$4,258,232.21 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos 21/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMR", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMR", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMR" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/04PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Lic. Lizeth Delfín Domínguez, en su carácter de Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMR" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMR" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/04PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

- IV.** Responsabilizarse, a través de la Act. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas y la Lic. Lizeth Delfín Domínguez, Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2022 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMR” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMR”;
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro,

diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

- f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y
 - g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar a publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2022, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determinen en el Cierre Técnico de "EL PEMR".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 27 días del mes de abril de 2022.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaría de Planeación y Finanzas, Act. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, Lic. **Lizeth Delfín Domínguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N°214/PEMR/006/2022 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL MTRO. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO VÁZQUEZ FALCÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanen los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de “LA SEDATU” facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *“...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...”*, a *“...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...”*, así como a *“...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...”*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo “LA DIRECCIÓN GENERAL”, entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 18 de enero de 2022, el titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2022.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral en adelante “EL PEMR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

II.2. Que mediante oficio número 03.01-1-027/22, de fecha 16 de Marzo de 2022 Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y el C. Gerardo Vázquez Falcón, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en el artículo 24, inciso A., fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y en los artículos 6, 8, 94 y 95 segundo párrafo, de la Ley 287 Catastral y Registral para el Estado de Sonora; 11 y 12, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No S01-22/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GES790913CT0, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Calle Dr. Paliza sin número Esq. Comonfort, en la Colonia Centenario, Código Postal 83260 en Hermosillo, Sonora.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 21, 22, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en el artículo 24, inciso A., fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y en los artículos 6, 8, 94 y 95 segundo párrafo, de la Ley 287 Catastral y Registral para el Estado de Sonora; 11 y 12, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$19,738,694.88 (diecinueve millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 88/100 M. N.)

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5,666,900.00 (cinco millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 1186509725, CLABE número 072 760 01186509725 6, sucursal número 0627, a nombre de Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$14,071,794.88 (catorce millones setenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 88/100 M. N.) de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMR", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMR", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMR" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación, No S01-22/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Lic. Gerardo Vázquez Falcón, Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMR" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMR" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación No S01-22/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

- IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado. C. Omar Francisco Del Valle Colosio de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2022 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMR” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMR”
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de

usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

- f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y
 - g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Hacienda del Estado, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar a publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR"

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2022, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determinen en el Cierre Técnico de “EL PEMR”

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 21 días del mes de abril de 2022.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, Mtro. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, Lic. **Gerardo Vázquez Falcón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/005/2022 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL DR. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, EL CP. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDOS POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanen los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de “LA SEDATU” facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *“...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...”*, a *“...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...”*, así como a *“...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...”*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo “LA DIRECCIÓN GENERAL”, entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 18 de enero de 2022, el titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2022.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/06PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante “EL PEMR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número GU/DGI/025/2022, de fecha 22 de marzo de 2022 el C. Carlos Manuel Merino Campos, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que el C. Guillermo Arturo del Rivero León en su carácter de Secretario de Gobierno, el C. Said Arminio Mena Oropeza, Secretario de Finanzas y la C. María del Rosario Frías Ruiz, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en el artículo 1, 3, 4, 10, 14 fracción X, 29, 30 fracción XX y 32 fracciones LVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-22/DGIMRC/06PEMR emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GET710101FW1, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, en la Colonia Reforma, CP. 86080 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 9 y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 1, 3, 4, 5, 10, 14 fracción X, 25, 29 fracciones I y III, 30 fracciones XX y XXII y artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$12'499,949.36 (doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, cuenta número 0118623635, CLABE número 012790001186236354, sucursal 7681, a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco “Programa de Modernización de los Registros Públicos y Catastros 2022 Federal” del Estado de Tabasco, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de \$6,499,949.36 (seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMR”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMR”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMR” presentado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/06PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a la Lic. María del Rosario Frías Ruiz, en su carácter de Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEMR” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en “LOS LINEAMIENTOS” específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMR” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/06PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Gobierno Dr. Guillermo Arturo del Rivero León, Secretario de Finanzas CP. Said Arminio Mena Oropeza y la Lic. María del Rosario Frías Ruiz, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

- b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2022 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMR” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMR”;
 - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación

soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

- f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y
 - g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Gobierno, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar a publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2022, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMR".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 27 días del mes de abril de 2022.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Gobierno, Dr. **Guillermo Arturo del Rivero León**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, CP. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. **María del Rosario Frías Ruiz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8282 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil doscientos ochenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2075 y 7.4575 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.00 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

CIRCULAR que contiene el Extracto de la resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México resolvió imponer a la persona moral ARTCO Arquitectos Contemporáneos, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación temporal para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en cualquier procedimiento de contratación pública o celebrar contratos regulados por las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- 2022, Año de Ricardo Flores Magón.

CIRCULAR QUE CONTIENE EL EXTRACTO de la resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México resolvió imponer a la persona moral ARTCO ARQUITECTOS CONTEMPORÁNEOS, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación temporal para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en cualquier procedimiento de contratación pública o celebrar contratos regulados por las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitida por la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, dictada en autos del expediente del procedimiento sancionatorio número S-02/21, resolvió que la persona moral **ARTCO ARQUITECTOS CONTEMPORÁNEOS, S.A. DE C.V.**, incurrió en la conducta infractora prevista en el artículo 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por remisión expresa del artículo 70, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en virtud de que dicha persona moral proporcionó información falsa al Banco de México dentro de su participación en el procedimiento de adjudicación directa por materia No. **BM-SAIG-CO-21-0030-1**, relativo a la contratación de la obra consistente en el mantenimiento a muros, pisos y plafones en áreas restringidas del Complejo Legaria, Complejo Jalisco y Cajas Regionales Hermosillo, Mérida, Monterrey y Veracruz; así como en el procedimiento de **licitación pública nacional en materia de obra inmobiliaria No. BM-SAIG-CO-21-0031-1**, relativo a la contratación de la obra consistente en mantenimiento a muros, pisos y plafones en áreas generales de los inmuebles del Banco de México, ubicados en la Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización, por lo que con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 28, sexto y séptimo párrafos y 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 46, fracción XII, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del Banco de México; 1, 2 y 70 de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 1, segundo párrafo, 77, y 78, fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por remisión expresa del artículo 70, primer párrafo, de las citadas Normas del Banco de México; 1o., 4o., párrafos primero, tercero y cuarto, 10, y 30 Bis 1, fracción VII del Reglamento Interior del Banco de México; Primero y Segundo, fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se resolvió imponer a la persona moral **ARTCO ARQUITECTOS CONTEMPORÁNEOS, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la multa económica equivalente a la cantidad de **\$136,222.50** (ciento treinta y seis mil, doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.), así como la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal por el plazo de tres meses para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en cualquier procedimiento de contratación o celebrar contratos regulados por las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- El Gerente de Control Normativo del Banco de México, **Eduardo Castro Silva**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG206/2022.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 ASI COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión Organizadora	Comisión Organizadora para la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos del XVII Congreso Nacional
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobados mediante Resolución INE/CG550/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce

Resolutivo del X Consejo Nacional	Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, se establecen las Bases Congressuales y se nombra a la Comisión Organizadora, de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno
Responsables de adecuaciones	Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados para resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del INE a las reformas aprobadas a los Documentos Básicos realizadas durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como PPN.** Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro definitivo como PPN, en favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista.
- II. **Cambio de denominación.** El veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".
- III. **Derechos y obligaciones.** El PRD se encuentra registrado como partido político nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. **Modificaciones previas a los documentos básicos.** El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del PRD:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-ene-1991	*	Documentos Básicos
2	23-dic-1993	*	Estatuto-Programa
3	14-jun-1996	*	Estatuto
4	29-abr-1998	*	Programa-Declaración
5	10-ago-1998	*	Estatuto
6	27-jun-2001	CG70/2001	Documentos Básicos
7	17-may-2002	CG115/2002	Estatuto
8	07-may-2004	CG85/2004	Estatuto
9	31-may-2005	CG134/2005	Estatuto
10	11-oct-2007	CG259/2007	Documentos Básicos
11	10-nov-2008	CG524/2008	Estatuto
12	29-ene-2010	CG17/2010	Documentos Básicos
13	07-oct-2011	CG330/2011	Estatuto
14	04-mar-2014	CG108/2014	Documentos Básicos
15	30-oct-2015	INE/CG903/2015	Documentos Básicos
16	14-oct-2016	INE/CG731/2016	Estatuto
17	19-dic-2018	INE/CG1503/2018	Estatuto
18	6-nov-2019	INE/CG510/2019	Estatuto

*Sin número de resolución.

- V. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista Mexicanos, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.
- VI. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VII. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VIII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre dos mil veinte, los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- IX. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- X. **Conclusión del PEF, asignación definitiva de diputaciones.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y modifica la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista De México, aprobada mediante acuerdo INE/CG1443/2021. Con dicho acto se dio por culminado el PEF.
- XI. **Consejo Nacional del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se celebró el Séptimo Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del PRD, en el cual se aprobó la emisión de la convocatoria al XVII Congreso Nacional Ordinario.
- XII. **Congreso Nacional Ordinario del PRD.** El nueve de octubre de dos mil veintiuno, se celebró el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en el cual se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos, materia de la presente Resolución.
- XIII. **Notificación al INE.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio ACAR-884-2021, signado por el Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto (en adelante Representante), mediante el cual comunicó la celebración del XVII Congreso Nacional Ordinario de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización y solicitó la declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas.
- XIV. **Alcance de la notificación al INE.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR/917/2021, por medio del cual el Representante remitió documentación relacionada con los órganos directivos del partido, vinculada con la documentación sobre la modificación de documentos básicos presentada.

- XV. Requerimiento al PRD.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13488/2021, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, requirió al PRD para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria sobre la celebración del XVII Congreso Nacional Ordinario, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XVI. Desahogo del requerimiento formulado.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR-943-2021, por medio del cual el Representante remitió diversa documentación, y manifestó lo que en derecho le correspondió, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- XVII. Remisión de los Documentos Básicos modificados del PRD a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos del PRD, el primero de diciembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13978/2021, solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de los documentos básicos del PRD.
- XVIII. Dictamen de la UTIGyND.** El tres de enero de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/001/2022, remitió dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados del PRD con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente anterior.
- XIX. Requerimiento al PRD.** El siete de enero de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, remitiera las documentales correspondientes, en caso de adoptar las sugerencias y recomendaciones hechas por la UTIGyND, formuladas en los oficios anteriormente citados y a las diversas observaciones de fondo realizadas, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas. El requerimiento fue notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, y acusado de recibo por el mismo medio el diez de enero del mismo año.
- XX. Prórroga para desahogo del requerimiento al PRD.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR-023-2022, por medio del cual el Representante solicitó una prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado para poder atender el requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022.
- XXI. Otorgamiento de prórroga.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00255/2022, en atención a lo solicitado en el oficio que antecede, otorgó al Representante del PRD prórroga de diez días hábiles solicitada. Oficio notificado electrónicamente, y acusado de recibo por el mismo medio el veinticuatro de enero del mismo año.
- XXII. Segunda prórroga para desahogo del requerimiento al PRD.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Oficialía de la DEPPP recibió el oficio ACAR-060-2022, por medio del cual el Representante solicitó de nueva cuenta una prórroga de cinco días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado para poder atender el requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022.
- XXIII. Alcance al Dictamen de la UTIGyND.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la UTIGyND, en alcance al oficio INE/UTIGyND/001/2022, remitió el símil INE/UTIGyND/086/2022 de catorce del mismo mes y año, mediante el cual acompaña dictamen complementario al texto de los Documentos Básicos modificados del PRD con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes.
- XXIV. Requerimiento al PRD.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00725/2022, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, remitiera las documentales correspondientes, en caso de adoptar las sugerencias y recomendaciones hechas por la UTIGyND, formuladas en los oficios anteriormente citados y a las diversas observaciones de fondo realizadas, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas, así mismo, se tuvo por atendida la petición formulada mediante oficio ACAR-060-2022. Requerimiento notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, y acusado de recibo por el mismo medio el veintidós de febrero del mismo año.

- XXV. Nueva prórroga para desahogo del requerimiento al PRD.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR-104-2022, por medio del cual el Representante solicitó de nueva prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado para poder atender los requerimientos INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00725/2022.
- XXVI. Otorgamiento de prórroga.** El tres de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00833/2022, en atención a lo solicitado en el oficio que antecede, hizo del conocimiento al Representante del PRD que no era posible otorgar dicha prórroga en los términos planteados, sin embargo, se otorgó al PRD por única ocasión y de manera impostergradable prórroga de cinco (5) días hábiles a fin de que remitiera la documentación solicitada en los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00725/2022. Oficio notificado electrónicamente, y acusado de recibo por el mismo medio el tres de marzo del mismo año.
- XXVII. Desahogo al requerimiento formulado.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio sin número, por medio del cual los responsables de adecuaciones del PRD desahogaron el requerimiento señalado en el punto anterior, y remitieron la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas de acuerdo con la facultad que les fue concedida en el artículo Cuarto Transitorio del texto de modificación del Estatuto aprobado durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, y señalaron las precisiones que consideraron pertinentes. También, se remitió los textos definitivos de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético (CD).
- XXVIII. Remisión de las adecuaciones a los Documentos Básicos modificados del PRD a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificada la personalidad de las personas responsables de las adecuaciones del XVII Congreso Nacional Ordinario para la modificación de los Documentos Básicos del PRD, el catorce de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00941/2022, remitió los textos definitivos de los documentos básicos modificados del PRD y solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes mediante oficios INE/UTIGyND/001/2022 e INE/UTIGyND/086/2022.
- XXIX. Dictamen final de la UTIGyND.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/144/2022, remitió dictamen definitivo correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados del PRD, y determinó que las observaciones realizadas fueron atendidas.
- XXX. Alcance al desahogo de nueve de marzo de dos mil veintidós.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio sin número, signado por los responsables de las adecuaciones, que en alcance a su oficio de nueve de marzo, remiten la versión integrada del Estatuto, con las adiciones que fueron aprobadas en la misma fecha, en medio impreso y magnético (CD).
- XXXI. Alcance al desahogo de nueve de marzo de dos mil veintidós.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de la DEPPP recibió el oficio ACAR-156-2020, en alcance al oficio que antecede, por medio del cual el Representante realiza las precisiones siguientes: que el objeto del mismo fue para señalar que por un *lapsus calami* se presentó el texto de modificación del Estatuto incorrecto, y que realizan correcciones de redacción al texto del oficio de nueve de marzo de dos mil veintidós.
- XXXII. Remisión a la UTIGyND del texto integral de la modificación de Estatuto.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01201/2022, remitió a la UTIGyND el texto integral y definitivos del Estatuto del PRD para su conocimiento.
- XXXIII. Alcance al dictamen final de la UTIGyND.** El primero de abril de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/172/2022, señaló que en efecto dicho texto de Estatuto contenía las adecuaciones relativas al cumplimiento de las observaciones que en su oportunidad fueron remitidas por esa Unidad, respecto de las observaciones a los documentos básicos del PRD, entre ellas la del Estatuto.
- XXXIV. Integración de expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRD, tendente a acreditar la celebración de su XVII Congreso Nacional Ordinario.
- XXXV. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el ocho de abril de dos mil veintidós, la CPPP del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del PRD.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los PPN deberán:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y

- d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus documentos básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación** y la **Unidad Técnica de Fiscalización** darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los **Partidos Políticos Nacionales** y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los **Organismos Públicos Locales Electorales** emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes."

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometida para su aprobación al Consejo General.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

Acuerdo INE/CG517/2022, plazo legal para realizar las modificaciones a los documentos básicos del PRD

9. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobada por el Consejo General del INE el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante la cual, aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

"Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021".

(sic).

Énfasis añadido

En consecuencia, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus documentos básicos, el único parámetro que estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello consideración a lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, del Consejo General de este Instituto, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y modifica la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante acuerdo INE/CG1443/2021.

En consecuencia, y toda vez que la modificación a los Documentos Básicos del PRD se llevó a cabo durante su XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno, se desprende que el PPN las realizó al día natural treinta y nueve después de la conclusión del PEF, siendo el primero en acatar lo ordenado en dichos Lineamientos, tal como se muestra a continuación:

AGOSTO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	31 Conclusión del PEF					

SEPTIEMBRE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 (día 1)	2 (día 2)	3 (día 3)	4 (día 4)	5 (día 5)
6 (día 6)	7 (día 7)	8 (día 8)	9 (día 9)	10 (día 10)	11 (día 11)	12 (día 12)
13 (día 13)	14 (día 14)	15 (día 15)	16 (día 16)	17 (día 17)	18 (día 18)	19 (día 19)
20 (día 20)	21 (día 21)	22 (día 22)	23 (día 23)	24 (día 24)	25 (día 25)	26 (día 26)
27 (día 27)	28 (día 28)	29 (día 29)	30 (día 30)			

OCTUBRE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 (día 31)	2 (día 32)	3 (día 33)
4 (día 34)	5 (día 35)	6 (día 36)	7 (día 37)	8 (día 38)	9 (día 39) XVII CNO*	

* XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD.

Comunicación de las modificaciones al INE

10. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el nueve de octubre de dos mil veintiuno el PRD celebró el XVII Congreso Nacional Ordinario, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a su Estatuto, el Programa de Acción y la Declaración de Principios, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en el artículo 25 del ordenamiento citado, transcurrió del once al veintidós de octubre de dos mil veintiuno, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSMIME.

El PRD presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

OCTUBRE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					9 XVII CNO*	10 (inhábil)
11 (día 1)	12 (día 2)	13 (día 3)	14 (día 4)	15 (día 5)	16 (inhábil)	17 (inhábil)
18 (día 6)	19 (día 7)	20 (día 8)	21 (día 9)	22 (día 10) NOT**		

* XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD.

**Notificación al INE de la celebración del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

11. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento, señala que una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, el artículo 17 del Reglamento, señala que dicho plazo se contabiliza una vez desahogado el último requerimiento al PPN, no obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente, hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica a los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos del PRD presentados mediante oficio sin número de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dada la relevancia que implica el cumplimiento por parte de este a los Lineamientos.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del dos de abril del presente año, para concluir, el uno de mayo del mismo año; considerando que el uno de abril de dos mil veintidós la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/172/2022 emitió dictamen final sobre los textos definitivos de modificaciones presentados. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ABRIL 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 (día 7) Dictamen de la UTIGyND	2 (día 1)	3 (día 2)
4 (día 3)	5 (día 4)	5 (día 4)	7 (día 6)	8 (día 7)	9 (día 7)	10 (día 9)
11 (día 10)	12 (día 11)	13 (día 12)	14 (día 13)	15 (día 14)	16 (día 15)	17 (día 16)
18 (día 17)	19 (día 18)	20 (día 19)	21 (día 20)	22 (día 21)	23 (día 22)	24* (día 23)
25 (día 24)	26 (día 25)	27 (día 26)	28 (día 27)	29 (día 28)	30 (día 29)	

MAYO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1* (día 30)

*Fecha límite para emitir la resolución.

V. Normatividad partidista aplicable**Estatuto del PRD**

12. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos del PRD se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II; 23, último párrafo; 24, 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos a), m), s) y u) del Estatuto del PRD.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

13. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PRD, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XVII Congreso Nacional Ordinario, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos y, en el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

Documentación presentada por el PRD

14. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRD, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Cédula de notificación de trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del partido político PRD, Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del PRD, a celebrarse el catorce de septiembre dos mil veintiuno.
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del PRD, efectuada el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
- Convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD a desarrollarse el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria en la modalidad virtual, a través de videoconferencia el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de diecisiete de septiembre dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del partido político PRD, el Acuerdo 194/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual se aprueba la propuesta de resolutivo al Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora.
- Cédula de notificación de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del partido político PRD, el Acuerdo 195/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva mediante el cual, se aprueba la propuesta de Resolutivo al Séptimo Pleno Extraordinario del X Congreso Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora.
- Resolutivo Especial del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, "Sobre la Consolidación y tareas del PRD", de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la Aprobación de la Convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora, de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora, de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

- Acta de Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, a desarrollarse el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas, segunda convocatoria en la modalidad virtual, a través de videoconferencia digital.
- Convocatoria para la Instalación de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Primer Sesión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.
- Certificados de Identidad Digital de los integrantes de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, folio CO-XVI-CN/0001 al CO-XVI-CN/0022.
- Convocatoria de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Segunda Sesión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- Convocatoria de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD mediante el cual, se emite la lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional que tuvo verificativo el próximo nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, mediante el cual, se aprueba la Subcomisión Encargada de Presentar la Propuesta de Trabajo de las documentales a discutir en el XVII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Tercera Sesión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de primero de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de Notificación de dos de octubre de dos mil veintiuno que contiene la Convocatoria a Sesión de la Subcomisión encargada de presentar la propuesta de trabajo de las documentales a discutir en el XVII del Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Acta Sesión 04/10/2021 de la Subcomisión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional encargada de presentar la propuesta de trabajo de las documentales a discutir en el XVII del Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Subcomisión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de Notificación de cinco de octubre de dos mil veintiuno que contiene la Convocatoria a Sesión de la Subcomisión encargada de presentar la propuesta de trabajo de las documentales a discutir en el XVII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de Notificación de seis de octubre de dos mil veintiuno que contiene el Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD mediante el cual, se aprueba la Subcomisión encargada de presentar la propuesta de trabajo de las documentales a discutir en el XVII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de seis de octubre de dos mil veintiuno, por la que se publica en estrados y la página web, el Acuerdo de la Subcomisión encargada de presentar la propuesta de trabajo de las documentales a discutir en el XVII Congreso Nacional Ordinario mediante el cual, se aprueban las propuestas de dictámenes de los documentos básicos a ser presentados a la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario, que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Subcomisión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional de seis de octubre de dos mil veintiuno.

- Acta de Sesión 06/10/2021 de la Subcomisión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional celebrada con motivo de la Convocatoria a Sesión encargada de presentar la propuesta de trabajo de las documentales a discutir en el XVII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
 - Cédula de Notificación de seis de octubre de dos mil veintiuno que contiene la Convocatoria a la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, que se llevó a cabo el siete de octubre de dos mil veintiuno.
 - Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD de siete de octubre de dos mil veintiuno.
 - Cédula de Notificación de seis de octubre de dos mil veintiuno que contiene la Convocatoria de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD que se llevó a cabo el siete de octubre de dos mil veintiuno.
 - Cédula de notificación de siete de octubre de dos mil veintiuno que contiene el Acuerdo 206/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva mediante el cual, se ratifica el Acuerdo ACU/OTE-PRD/0255/2021, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, en el que emite la Lista Definitiva de las personas que integran el Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, hora del centro en la modalidad virtual a través de video conferencia.
 - Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD mediante el cual se nombra al gabinete de logística, así como los auxiliares de registro y escrutinio para el XVII Congreso Nacional Ordinario que se celebró el nueve de octubre de dos mil veintiuno, así como copias simples de las credenciales de elector de las personas nombradas en el acuerdo referido.
 - Cédula de notificación de siete de octubre de dos mil veintiuno, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD mediante el cual, se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas de reforma a los documentos básicos los cuales serán la base de la discusión en el XVII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
 - Acta de la Cuarta Sesión de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de siete de octubre de dos mil veintiuno.
 - Certificados de Identidad Original de la Dirección Nacional Ejecutiva rubricados por los secretarios técnicos.
 - Lista de Asistencia de personas que se conectaron en un solo dispositivo a la plataforma Zoom, con motivo de la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
 - Acta relativa a la Sesión del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD que tuvo verificativo el día nueve de octubre de veintiuno, en atención al Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la Realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora”.
 - Cédula de notificación de diez de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual se fijan en los estrados del partido político el “Resolutivo del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, realizado el día nueve de octubre de dos mil veintiuno mediante el cual, se aprueban los dictámenes de reforma al Estatuto, Declaración de Principios y Programa del Partido de la Revolución Democrática”.
- b) Copias certificadas:
- Cédula de Notificación y Convocatoria a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD del catorce de julio de dos mil veinte.
 - Lista de Asistencia de los integrantes de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria del quince de julio de dos mil veinte.
 - Acta de Sesión 16/EXT/15-07-2020 de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, del quince de julio de dos mil veinte.

- Acuerdo ACU/OTE/JUL/019/2020 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria, por el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las personas que integran la planilla única al Congreso Nacional del PRD, del quince de julio de dos mil veinte.
- Acuerdo PRD/DNA043/2020, de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD, mediante el cual se aprueba el proyecto de Acuerdo ACU/OTE/JUL/019/2020, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria, por el cual se resuelve sobre las solicitudes de Registro de las Personas que integran la plantilla única al Congreso Nacional del PRD, del quince de julio de dos mil veinte.
- Credenciales de elector de los Congresistas Nacionales vía directa de conformidad con el acuerdo ACU/OTE/JUL/019/2020 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria, por el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las personas que integran la plantilla única al Congreso Nacional del PRD, de conformidad con la base Décima Tercera del instrumento convocante contenido en el Anexo Único del Acuerdo identificado con el alfanumérico PRD/DNE034/2020.
- Folio 193 de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el cual contiene el oficio ODA/028/2021, signado por los integrantes del órgano de afiliación.
- Acuerdo ACU/OTE-PRD/0104/2021, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, del treinta de enero de dos mil veintiuno.
- Acuerdo ACU/OTE-PRD/0171/2021 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emite la lista definitiva de las personas que integran el X Consejo Nacional del PRD, para la celebración del Quinto Pleno Extraordinario, mismo que tuvo verificativo el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través de la plataforma Zoom.
- Certificación de la publicación en el Diario Milenio del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, de la convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, efectuado el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Certificación de la publicación de la Convocatoria Digital publicada en la página del Diario Milenio, al Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, efectuado el dieciocho de septiembre de veintiuno.
- Folio 1026 del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el cual contiene el escrito signado por la Coordinación del Grupo Parlamentario del PRD en el Congreso de la Unión, mediante el cual notifican el listado de Diputados que deben de ser incluidos en la Lista del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Acuerdo ACU/OTE-PRD/0246/2021 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emite la lista definitiva de las personas que integran el X Consejo Nacional del PRD, para el Séptimo Pleno Extraordinario que tuvo verificativo el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria en la modalidad virtual a través de videoconferencia.
- Certificados de Identidad Digital del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD realizado el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD celebrado el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, certificada el doce de noviembre de dos mil veintiuno.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Tercera Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el uno de octubre de dos mil veintiuno.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Cuarta Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno.
- Acuerdo ACU/OTEPRD/0252/2021, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las personas que integran el Congreso Nacional del PRD, para la celebración del Décimo Séptimo Congreso Nacional Ordinario que se celebró el nueve de octubre de dos mil veintiuno a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria hora del centro en la modalidad virtual a través de videoconferencia.
- Folio 1044 de siete de octubre de dos mil veintiuno, el cual contiene el oficio ODA/STOA/189/2021, signado por los integrantes del órgano de afiliación del PRD mediante el cual notifican el listado de las personas que han sido dadas de alta del padrón de personas afiliadas.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de siete de octubre de dos mil veintiuno que contiene el Acuerdo ACU/OTEPRD/0255/2021, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emite la lista definitiva de las personas que integran el Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el nueve de octubre de veintiuno a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria hora del centro en la modalidad virtual a través de videoconferencia.
- Constancias electrónicas de envió de Certificado Digital y Vinculo de Sesión del PRD.
- Certificados de Identidad Digital de las personas congresistas que estuvieron presentes en el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD que tuvo verificativo el nueve de octubre de dos mil veintiuno a las 10:00 en primera convocatoria y 11:00 en segunda convocatoria hora centro en la modalidad virtual a través de videoconferencia.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Anexo UNO que contiene el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XVII Congreso Nacional Ordinario celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Anexo DOS que contiene la Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XVII Congreso Nacional Ordinario celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Anexo TRES que contiene el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en el XVII Congreso Nacional Ordinario celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Oficio recibido el nueve de marzo de dos mil veintidós signado por los Titulares de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Igualdad de Géneros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de los diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/00725/2022 en relación con el símil INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022, a efecto de atender las observaciones realizadas a los documentos básicos del Instituto Político, como son: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto. Anexando para tal efecto:

- ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas al Estatuto del PRD.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas a la Declaración de Principios del PRD.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas al Programa de Acción del PRD.
 - ✓ Texto íntegro del Estatuto del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación en el DOF.
 - ✓ Texto íntegro de la Declaración de Principios del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación en el DOF.
 - ✓ Texto íntegro del Programa de Acción del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación en el DOF.
- Oficio recibido el veintiocho de marzo de dos mil veintidós firmado por los Titulares de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Igualdad de Géneros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante se remite alcance al desahogó de requerimiento efectuado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de los diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/00725/2022 en relación con el símil INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022, a efecto de remitir el texto integral de las modificaciones al Estatuto. Anexando para tal efecto:
- ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas al Estatuto del PRD.
 - ✓ Texto íntegro del Estatuto del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación en el DOF.

c) Otros:

- Copia fotostática del folio 1027 del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el cual contiene el oficio ODA/STOA/183/2021, firmado los integrantes del órgano de afiliación del PRD, mediante el cual notifican el listado de las personas que han causado baja del padrón de afiliados de este partido político.
- Ejemplar del Diario de Circulación Nacional Milenio, en el cual se publica la convocatoria al XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, insertada en la página 12 de la sección de política.
- Copia simple de la versión estenográfica del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD de nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de Propuesta de Armonización de Estatuto.
- Copia simple de Propuesta de Declaración de Principios.
- Copia simple de Cuadro de Programa de Acción (Programa inmediato: otro México es posible)
- En medio magnético (CD) los Cuadros Comparativos de Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la versión de las modificaciones a los documentos aprobados por el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD. Todos en formato .DOCX
- En medio magnético (CD) los Cuadros Comparativos de Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la versión definitiva de las modificaciones a los documentos aprobados por el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD. Todos en formato .DOCX. presentados el nueve de marzo de dos mil veintidós.
- En medio magnético (CD) el Cuadro Comparativo de Estatuto, así como la versión integral de las modificaciones a los mismos, aprobados por los Responsable de Atender las observaciones a los Documentos Básicos aprobados del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD. Todos en formato .DOCX, que contiene las modificaciones adecuadas por las mismas realizadas el nueve de marzo de dos mil veintidós (presentado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós).

Procedimiento Estatutario

15. De lo previsto en los artículos 19, fracciones I y II; 23, último párrafo; 24, 25; 27; 28; 29, inciso a); 33, incisos a), m), y u) y 137 del Estatuto y aquellas disposiciones aún aplicables al caso del Reglamento de Congreso¹ del PRD, se desprende lo siguiente:
- I. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del PRD y está facultado, entre otras cosas, para reformular total o parcialmente los Documentos Básicos del PRD.
 - II. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.
 - III. El Congreso Nacional **ordinario** y extraordinario se encuentra integrado por:
“(…)
a) *Consejeros Nacionales;*
b) *Quinientos Congresistas Electos mediante el método directo en las entidades federativas mediante lista nacional de representación proporcional pura, debiendo garantizar que todas las entidades federativas estén representadas;*
c) *Las personas integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de los Diputados Locales;*
d) *La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; e*
e) *Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.*
En el caso de los congresistas señalados en los incisos a), b), c) y d), éstos contarán con derecho a voz y voto.”
 - IV. El Consejo Nacional señalará fecha, lugar para la celebración del Congreso, y determina las reglas congresuales y propuesta de temario a seguir.
 - V. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora. El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de nueve personas integrantes.
 - VI. La Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional nombra Subcomisiones encargadas de organizar, analizar y observar para su discusión, las propuestas presentadas por las personas afiliadas al partido de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria respectiva y elaborar el proyecto de dictamen o dictámenes para discusión en la o las Mesas de Trabajo, previa aprobación de la misma.
 - VII. La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.
 - VIII. La Comisión Organizadora se instaurará como Presidencia Colegiada y se encargará de presidir y conducir la inauguración, instalación y clausura, serán presididos y conducidos por la Comisión Organizadora que se instaurará como Presidencia Colegiada.
 - IX. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.
 - X. La convocatoria deberá precisar, lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
 - XI. La sesión del Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas.

¹ El procedimiento de modificación previsto en los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33; del Reglamento del Congreso Nacional del PRD (hoy vigente), no contempla las disposiciones modificadas, aprobadas mediante la resolución INE/CG510/2019, de seis de noviembre de dos mil diecinueve; ya que, se trata del Reglamento aprobado en el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el veintiséis de enero de dos mil diecinueve.

- XII. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los congresistas con derecho a voz y voto.
- XIII. Las decisiones que se adopten serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, que el determine al iniciar sus trabajos.
- XIV. Se requiere al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales como son las alianzas electorales y reformas constitucionales.
- XV. La Dirección Nacional en conjunto con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, en lo que respecta a la actualización de la lista de las y los congresistas nacionales, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 4, segundo párrafo, inciso g) y 8, fracción I, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones (en aquello que es aplicable)². Misma que será considerada como lista definitiva a utilizar en la sesión que corresponda una vez aprobada por la Dirección Nacional.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el PRD se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

- 16. En el caso concreto, el Congreso Nacional tiene la facultad de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o el Estatuto del PRD, al ser el máximo órgano de dirección y decisión del partido político:

“Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:

- a) **Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido.***

(...)”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, es razonable que el Congreso Nacional haya realizado las modificaciones a los documentos básicos del PRD, pues ha ejercido las facultades establecidas en el artículo 29, inciso a) del Estatuto, disposición estatutaria que lo prevé como el **único órgano competente**.

Nombramiento de delegadas y delegados con derecho a asistir al Congreso Nacional.

- 17. Si bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo Transitorio Tercero, numerales 5 y 6, del Estatuto aprobado mediante resolución INE/CG510/2019, mismos que se citan a continuación:

(...)

- 5. Para cumplir con los propósitos establecidos en los transitorios anteriores se mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria para que nombre de inmediato una Comisión Especial integrada por cinco dirigentes del PRD, que se encargará de elaborar la ruta y los criterios cuantitativos y cualitativos **para integrar un listado de personas que serán propuestas en calidad de congresistas para participar como delegados efectivos en el XVII Congreso Nacional.***

- 6. La integración de dicho listado de personas será acordada por consenso, y de no lograrse éste, será con el aval del 80% de los cinco integrantes de la Comisión Especial. **Este listado de personas previa afiliación al PRD será presentado al X Consejo Nacional del PRD, para su análisis y en su caso aprobación por mayoría calificada, para que una vez aprobada por el X Consejo Nacional puedan participar con derecho a voz y voto en el XVII Congreso Nacional.***

(...)”

(Énfasis añadido.)

² El procedimiento contenido en el Reglamento de Direcciones del PRD (hoy vigente), no contempla las disposiciones modificadas. aprobadas mediante la resolución INE/CG510/2019, de seis de noviembre de dos mil diecinueve; ya que, se trata del Reglamento aprobado en el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el veintiséis de enero de dos mil diecinueve.

Se desprende que para la celebración del XVII Congreso Nacional del PRD, el Consejo Nacional debió aprobar un listado de personas que previa afiliación al PRD, que podrían participar con derecho a voz y voto, lo anterior en concordancia con el artículo 26, inciso b) del Estatuto.

Por lo que, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13488/2021, la DEPPP, requirió al Representante del PRD, para que en plazo de cinco días hábiles informará sobre el cumplimiento de dicha disposición transitoria o en su caso manifestará lo que en derecho corresponda.

Al respecto, mediante oficio ACAR-943-2021 el PPN precisó lo siguiente:

*“Si bien, en el artículo Transitorio Tercero, numerales 5 y 6, del Estatuto vigente, existe la porción normativa que a que hace referencia; Para la celebración de la sesión del XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, que tuvo verificativo el pasado 9 de octubre de 2021, es de considerar **que el X Consejo Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática como órgano convocante, obvió solicitar tanto la conformación de la Comisión Especial, así como el listado de personas de personas que pudieran ser propuestas en calidad de congresistas para participar como delegados efectivos en el XVII Congreso Nacional**, lo anterior es así toda vez que si bien el Partido de la Revolución Democrática ha impulsado el desarrollo de la vida democrática nacional, ha buscado la organización de un polo político y social alternativo de centro izquierda, abriendo sus puertas a dirigentes sociales y políticos, intelectuales y activistas defensores de derechos civiles, ambientales y humanos, quienes, desde posiciones socialdemócratas, liberales, progresistas y democráticas, quieran organizarse para impulsarse reformas que hagan de México una República con un Estado social, democrático y de derecho, garantice los principios de un Estado laico impulsor de una cultura de la legalidad que erradique la corrupción y la impunidad, **este instituto político no estaba en posibilidad de realizar el proceso de afiliación de las personas señaladas, dado que no se encuentra vigente campaña para tal efecto.***

*Bajo estas circunstancias, **la lista de congresistas nacionales con las que se instaló el XVI Congreso Nacional Extraordinario quedó blindada**, sin que exista algún nuevo ingreso ya sea por cambio, sustitución, re-corrimento o nombramiento, por lo que, en aquellos casos en que algún delegado haya renunciado al cargo o la militancia del partido, dicho espacio partidario queda desierto.” (sic)*

Considerando lo anterior, si bien el INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género dentro de las actividades de los PPN. También lo es que dicha función, se encuentra supeditada a lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 1, numeral 1, inciso g); 5, numeral 2; 34; 46 y 47 de la LGPP, los cuales prevén que, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en dicha Ley, así como en sus Estatutos y reglamentos. Por tanto, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral **deben respetar la vida interna de los partidos políticos, y privilegiar ese derecho.**

En ese sentido y en relación con el principio de autodeterminación que rige la vida interna de los PPN, el artículo 5, numeral 2, de la LGPP establece:

*“2. La interpretación sobre la **resolución de conflictos de asuntos internos** de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así **como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos** y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”*

Por lo que, con independencia de las razones señaladas por el PRD, en el caso concreto, esta autoridad hace suyas las determinaciones vertidas por la Sala Superior del TEPJF, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, al emitir resolución en el Juicio Ciudadano SUP-JDC-1131/2017, a saber:

“(…)

*Así, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional **implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador** de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de **hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados**, así como la posibilidad que tiene de **implementar procedimientos** o mecanismos de auto-composición que posibiliten solucionar sus conflictos internamente.*

*Atento a lo anterior, es válido concluir que el Partido de la Revolución Democrática, como entidad de interés público, tiene reconocido en la Constitución Federal, el derecho de auto-organización y **autodeterminación, que en forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos.***

“(…)

*(…) no **podría exigirse** que la normativa partidaria **disponga soluciones o regulaciones concretas**, cuando **acontecen** –como en el caso– **circunstancias excepcionales** que puedan **incidir** en el proceso de **renovación** de la dirigencia.*

“(…)”

En consecuencia es de aplicarse, el criterio jurisprudencial del TEPJF, 48/2013, que al rubro establece: **“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.”** Que establece que, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra, con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de tesis XIX/2007, que a rubro y texto dice: **“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS”.**

Sin embargo, no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, pues es obligación de los PPN mantener en **funcionamiento efectivo** a sus órganos estatutarios y comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo, por lo que, el PRD está obligado a realizar **la renovación ordinaria** de los órganos estatutarios.

Emisión de la Convocatoria y establecimiento del orden del día

18. El artículo 33, en su inciso m), del Estatuto, establece que es facultad del Consejo Nacional: **“Convocar y organizar el Congreso Nacional”**

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el pasado dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 25 y 33 incisos m) y u), del Estatuto en vigor, las personas integrantes del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, aprobaron por mayoría calificada:

“Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora”.

De conformidad con el artículo 25, último párrafo del Estatuto, el Consejo Nacional es el único órgano estatutario que tiene la facultad para señalar la fecha y lugar para la celebración del Congreso, y determinar las reglas congresuales e incluso establecer la propuesta de temario del Congreso Nacional.

Sentado lo anterior, las Bases o reglas congresuales a seguir para la modificación de los Documentos Básicos a seguir, son las siguientes:

“PRIMERA. - El XVII Congreso Nacional Ordinario tendrá como **objetivo analizar y reformar el Estatuto**, al tenor de los temas específicos que determine la Comisión Organizadora, en los términos señalados de la presente convocatoria.

SEGUNDA. - El XVII Congreso Nacional Ordinario estará **integrado por:**

(...)

TERCERA.- EL XVII Congreso Nacional Ordinario se instalará válidamente con la mayoría de las y los Congresistas, **de acuerdo a la lista emitida por la Dirección Nacional Ejecutiva** a través de su órgano Técnico Electoral, en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.

CUARTA. - La Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional se integrará por:

- a. La Dirección Nacional Ejecutiva, en términos de lo establecido en el artículo 30 del Estatuto.
- b. Hasta por un total de diez consejeros nacionales.

Respetando el principio de paridad.

QUINTA. - La Comisión Organizadora deberá instalarse a más tardar el día 25 de septiembre de la presente anualidad.

SEXTA. - La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo de conformidad (...) lo siguiente:

- a) Emisión de la **lista de temas** sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, **a más tardar el 29 de septiembre del presente año.**
- b) La Comisión Organizadora integrará, en su caso, **Subcomisiones (...)**, para la discusión de las modificaciones a los documentos básicos, mismas que serán presentados mediante Dictamen aprobadas por el pleno de la Comisión Organizadora.
- c) El o los Dictámenes aprobados por la Comisión Organizadora, el cual contiene la o las propuestas de reforma el cual será la base de la discusión y en su caso aprobación para la presentación a la Mesa de Trabajo del Congreso Nacional, y en consecuencia a la Plenaria del mismo, para su aprobación definitiva.
- d) La Comisión Organizadora deberá **publicar** el o **los dictámenes a más tarde el día 08 de octubre** del año en curso.
- e) (...) podrá difundir el avance de los preparativos y propuestas al XVII Congreso Nacional Ordinario, a través de la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx
- f) (...)
- g) (...) **compartirá a las personas Congresistas a más tardar el día 07 de octubre del año en curso, el hipervínculo** mediante el cual se accederá a la sala virtual donde se desarrollarán los trabajos del XVII Congreso Nacional Ordinario.
- h) (...) **presentará la campaña** para dar a conocer los resolutivos del XVII Congreso Nacional Ordinario.

SÉPTIMA. - El XVII Congreso Nacional Ordinario **sesionará en Mesa de Trabajo y en Plenaria.**

OCTAVA. - El XVII Congreso Nacional Ordinario desarrollara sus actividades el de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

(...)

IV. Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo, para la discusión de los Dictámenes, de la Comisión Organizadora sobre:

- a. Programa;
- b. Declaración de Principios; y
- c. Estatuto.

V. Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo, para la discusión de los Dictámenes, de la Comisión Organizadora sobre:

- a. Programa;
- b. Declaración de Principios; y
- c. Estatuto.

(...)” (sic)

(Énfasis añadido)

Acorde con lo anterior, **éstos son los parámetros de legalidad bajo los cuales esta autoridad deberá sujetar la verificación al procedimiento estatutario** para la modificación de los Documentos Básicos, Bases que se encuentran vinculadas con lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II; 23; 24; 25; 27; 28; 29, inciso a); 33, inciso a), m) y u) y 137 del Estatuto.

Para determinar la validez de dicha emisión y aprobación del Resolutivo del X Consejo del partido en cuestión, se verificó lo siguiente:

- El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional se llevó a cabo la aprobación de la convocatoria para la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobó el Acuerdo 194/PRD/DNE/2021, relativo de propuesta de resolutivo al Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, relativo a la aprobación de convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora.
- El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, durante la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario, se aprobó el Resolutivo “(...) relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario (...) y se nombra a la Comisión Organizadora”, mediante el cual se determinan las Bases para la realización del referido Congreso Nacional.

Del objeto de las modificaciones a los Documentos Básicos

- 19.** Conforme lo previsto en el artículo Segundo de los Lineamientos, los PPN se encuentran obligados a establecer en sus Documentos Básicos, un marco legal y referencial para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre VPMRG.

Motivo por el cual, del cuerpo del Resolutivo del X Consejo, se denota que el objetivo de convocar al XVII Congreso Nacional, de acuerdo con el Considerando XV, es el siguiente:

“(...) se tiene que **este instituto político se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de aplicar las modificaciones a sus documentos básicos y se instrumente lo contenido en los lineamientos** establecidos en el acuerdo identificado con el alfa numérico INE/CG517/2020, **respecto de la prevención atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política de las mujeres en razón de género**, materia en la que este instituto político ha sido pionero en congruencia con la defensa de derechos humanos en un sentido progresivo.

*En ese orden de ideas el órgano facultado para realizar dichas modificaciones, es el Congreso Nacional, correspondiendo a este X Consejo Nacional, **convocarlo a efecto de materializar dichas modificaciones, atendiendo a lo ordenado a la autoridad electoral**, sin embargo y toda vez que se considera necesaria una reforma profunda y por tanto la modificación de los documentos básicos de este Partido de la Revolución Democrática en un sentido amplio, se determina necesaria la emisión de la convocatoria al XVIII Congreso Nacional Ordinario de este instituto político. “*

En tal sentido, la emisión del Resolutivo del X Consejo, se fundamenta en dar debido cumplimiento a lo ordenado en el referido Transitorio Segundo de los Lineamientos.

Determinación de la modalidad virtual del Congreso Nacional

20. Ahora bien, no debe pasar desapercibido que ante la situación de emergencia sanitaria que vive el país por el Sars-Cov2, como medidas apropiadas para continuar con el desarrollo de las actividades de esta autoridad, así como de los actores políticos, se determinó la celebración de sesiones a distancia a través del uso de plataformas digitales.

En virtud de lo anterior, en el referido Resolutivo del Consejo, se determinó que la celebración del XVII Congreso Nacional Ordinario, se realizaría en su modalidad virtual a través de video conferencia digital.

Organización del Congreso Nacional

21. Una vez sentadas las Bases y el orden del día para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario en el Resolutivo aprobado por el Consejo Nacional, de las documentales presentadas por el partido político en original y copia certificada referidos en el considerando 14 de la presente resolución, se desprende la celebración de los actos preparatorios siguientes:

De la Comisión Organizadora

- a) El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, durante la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, se determinó que la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario lo sería la Dirección Nacional Ejecutiva y diez Consejerías Nacionales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 inciso u) del Estatuto vigente, así como la Base SEGUNDA del Resolutivo del X Consejo Nacional.
- b) El veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Organizadora del PRD en cumplimiento a lo establecido en la Base QUINTA del Resolutivo del X Consejo.

De la lista de Temas Estatutarios

- c) El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión Organizadora emitió y publicó la “(...) lista de los Temas sobre los cuales versó la discusión en el Congreso Nacional que tendrá verificativo el próximo 09 de octubre del año 2021”, en cumplimiento a lo establecido en la Base SEXTA inciso a) del Resolutivo del X Consejo.

Dicho listado fue publicado en los estrados del partido político, tal como consta en la copia certificada de la cédula de notificación de la misma fecha, así como en la página de internet oficial del PRD.

De la Subcomisión de Trabajo

- d) El uno de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario celebró vía plataforma Zoom su Tercera Sesión en la cual aprobó el Acuerdo en el que nombra a la Subcomisión de Trabajo con el objetivo de discutir las modificaciones a los documentos básicos, las cuales fueron presentadas mediante Dictamen para aprobación al pleno de ésta. Lo anterior, en cumplimiento a la Base SEXTA, inciso b) del Resolutivo del X Consejo.

El acuerdo respectivo fue publicado en los estrados, tal como consta mediante la cédula de notificación de uno de octubre de dos mil veintiuno, así como en la página de internet oficial del PRD.

Del dictamen de reforma a los Documentos Básicos

- e) El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Instalación de la Subcomisión de Estatuto nombrada por la Comisión Organizadora.
- f) El seis de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión de la Subcomisión de Estatuto nombrada por la Comisión Organizadora, en la que fueron presentados y aprobados a través de cuadros comparativos, las tres propuestas de Dictamen a ser presentados a la Comisión Organizadora, que contienen las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos, tal como se puede apreciar en el punto Único del Acuerdo aprobado.

Propuestas de Dictamen que fueron hechas de conocimiento público a través de la cédula de notificación de seis de octubre de dos mil veintiuno, la cual se encuentra anexa al expediente objeto del presente análisis. Lo anterior en cumplimiento a la Base SEXTA, inciso e) del Resolutivo del X Consejo Nacional.

- g) El siete de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo vía plataforma digital Zoom la sesión de la Cuarta Sesión de la Comisión Organizadora, en la que fueron presentados y aprobados a través de cuadros comparativos, los tres Dictámenes presentados por la Subcomisión de Trabajo, que contienen las propuestas de reformas a los Documentos Básicos.

Así como, el nombramiento de una Gabinete de Logística y auxiliares de registro y escrutinio para el XVII Congreso Nacional, cuya principal función es coordinar las actividades de registro dentro de la plataforma digital y coadyuvar al Órgano Técnico Electoral.

Los dictámenes y acuerdos probados fueron publicados vía cedula de notificación, en los estrados y la página oficial del PRD, el mismo día de su aprobación, tal como se desprende de las Cédulas de Notificación que acompaña. Lo anterior, en cumplimiento a las Bases SEXTA, inciso d) del Resolutivo del X Consejo.

Dicha publicación consta en la copia certificada de la Cédula de notificación respectiva de siete de octubre de dos mil veintiuno.

Emisión de la lista definitiva de asistencia

- h) El siete de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva celebró su Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Acuerdo 206/PRD/DNE/2021, por el cual emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional y aprueba el Acuerdo ACU-OTE-PRD/0255/2021 del Órgano Técnico Electoral, dando así cumplimiento a la Base Segunda del Resolutivo, así como a lo establecido en los artículos 36, 39, fracciones II y IV, y 139 del Estatuto.

Asimismo, precisó que será el Órgano Técnico Electoral, quien elabore y remita a las personas Congresistas su certificado de Identidad Digital, así como el hipervínculo por el cual, se accedió a la sala virtual donde se desarrollaron los trabajos del XVII Congreso Nacional.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales certificadas siguientes:

- Cédula de notificación de siete de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo 206/PRD/DNE/2021; y
- Cédula de notificación de siete de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU-OTE-PRD/0255/2021 del Órgano Técnico Electoral.

Publicación de la Convocatoria

- 22. El artículo 23 del Estatuto, prevé que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido político, en los estrados o en un periódico de circulación en el ámbito en el que se trate; y deberá contener el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario y el orden del día; con lo que se cumple con la temporalidad estatutaria establecida.

En cumplimiento a lo anterior el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, fue notificada y publicada de la página oficial del PRD a través de la siguiente dirección electrónica: <http://xconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/resolutivo-7o-pleno-extra-convocatoria-realizacion-del-XVII-congreso.pdf> el Resolutivo que contiene las Bases y el orden del día para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales siguientes:

- Cédula de notificación de dieciocho de septiembre, relativo a la publicación en estrados del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario (...)”.

Asimismo, se acompaña certificación de la página doce del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de seis de octubre de dos mil veintiuno donde se hace constar la Convocatoria al XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, a celebrarse el nueve de octubre de dos mil veintiuno.

Cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 23 del Estatuto vigente, que señala la posibilidad de llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando el órgano facultado así lo estime.

Entrega de certificación de identidad digital y vínculo de sesión

- 23.** De acuerdo con lo establecido en el Resolutivo del X Consejo, en su Base SEXTA, inciso h), se determinó que la celebración del XVII Congreso Nacional se realizaría en su modalidad virtual a través de video conferencia digital. Vinculado a lo anterior, el siete de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva en su Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, ordenó al Órgano Técnico Electoral elaborar y remitir a las personas Congresistas su certificado de Identidad Digital, así como el hipervínculo por el cual se accedió a la sala virtual donde se desarrollaron los trabajos del XVII Congreso Nacional.

Por lo que, en cumplimiento a la Base SEXTA, inciso h) del Resolutivo, que señala que dicha la Comisión Organizadora debía dar a conocer, a más tardar, el siete de octubre de dos mil veintiuno, compartiría el hipervínculo mediante el cual se desarrollarían los trabajos del XVII Congreso Nacional Ordinario.

Del análisis a la documentación presentada por el PRD, se desprenden como constancia de notificación, copia certificada de once de noviembre de dos mil veintiuno signada por las personas integrantes del Órgano Técnico Electoral de las impresiones de correo electrónico, a través del cual se hizo del conocimiento a las personas Congresistas, el certificado de Identidad Digital y el vínculo de Sesión al XVII Congreso Nacional, el instructivo, los tres dictámenes correspondientes a los Documentos Básicos para discutir, con fecha de envío siete de octubre dos mil veintiuno.

En virtud de lo cual, se cumple con el requisito de temporalidad establecido en la Base citada.

De la Instalación y quórum legal del Congreso Nacional Ordinario

- 24.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto, el Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los Congresistas.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, y dado que la sesión del XVII Congreso Nacional Ordinario, se llevó a cabo mediante sesión virtual, del acta de sesión acompañada la misma se desprende, que una vez que se realizaron actos de la comisión de Logística, para el registro y asistencia de las personas Congresistas, éste determinó:

“(...) solicitar a las personas Congresistas se dirijan a la subsala que les corresponde, para poder realizar el pase de la lista de asistencia solicitando a los auxiliares de registro, verificarán que todas y cada una de las personas que accedieron a su subsala tuvieran en su usuario, su nombre, comenzando por apellido, materno y nombre o nombres, según corresponda. Posteriormente, los integrantes del gabinete de logística, (...), dieron cuenta a los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que el resultado obtenido del pase de lista de asistencia de las ocho subsalas es de 476 personas Congresistas presentes”

Acto posterior, el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, realizó la declaratoria del Quórum Legal, señalando que:

“(…) de un total de setecientos sesenta Congresistas Nacionales que integran el XVII Congreso Nacional, de conformidad con la lista emitida por el Órgano Técnico Electoral y aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva, se encuentran presentes cuatrocientos setenta y seis Congresistas Nacionales, dando un porcentaje de asistencia del sesenta y dos punto seis por ciento (…)”

Por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de este requisito, del análisis del Acta del XVII Congreso Nacional Ordinario se desprende que a dicha Sesión asistieron cuatrocientas setenta y seis (476) personas integrantes de un total de setecientos sesenta (760) convocadas, lo que significa el sesenta y dos punto sesenta y tres por ciento (62.63%), que según el registro del partido político son las personas acreditadas a asistir.

Para llegar a esta conclusión en el acta se estableció que: “En razón de lo anterior se determina que de conformidad con la lista emitida por el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática contenida en el acuerdo identificado con el alfanumérico ACU/OTE-PRD/0255/2021 se encuentra integrada por 777 consecutivos, de los cuales 11 espacios cuentan con la leyenda de RENUNCIA correspondientes a los consecutivos 69, 529, 543, 548, 552, 562, 614, 620, 624, 626, 759; con la leyenda de RENUNCIA/PENDIENTE el consecutivo 49, mientras que 3 cuentan con la leyenda de PENDIENTE 222, 239, 276, con la leyenda de LICENCIA 1 consecutivo 684 y con el leyenda de DESIERTO 1 consecutivo el 252, por lo que el total real de Congresistas Nacionales es de 760.”

Ahora bien, del análisis de las documentales presentadas por el PRD se desprende que fueron convocadas setecientos sesenta y cuatro personas (764), de las cuales, de la verificación de lista de asistencia presentada (la cual se levanta desde el inicio hasta la conclusión de la Sesión del Congreso) asistieron quinientas treinta y seis (536), por lo que se contó con un quórum de hecho de setenta y siete punto dieciséis por ciento (70.16%).

Como se ha mencionado, de acuerdo al artículo 26 del Estatuto, el Congreso Nacional está integrado, por personas que forman parte de sus órganos de dirección, así como personas militantes e invitadas. Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*; y, en razón de ello, y a *contrariu sensu*, corresponde a la misma realizar la verificación de la lista de asistencia presentada por el PPN solo por lo que hace a las personas integrantes de los órganos directivos, ello con la finalidad de otorgar certeza y legalidad a los actos emitidos.³

Acorde con lo anterior, tomando en consideración el registro de las **personas integrantes de los órganos directivos** que obra en los archivos de este Instituto, asistieron doscientos treinta y seis (236) personas integrantes de un total de doscientos noventa y un (291) personas registradas, por lo que la sesión se llevó a cabo con el ochenta y uno punto diez por ciento (81.10%).

Por tanto, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, del Estatuto, que señala que el Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas congresistas.

El PRD presentó, el Acuerdo 206/PRD/DNE/2021, por el cual emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional y aprueba el Acuerdo ACU-OTE-PRD/0255/2021 del Órgano Técnico Electoral, dando así cumplimiento a la Base Segunda del Resolutivo, así como a lo establecido en los artículos 36, 39, fracciones II y IV, y 139 del Estatuto.

Acuerdos que fueron hechos del conocimiento de la militancia a través de la Cédula de notificación respectiva de siete de octubre de dos mil veintiuno.

³ Sirve de apoyo la Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, cuyo rubro es “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”. En lo siguiente: *“En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

Conducción de la instalación

25. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto, la Comisión Organizadora, será la encargada de la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos del Congreso en sesión plenaria será considerada como Presidencia Colegiada.

En tal virtud, del acta presentada, así como de la versión estenográfica acompañada, se desprende que el Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional, condujo todos los trabajos de la sesión del XVII Congreso Nacional Ordinario; lo anterior fue así, porque dicho ciudadano fue nombrado integrante de la Comisión Organizadora.

De la votación y toma de decisiones

26. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, último párrafo, en las decisiones del Congreso Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

En tal virtud, conforme al Acta del XVII Congreso Nacional Ordinario, para la toma de decisiones, se aprobó de manera unánime que se realizaría "el porcentaje de sesenta y seis por ciento requerido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática", ello en concordancia con lo establecido en los artículos 23, último párrafo del Estatuto y 96, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

De la instalación de las Mesas de Trabajo

27. En concordancia con el IV punto del Orden del día aprobado:

IV. Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo, para la discusión de los Dictámenes, de la Comisión Organizadora sobre:

- a. Programa;*
- b. Declaración de Principios; y*
- c. Estatuto.*

Se determinó que las Mesas de Trabajo de Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, serían consecutivas, y una vez agotada la discusión y en su caso aprobación del dictamen que corresponda a la primera mesa, se concluirían sus trabajos y se procedería con la segunda mesa y así sucesivamente, en cada mesa podrían participar todas y cada una de las personas que integrantes del Congreso.

Ahora bien, después de declarado un receso y establecidas las reglas de trabajo, se instaló la Mesa de Trabajo de Estatuto, por lo que se procedió a dar lectura al Dictamen correspondiente aprobado por la Comisión Organizadora. Hecho lo anterior, se consultó si alguna persona Congresista quería hacer uso de la voz, sin que ninguna la solicitara. En virtud de lo anterior, el Dictamen correspondiente fue sometido a votación en los términos siguientes:

"Por lo que a efecto de llevar a cabo el procedimiento de votación en lo general y en lo particular, se les solicita a todas y cada uno de los congresistas se manifiesten en el uso de su voz en el siguiente orden, las y los que se abstienen, se sirvan manifestarlo 1 (una abstención), las y los que se encuentren en contra, se sirvan manifestarlo 0 (cero votos en contra), y las y los que se encuentren a favor, se sirvan manifestarlo 401 (cuatrocientos uno votos a favor) (...) se aprueba por unanimidad de las personas Congresistas conectadas presentes, en lo general y en lo particular el Dictamen de Estatuto que será puesto a consideración del Pleno del XVII Congreso Nacional..."

Una vez que se tuvo por concluida la Mesa de Trabajo de Estatuto, se procedió a la instalación de la Mesa de Declaración de Principios, leído del Dictamen correspondiente, se preguntó si alguna persona Congresista quería hacer uso de la voz, sin que hubiera solicitud alguna. En virtud de lo anterior, dicho Dictamen fue sometido a votación:

"Por lo que a efecto de llevar a cabo el procedimiento de votación en lo general y en lo particular, se les solicita a todas y cada uno de los congresistas se manifiesten en el uso de su voz en el siguiente orden, las y los que se abstienen, se sirvan manifestarlo, 0 (cero); las y los que se encuentren en contra, se sirvan manifestarlo 0 (cero) y las y los que se encuentren a favor, se sirvan manifestarlo, 380 (trescientos ochenta). Al no tener abstenciones ni votos en contra, únicamente votos a favor (...) se aprueba por unanimidad de las personas Congresistas conectadas presentes, en lo general y en lo particular el Dictamen de Declaración de Principios que será puesto a consideración del Pleno del XVII Congreso Nacional (...)"

Con lo anterior, se dio paso a la instalación de la Mesa de Trabajo de Programa de Acción, de igual manera, leído el dictamen correspondiente se preguntó si alguna persona Congressista quería hacer uso de la voz, sin que hubiera solicitud alguna. En virtud de lo anterior, se procedió a la toma de votación:

“Por lo que a efecto de llevar a cabo el procedimiento de votación en lo general y en lo particular, se les solicita a todas y cada una de las personas congresistas se manifiesten en el uso de su voz en el siguiente orden, las y los que se abstienen, se sirvan manifestarlo, teniendo 2 (dos) abstenciones; las y los que se encuentran en contra, se sirvan manifestarlo, 0 (cero) y las y los que se encuentren a favor, se sirvan manifestarlo 377 (trescientos setenta y siete). Al tener dos abstenciones, ningún voto en contra, y trescientos setenta y siete votos a favor (...) se aprueba por unanimidad de las personas congresistas conectadas presentes, en lo general y en lo particular el Dictamen de Programa de Acción que será puesto a consideración del Pleno del XVII Congreso Nacional (...)”

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

28. Respecto al desahogo del punto V del orden del día:

V. *Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo, para la discusión de los Dictámenes, de la Comisión Organizadora sobre:*

- a. Programa;*
- b. Declaración de Principios; y*
- c. Estatuto*

Una vez concluidas las actividades de las Mesas de Trabajo se dio paso a la propuesta siguiente:

“(...) se aprueba por unanimidad de las personas Congressistas conectadas presentes, la dispensa de la lectura, así como la aprobación de los documentos en una sola votación.”

De manera posterior, dio la lectura de un artículo transitorio que sería incluido en los documentos aprobados por el Pleno del Congreso Nacional, en los términos siguientes:

“TRANSITORIO. *Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral, a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la Presidencia, a la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Secretaría de Igualdad de Género para que, sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que le sean concedidos para tales efectos.”*

Sentado lo anterior, se dio paso a la votación para aprobar en su caso de los Dictámenes de Estatuto, Declaración de Principios y Programa Acción, con la inclusión del Transitorio mencionado, misma que se llevó a cabo en los términos siguientes:

*“(...) por lo que solicita a las y los Congressistas Nacionales se manifiesten en el uso de su voz en el siguiente orden, las y los que se abstienen, se sirvan manifestarlo, 0 (cero); las y los que se encuentran en contra, se sirvan manifestarlo 1 (uno), y las y los que se encuentren a favor, se sirvan manifestarlo 382 (trescientos ochenta y dos). **Al no tener abstenciones, un voto en contra, y trescientos ochenta y dos votos a favor,** por lo que siendo las diecinueve horas con doce minutos se aprueba por mayoría calificada, la aprobación de los Dictámenes de las modificaciones al Estatuto, Declaración de Principios, Programa y el TRANSITORIO en una sola votación, regresa el uso de la voz a (...) Por lo que emite el RESOLUTIVO XVII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO APROBACION DOCUMENTOS BASICOS, el cual forma parte integral de la presente acta y es consultable en el siguiente enlace: <https://www.prd.org.mx/index.php/sitios-web/resolutivos-y-acuerdos/1570-resolutivo-xvii-congreso-nacional-ordinario-aprobacion-documentos-basicos> (...)”*

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto, una vez instalado el Congreso Nacional, **el retiro de una parte de los Congressistas no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las personas congresistas.** Por lo que, al permanecer más de la mitad de las personas Congressistas registradas para la instalación del XVII Congreso Nacional Ordinario, establecido por el PRD, así como por el quórum legal determinado por esta autoridad, se convalidan las decisiones aprobadas.

De los responsables de acatar observaciones

29. Finalmente, y como ya se mencionó en el considerando anterior, se adiciona al cuerpo de los Documentos Básicos un artículo Transitorio, para efecto de facultar a los Titulares de la Presidencia, a la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva para que, de manera conjunta den respuesta a las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del INE.

Conclusión del Apartado A

30. En virtud de lo expuesto, en los considerandos 14 al 26, se advierte que el PRD dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 23, fracción I; 24, 25, 26, 27, 28, 29, incisos d) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 del Estatuto, ya que, para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto del Congreso Nacional; y que adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020

31. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que, a la letra, señala lo siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-

*electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

(Énfasis añadido)

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

UTIGyND. Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de documentos básicos.

32. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas leyes, entre las que se destaca las señaladas en los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus documentos básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los “Lineamientos”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus documentos básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevención, atención, sanción, reparación y erradicación** de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8⁴, del acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte, los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

“Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

Artículo 11. El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.

⁴ “(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

(...)

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a dichos principios democráticos, sin embargo, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la VPMRG, con fundamento en el artículo 42, párrafo 6 de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizará el análisis pertinente, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el PRD.

Derivado de dicha colaboración la UTIGyND, a través de los oficios INE/UTIGyND/001/2022 de tres de enero de dos mil veintidós, emitió dictamen correspondiente, por lo que en atención al mismo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022 de siete enero de dos mil veintidós se requirió al Representante del PRD, a fin de que, en el término de cinco días hábiles, y que en caso de adoptar las sugerencias y comentarios aportados por la UTIGyND, así como las realizadas por la DEPPP, y de ser el caso acompañara en original o copia certificada aquella documentación que avalara que dichas adecuaciones fueron tomadas de conformidad con las normas estatutarias que rigen su vida interna o manifestara lo que en derecho corresponda.

Empero a lo anterior, derivado de la relevancia del tema, como es la VPMRG, tanto la DEPPP como la UTIGyND, realizaron diversas mesas de trabajo, para precisar el dictamen emitido mediante oficio INE/UTIGyND/001/2022.

Razón por la cual, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en alcance al mismo, la UTIGyND emitió el oficio INE/UTIGyND/086/2022 de catorce de febrero de dos mil veintidós, a través del cual se emite un dictamen a través de un cuadro de cumplimiento. Mismo que fue hecho del conocimiento del área el diecisiete del mismo mes y año por correo electrónico, en los términos siguientes:

“En cumplimiento a los acuerdos derivados de las reuniones de trabajo realizadas por ambas áreas (DEPPP- UTIGYND), se hacen llegar los siguientes documentos:

• Cuadro de cumplimiento derivado de la revisión de los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

En ese sentido y vistas las observaciones realizadas por la UTIGyND, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00725/2022 de veintidós de febrero de dos mil veintidós requirió al PRD, para que el término de cinco días hábiles en caso de adoptar las sugerencias y comentarios aportados por la UTIGyND y por la DEPPP, tanto en los dictámenes INE/UTIGyND/001/2022, INE/UTIGyND/086/2022, y el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00090/2022, remitiera en original o copia certificada la documentación que avale que dichas adecuaciones fueron tomadas de conformidad con las normas estatutarias que rigen su vida interna.

De los textos definitivos de los documentos básicos

33. En razón de lo anterior, y previo a una nueva solicitud de prórroga, la cual fue otorgada, el nueve de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el escrito sin número, por medio del cual los Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados desahogaron el requerimiento señalado en el punto anterior, y remitieron la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas de acuerdo con la facultad que les fue concedida en el artículo Cuarto Transitorio del texto de modificación del Estatuto aprobado durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, señalando las precisiones que se consideraron pertinentes.

También remitió los **textos definitivos** de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente resolución.

34. En consecuencia, la DEPPP, remitió de nueva cuenta los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND, para que determinase lo que corresponde.

En respuesta, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/144/2022 observó lo siguiente:

*“Sobre el particular, derivado de la revisión y análisis de la UTIGyND, a las modificaciones que fueron realizadas por el PRD a sus documentos básicos, **me permito comentar que las observaciones y/o comentarios realizados fueron atendidas, por lo que se da cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 y a lo previsto en los Lineamientos citados.**”*

Por lo que, en materia de VPMRG, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las modificaciones realizadas por los Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados por el PRD, a sus Documentos Básicos, cumplen en su totalidad lo establecido en los Lineamientos.

35. Es de mencionarse que el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número signado por los Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados para resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del INE a las reformas aprobadas a los Documentos Básicos realizadas durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la versión definitiva del Estatuto.

Al día siguiente se recibió el oficio ACAR-156-2022, mediante el cual el Representante, señala que la presentación del oficio mencionado en el párrafo anterior tiene como finalidad, la siguiente:

“[...]

- **Remitir el texto impreso y en medio magnético del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, documento *que contiene impactadas las observaciones contenidas en el oficio interpuesto el 9 de marzo del año en curso, en la oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral.***

*Lo anterior, en virtud de que, **por un Lapsus calami, al referido oficio de 9 de marzo del 2022, se remitió un texto impreso y medio magnético del Estatuto incorrecto.***

- **Realizar ciertas correcciones e inconsistencias a la redacción contenida en el oficio interpuesto el 9 de marzo del año 2022, en la oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral.”**

[...]”

En virtud de lo anterior, la versión definitiva de modificación de Estatuto del PRD acompañada el veintiocho de marzo del presente año, fue hecha del conocimiento de la UTIGyND, para los efectos conducentes y de ser el caso manifieste lo que en derecho correspondiera.

En ese sentido, el uno de abril del presente año, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/172/2022:

“Sobre el particular, derivado de la revisión y análisis realizado al citado documento, me permito comentar que en efecto dicho texto contiene las observaciones y/o comentarios realizados, por lo cual fueron atendidas, (se anexa documento de revisión), dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 y a lo previsto en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Por esa razón la DEPPP, procedió a realizar la comparación entre los textos de modificación al Estatuto presentado de manera primigenia el veintidós de octubre de dos mil veintiuno y la del veintiocho de marzo del presente año, con el contenido de los oficios de fechas nueve de marzo y veintiocho de marzo del año que corre, determinando que en efecto en el texto presentado el veintiocho de marzo se impactaron de manera correcta la adecuaciones realizadas por los Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, en cumplimiento a los dictámenes INE/UTIGyND/001/2022 e INE/UTIGyND/086/2022.

Razón por la cual, dicha presentación no modifica el sentido de las adecuaciones validadas por la UTIGyND mediante oficio INE/UTIGyND/144/2022.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

36. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los documentos básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede, dimanen de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos del PRD modificadas

37. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos, son las siguientes:

De la Declaración de Principios: se modifican numerales 1, párrafos tercero y séptimo; 2, párrafos octavo, décimo, décimo cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno, vigésimo, vigésimo primero y segundo; 3, párrafos quinto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo; 4, 4.1, párrafos primero, segundo, cuarto, sexto, 4.2, párrafo segundo, tercero, 4.3, 4.3.1, párrafos primero, cuarto, quinto, séptimo, 4.3.2., párrafo primero, 4.3.3, párrafos primero, séptimo y octavo, 4.3.4, párrafos primero al décimo tercero, décimo quinto al octavo, y vigésimo, 4.3.5, párrafos tercero y cuarto, 4.3.6, último párrafo, 4.3.7, párrafos cuarto, octavo y décimo primero; y 4.3.9, párrafos tercero y séptimo.

Del Programa de Acción: se modifican diversas disposiciones a saber: PROGRAMA INMEDIATO: OTRO MÉXICO ES POSIBLE, CONSIDERANDO: numeral 1; PROYECTO DEMOCRÁTICO DE DESARROLLO NACIONAL: párrafos décimo primero y décimo séptimo; PROGRAMA INMEDIATO: OTRO MÉXICO ES POSIBLE: numerales 1, párrafo siete, Ejes I y III; 2, párrafos dos, tres y siete, Ejes XII y XIII; 4, párrafo tercero, Ejes I, II, V, VIII, XII y XV; 5, párrafo tercero, Eje V; 7, párrafo primero; 8, Eje VI; 10, Ejes VII al XII; 12, párrafo segundo, Ejes XI y XXII; 13, Ejes II, III y VI; 14, párrafo primero, Ejes II, IV, V y VI; 15, Eje II; PROGRAMA ESTRATÉGICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: PRESENTACIÓN, párrafos primero, sexto, décimo, décimo segundo, al décimo quinto; OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEMOCRÁTICO DE DESARROLLO NACIONAL, párrafos tercero, octavo y décimo quinto, I. UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, numerales 4, párrafo segundo; 5, párrafos primero al décimo quinto; 16, párrafo tercero; 17, párrafos del primero al cuarto; 18, párrafos primero al tercero; 19, párrafos primero segundo, cuarto y quinto; 20, párrafo primero, segundo, incisos A), C) Y D), párrafo tercero (A), incisos a), al f) e i), párrafo cuarto (B), incisos a) al i); 21, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y octavo; 22, párrafos primero al cuarto, sexto y séptimo; 23, párrafos primero y segundo; 24, párrafos segundo, quinto y sexto; 25, último párrafo; 26, párrafo décimo noveno, inciso 2); 27, párrafo quinto; 33, párrafos cuarto al sexto; 37, párrafo primero, segundo, fracciones I, XIII y XIV; 38, párrafo noveno; 39, párrafos sexto y noveno; 40, párrafo tercero; 41, párrafos segundo al sexto; 42, párrafos tercero, cuarto y quinto; 43, párrafos primero y segundo; 46, párrafos cuarto, octavo, décimo primero, décimo cuarto, y décimo quinto; 47, párrafos tercero y sexto; 48, párrafo primero; 53, párrafo primero; 55, fracción I; 57, fracción VII y XX; 60, párrafo segundo; 61; 62, párrafos segundo, quinto, sexto y octavo; 63, párrafos tercero y cuarto; 64, párrafo tercero; 67, párrafos primero, sexto, décimo primero y décimo tercero; 68, párrafos segundo y cuarto; 69, párrafo tercero; 70, párrafos tercero y octavo; 71, párrafo segundo, fracción I y XIII; 72, párrafos tercero y quinto; 73, párrafo primero; 74, párrafo primero; 77; 80, párrafo primero; 81, párrafo primero; 83; 85; 86; 88, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, IV, XI; 90, párrafos primero al cuarto; 92, párrafo tercero; 93, párrafo sexto; 94, párrafo primero, fracción II; 96, párrafo cuarto; 99, párrafos segundo al cuarto; 101; 102; 103, párrafo primero; 104; 105; 106, párrafos segundo al sexto; 107, párrafos primero y segundo; 108; 111, párrafo séptimo; 112, último párrafo; 113, párrafo primero; 114, párrafo cuarto; 115, inciso b), párrafos tercero, quinto, sexto, décimo quinto y décimo sexto, vigésimo octavo; y 116, párrafos cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, décimo tercero, cuarto, séptimo, noveno, vigésimo, vigésimo primero y octavo.

Del Estatuto: Los artículos 1, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 4, inciso b); 5, párrafos primero y tercero, 8 incisos b), e) al i), k) m) al p); 11; 12; 14, inciso b); 15, incisos b), c) y e); 16, incisos a) al g), i), j), n); 17, incisos b), y c); 18, incisos a), b), e), f), g), i), l), m), o) y q); 19, último párrafo; 20, párrafos primero y segundo; 23, párrafos tercero, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero; 26; 27, párrafo segundo; 28; 29, inciso d); 32, inciso b) y f); 33, incisos d), f), g), h), o), p), q) y s); 35, párrafos primero, inciso b), y segundo; 37 último párrafo; 38 inciso c); 39, Apartado A, párrafo primero, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, inciso c), XIII, inciso c), XIV, XVI, inciso a), XXVI, XXVII, XXXVI, XLV, XLVI y XLVII, Apartado B, párrafo primero, fracciones I, V, VII, IX y X, Apartado C, párrafo primero, fracciones II, V, VIII, IX, X, XI y XVI, Apartado D, párrafo primero, fracciones I y II; 42; 43, incisos c), g), h), i), p) y r), 45, último párrafo; 46, inciso c); 48, Apartado A, párrafo primero, fracciones I, V, X, inciso s), XI, inciso b), XII, XIII, XIX, inciso c) y XXX, Apartado B, párrafo primero, fracciones I, V, VIII y XI, Apartado C, párrafo primero, fracciones II, V, VIII, X y XI, Apartado D, párrafo primero, fracción I; 52; 53, incisos c) y d); 54, párrafo tercero; 55; 56, Apartado A, párrafo primero, incisos a), e) m), n) y párrafo segundo, Apartado B, párrafo primero, incisos d), f) y g), Apartado C, párrafo primero, incisos b), e), i), k) y n), Apartado D, párrafo primero, fracciones I y II; 57, incisos b), d) y e); 59; 62; 63, párrafo segundo; 64, incisos e), g) y h); 65, incisos f), g), y h); 66; 67; 70, 71; 73; 74; 81, último párrafo; 82; 83, párrafos segundo, tercero y quinto; 85, párrafos segundo y tercero; 91; 94, párrafos segundo y tercero; 98; 99; 101; 102; 103; 104, párrafos primero, incisos f) y h), segundo, tercero, cuarto y quinto; 105, incisos a), f), i), k), l), y m); 106; 107, inciso d); 108, párrafo primero, incisos c), e), segundo, tercero y cuarto; 110; 116, párrafos primero y segundo; 118, párrafo segundo; 121; 122, párrafos primero, inciso e) y segundo; 123, inciso a) y d); 124; 125; 126; 127; 127 Bis; 128; 131; 139; 140; 141; 142; 144; 145 y 148; así como los Transitorios del Primero al Cuarto.

Método de estudio

38. Ahora bien, en concordancia con lo ya desarrollado, la presente resolución tiene como finalidad determinar si el PRD, ha dado cumplimiento a los Lineamientos relativos a la VPMRG, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo INE/CG517/2020.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP/RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos..."*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por el PPN, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG510/2019.

En virtud de lo anterior, el análisis de las modificaciones a los documentos básicos presentados por el PRD el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, para determinar su constitucionalidad y legalidad se abordará de la manera siguiente:

PRIMERO: Se verificará de cada documento básico, el cumplimiento a los Lineamientos a través de los cinco temas ya mencionados:

- I. **Generalidades:** Cuyo propósito es, establecer las bases para que los PPN garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de VPMRG;
- II. **Capacitación:** Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de VPMRG;
- III. **Candidaturas:** Establecer criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas;
- IV. **Radio y TV:** Incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en la programación y distribución de los tiempos en radio y TV;
- V. **Órganos Estatutarios:** Diseñar e implementar los órganos intrapartidarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género, el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como la prevención, identificación, atención, sanción, reparación y erradicación de conductas constituyentes de VPMRG.

Y como parte integral de éstas, en su caso, como numeral VI, las que se realizan con el fin de hacer uso de un lenguaje incluyente.

SEGUNDO: Se verificará de cada documento básico, el apego legal y constitucional a aquellas modificaciones que versan sobre la libertad de autoorganización, no vinculadas al cumplimiento de dichos Lineamientos. Estas desde dos perspectivas: de **forma** y de **fondo**, según sea el caso.

- I. Considerando de **forma** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, las cuales sólo serán mencionadas.
- II. Y de **fondo** aquellas que se refieren directamente a su libertad de autoorganización en relación con la integración de sus órganos de dirección para la consecución de sus fines.

Clasificaciones visibles en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS adjuntos a la presente Resolución, así como en el ANEXO SIETE elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND.

PRIMERO: Análisis de las modificaciones a los documentos básicos para determinar cumplimiento a los Lineamientos

De la Declaración de Principios

39. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán establecer en su Declaración de Principios, **la obligación de promover, proteger y respetar** los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, en cumplimiento a los Lineamientos, se modifican las disposiciones contenidas en: Numerales 1, párrafo séptimo; 2, párrafo décimo séptimo; 3, décimo tercero; 4, 4.2, párrafo tercero; 4.3, 4.3.1, párrafo cuarto; 4.3.3, párrafo octavo, 4.3.4, párrafos segundo al décimo tercero, décimo quinto al octavo y vigésimo; y 4.3.9, párrafo tercero.

I. GENERALIDADES

- a. En el numeral 1, párrafo séptimo del tema titulado “INTRODUCCIÓN”, del texto modificado de la Declaración de Principios, el PRD se declara como organización respetuosa de la legalidad e institucionalidad del país, así como a los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en apego a las distintas reformas constituciones en materia de derechos humanos, por lo que da cumplimiento a lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.

Señala que es una organización política nacional, conformada por mexicanas y mexicanos, constituida con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

- b. En los numerales 4.4.4, en su párrafo vigésimo, el cual no sufrió modificación, el PRD ya pugnaba por el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos, políticos, sexuales, reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre su cuerpo.

Ahora bien, en los párrafos segundo y tercero del citado numeral el partido, refrenda su compromiso de actuar con perspectiva de género, la cual define como:

“(…) como una herramienta conceptual que permite visibilizar las desigualdades con base en el sexo que se han construido cultural y socialmente entre hombres y mujeres, por lo que el Partido pugnará por la eliminación de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, cuestionando los estereotipos con los que se educa, impulsando cambios significativos en la sociedad y las relaciones entre mujeres y hombres. En este sentido promovemos la igualdad sustantiva, el reconocimiento y la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades que permitan acceder al ámbito económico, social, de la representación política y la toma de decisiones.”

De lo anterior, es claro el compromiso del partido a conducirse con perspectiva de género e interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En los párrafos sexto y séptimo, el PRD refrenda su compromiso con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y equidad respecto de los hombres en todos los niveles, órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de dicho instituto político, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso s), y 37, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

Para ello, asume el compromiso de fomentar la capacitación y promoción obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su postulación y acceso a cargos de elección popular, así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles y así prevenir y erradicar la VPMRG.

Objetivo que buscará lograr a través de la creación de específicos y concretos:

- ✓ Como lo es crear órganos intrapartidarios que garanticen el principio de paridad de género.
- ✓ Crear Protocolos y mecanismos a través de los cuales se atienda la VPMRG.

III. CANDIDATURAS

- d. El párrafo quinto del citado numeral 4.3.4, del texto modificado, contempla garantizar la participación efectiva de las mujeres, erradicando la VPMRG ejercida en la esfera pública y/o privada, que limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, pues señala en cumplimiento irrestricto a la reforma Constitucional de Paridad en Todo, está obligado a cumplir el precepto de la **paridad transversal, horizontal y vertical**, así como la progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos, **debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna, para la integración de las direcciones y órganos del Partido, así como en todas las candidaturas**. Dicha garantía es reiterada así, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), de la LGPP; y el artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, en el párrafo décimo primero se establece la adopción de la acción 3 de 3 contra la violencia, para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular.

IV. RADIO Y TV

- e. En la modificación a la Declaración de Principios se adiciona el numeral 4.3.4., y en su párrafo séptimo establece que: *"(...)el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos"*, con lo que cumple lo previsto en el artículo 163, numeral 3, de la LGIPE; los artículos 25, numeral 1, inciso w), y 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

V. ORGANOS ESTATUTARIOS

- f. Relacionado con el órgano estatutario encargado de sancionar la VPMRG y lograr la reparación en favor de la víctima, en el numeral 61 (adicionado), párrafo tercero, se hace referencia que, cuando la comisión de conductas implique VPMRG, éstas podrán ser denunciadas atendiendo a lo establecido en:

- ▮ El Reglamento de Disciplina Interna.
- ▮ El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

Con lo cual, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

En correlación a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en los párrafos décimo sexto y décimo noveno, del numeral 4.3.4., se señala:

“Es por lo que nos encontramos en la obligación de señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculicen el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres.” (Sic)

*“Por tanto, **pugnamos por el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos**, políticos, sexuales, reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre su cuerpo.”*

Énfasis añadido.

Discurso que enarbola el compromiso y sensibilización del PRD, sobre la importancia de establecer acciones en favor de las mujeres militantes y adherentes, para acotar la brecha de discriminación creada por la VPMRG.

VI. LENGUAJE INCLUYENTE

En concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, se modifican las disposiciones siguientes: numeral 1, párrafo tercero; 2, párrafos octavo, decimo, décimo sexto, octavo, noveno, vigésimo primero y segundo; 3, párrafos quinto, décimo segundo, tercero, séptimo y octavo; 4, 4.1, párrafos primero, segundo, cuarto, 4.2, párrafo tercero, 4.3, 4.3.2, párrafo primero, 4.3.3, párrafos primero y séptimo, 4.3.4, párrafo primero, 4.3.5, párrafos tercero y cuarto, 4.3.6, último párrafo, 4.3.7, párrafos octavo y decimo primero, y 4.3.9, párrafo séptimo.

Modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Conclusión. Dichas modificaciones contemplan lo establecido en el artículo 37, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGPP, así como a los Lineamientos, pues contiene los elementos mínimos siguientes:

- ✓ La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- ✓ La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- ✓ Establece mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

Del Programa de Acción

40. Los artículos 8, 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **contar** en su Programa de Acción, **con planes de atención específicos y concretos**, dirigidos a erradicar la VPMRG, promover la participación política de las militantes y lograr su acceso a la actividad política del partido, garantizando la paridad de género.

En ese sentido el PRD realiza modificaciones al Programa de Acción en las disposiciones: OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEMOCRÁTICO DE DESARROLLO NACIONAL, párrafos tercero, octavo y décimo quinto, I. UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, numerales 5, párrafos primero al décimo quinto; 18, párrafo segundo; 20, párrafos primero y segundo, incisos A) y C); párrafo tercero (A), incisos a) al f), y I), párrafo cuarto (B), incisos a) al i); 21, párrafos segundo, quinto y sexto; 22, in fine; 90; 106, 107 párrafo primero; y 113, párrafo primero.

I. GENERALIDADES

- a. El PRD adiciona a su Programa de Acción el numeral 5, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para dar cumplimiento irrestricto a los Lineamientos, por lo que de manera concreta en el párrafo décimo quinto adicionado, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 Lineamientos, pues establece mecanismos de promoción y acceso a las mujeres a la vida política, y establece planes específicos para promover la participación política de las militantes, como son:

1. Cumplimiento irrestricto a los Lineamientos.
2. Incorporación de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia.
2. Incluir las capacitaciones en perspectiva de género para que, quien aspire a una candidatura postulada por el PRD, sea requisito de elegibilidad dentro de nuestro instituto político.
3. Las agendas sean construidas con una visión prospectiva en donde el punto de llegada sea:
 - ✦ La desfeminización de los cuidados y la crianza, así como los trabajos domésticos y la pobreza.
 - ✦ Armonización de los Códigos Penales de las entidades federativas en materia de despenalización del aborto, ajustándose a lo resuelto por la SCJN; en esos términos, armonización del feminicidio en dichos ordenamientos, así como lo relativo a la violación.
 - ✦ La permanente exigencia de la laicidad de la educación y la no intervención de ningún culto religioso en la vida política del país, a efecto de evitar la restricción de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
 - ✦ Paridad en todos los gobiernos y sus gabinetes; ya que es necesaria la paridad y obligatoria a nivel constitucional, requiriéndose que en el poder judicial se integren juezas y magistradas.
 - ✦ La inclusión de las mujeres trans.
 - ✦ Eficientar las políticas públicas y protocolos utilizados al momento de activar la Alerta Ámber.

A través de los cuales, buscará obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido.

- b. En el párrafo séptimo del citado numeral, se establecen, de manera enunciativa, los planes de atención específicos y concretos siguientes:
- Diseñar herramientas y crear órganos intrapartidarios interdisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de la paridad de género.
 - Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la VPMRG, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.
 - Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.
 - Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la VPMRG, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso.
 - Formalizar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

No puede pasar desapercibido, que vinculado a lo anterior, el PRD se refiere al tema de la Transversalidad de los derechos, por lo que en el numeral 20, titulado Transversalidad en la perspectiva de género y paridad, modifica el párrafo segundo, para dar pie a la **paridad sustantiva en todos los cargos de tomas de decisiones del Estado en sus tres niveles de gobierno**, señalando:

“Por lo anterior, los gobiernos emanados del PRD implementarán la igualdad sustantiva y efectiva, así como la no discriminación y una vida libre de violencia de las mujeres durante todo su ciclo de vida ajustándose a las reformas constitucionales de paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género y se logre el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (...)”

En virtud, de lo cual, establece como parte de su agenda legislativa, lograr la:

“Paridad en todos los gobiernos y sus gabinetes; ya que es necesaria la paridad y obligatoria a nivel constitucional, requiriéndose que en el poder judicial se integren juezas y magistradas.”

Criterios que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, contribuirá al establecimiento de liderazgos políticos de las mujeres.

- c. En los párrafos séptimo y décimo quinto del numeral 5, ya mencionado, se establece la obligación de **emitir un protocolo** específico para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, el cual deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente y de fácil comprensión, ello en cumplimiento de lo previsto en los artículos 14, fracción IV y 18, segundo párrafo de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- d. El PPN, dentro del citado numeral, en específico en el párrafo tercero, establece lo siguiente:

(...)

*Se **fomentará la capacitación y promoción** de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil, apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, con principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología para obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su postulación y acceso a cargos de elección popular así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles..”*

(...)

Con dicha disposición se atiende lo señalado en el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

III. CANDIDATURAS

- e. En el párrafo décimo quinto, el numeral **15**, del texto modificado, de manera específica, hace suyo como requisito de elegibilidad para el tema de precandidaturas y candidaturas, la acción denominada **“3 de 3 contra la violencia”**, al señalar que su incorporación formará parte de sus ordenamientos jurídicos, con el fin de que: **“...ninguna persona violentadora tenga espacio en el PRD”**.

En el párrafo segundo del numeral referido, se contempla que en todo proceso electoral se deberá tener en cuenta el cumplimiento irrestricto de la **paridad de género**.

Con dichas disposiciones cumplen con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos d) y f), de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

IV. RADIO Y TV

- f. En el numeral 5, párrafo cuarto, señala que se garantizará que el contenido de la propaganda política en radio y televisión no contenga actos que pudieran generar alguna interpretación de discriminación, o ejercer cualquier tipo de VPMRG o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas. Ello en atención a lo señalado en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

V. ORGANOS ESTATUTARIOS

- g. En los párrafos séptimo y décimo tercero del numeral 5, se señala que el PRD diseñará herramientas y se crearán órganos intrapartidarios interdisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de la paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos electorales, así como la identificación de casos de VPMRG a efecto de denunciarlos, en términos de lo establecido en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla las conductas a sancionar en materia de VPMRG, los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar.

VI. LENGUAJE INCLUYENTE

En concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, se modificaron diversos artículos, y toda vez que las disposiciones citadas en el considerando 37 respecto a la Declaración de Principios, versan en su mayoría sobre este rubro, y se tienen claramente identificadas en el ANEXO CUATRO, en obvio de repeticiones, se tienen por mencionadas.

Modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Finalmente resulta relevante el discurso mediante el cual refrenda su compromiso para prevenir, erradicar, reparar y sancionar la VPMRG:

*“El PRD lucha por la eficacia jurídica y la **defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación**; exigimos del Estado la necesidad de tomar acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres, dado que la violencia es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.”*

En el numeral 90, refrenda su creencia que una mujer debe de presidir el país para consolidar en la conquista del poder y la igualdad sustantiva, por lo que asume como principio fundamental en la toma de decisiones la consolidación de la lucha de las mujeres.

Conclusión. A través de dichas modificaciones a las disposiciones tituladas OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEMOCRÁTICO DE DESARROLLO NACIONAL, párrafos tercero, octavo y décimo quinto, I. UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, numerales 5, párrafos primero al décimo quinto; 18, párrafo segundo; 20, párrafos primero y segundo, incisos A) y C); párrafo tercero (A), incisos a) al f), y I), párrafo cuarto (B), incisos a) al i); 21, párrafos segundo, quinto y sexto; 22, in fine; 90; 106, 107 párrafo primero; y 113, párrafo primero, en relación las demás disposiciones del Programa de Acción, el PRD da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como a los Lineamientos.

Al señalar que se promoverá la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política; así como la inclusión, sea por razones de talento, capacidad, experiencia y trabajo y no por razones de género. Y contemplar:

- ✓ La promoción de la participación política de las militantes;
- ✓ Establece mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y
- ✓ Establece estrategias para fomentar la capacitación y lograr la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Del Estatuto

41. Los artículos 8, 12, 14, 13, 17, 19 y 21 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **establecer** en sus Estatutos, los mecanismos y procedimientos que **permitan** la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG y garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de éstos.

Del texto del proyecto de las modificaciones al Estatuto en su versión final que fue presentado por el PRD en cumplimiento a los Lineamientos, se desprende la modificación de los preceptos siguientes: 1, párrafo segundo; 2, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8 incisos b), e) al i), n), o) y p); 15, inciso c); 16, incisos e), f), g) y j); 18, incisos a), e), f), i), m), y o); 20, párrafo segundo; 23, párrafos tercero, octavo, décimo, décimo primero; 27, párrafo segundo; 32, inciso b); 35, párrafo primero; 39, Apartado A, párrafo primero, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XXVI, XLV, XLVI y XLVII, Apartado D, fracción II; 43, incisos c) y p); 48, Apartado A, párrafo primero, fracciones V, XIII, XIX y

XXX; 64, incisos e), g) y h); 65, inciso h); 83, párrafos segundo y tercero; 85, párrafos segundo y tercero; 94, párrafos segundo y tercero; 98; 99; 104, párrafos primero, incisos f) y h), segundo, tercero, cuarto y quinto; 105, incisos k), l), y m); 106; 107, inciso d); 108, párrafos primero, incisos c) y e), segundo, tercero y cuarto; 116, párrafo segundo; 118, párrafo segundo; 121; y 122, párrafo segundo.

Las referidas modificaciones determinan de manera general:

- a. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender y erradicar** la VPMRG, se vincula con:
 1. Las facultades de capacitación de la **Secretaría de Igualdad de Género y la Organización Nacional de Mujeres**, en colaboración al **Instituto de Formación Política**.
 2. El **principio de paridad** para la integración de los órganos internos y postulación de candidaturas.
 3. El requisito de elegibilidad del **3 de 3 contra** la violencia;
 4. El establecer **acciones afirmativas**, en la postulación de candidaturas a cargos partidistas así como a cargos de elección popular.
- b. Los procedimientos y mecanismos para **atender, sancionar y reparar** los casos de VPMRG, de conformidad con los artículos 54, inciso d), y 55 Ter, del Estatuto modificado, se vinculan a dos órganos:
 1. La **Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género** (órgano de nueva creación) que será el primer órgano de contacto, encargado de brindar la asesoría, orientación y acompañamiento.
 2. El **órgano de Justicia Intrapartidaria** será competente en única instancia para conocer y resolver todo acto relacionado con dicha violencia dentro de su estructura partidista, a través del recurso de **Queja**.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la clasificación ya mencionada en el considerando 34 se puntualiza lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Rendición de cuentas

- a. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos:

En el artículo 39, Apartado A, fracciones VII y VIII, del proyecto de Estatuto, y en términos de la normatividad aplicable, se determina que de manera ordinaria corresponde al **Consejo Nacional**, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año, aprobar el **informe sobre el gasto anual**, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG.

Dicho programa deberá ser elaborado por la **Dirección Nacional Ejecutiva**, la cual, de manera excepcional, en caso de que el Consejo Nacional no sesione dentro del plazo señalado, podrá aprobar un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

Obligaciones de los militantes

- b. En cumplimiento con el artículo 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP en relación con el artículo 20, fracción IV de los Lineamientos, se adiciona el inciso o), al artículo 18, del proyecto de Estatuto, que establece como obligación de las afiliadas y los afiliados del PRD:

“No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género (...)”

Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio

Obligación que se encuentra vinculada a la establecida en el inciso a) del citado precepto:

*“Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, **así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género**”.*

Así como, la señalada en el inciso i), que refiere que es obligación de éstos desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electas, respetando los citados instrumentos normativos.

De los derechos de las víctimas de VPMRG

- c. En concordancia con lo establecido en los artículos 20, 21 y 24 de los Lineamientos, en el artículo 1, del proyecto de Estatuto, se adiciona el párrafo segundo -el cual guarda relación con el artículo 9 vigente- y enarbola que las mujeres ejercerán sus derechos políticos electorales desde un enfoque progresista:

*“Todos los **documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género, como la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y el propio Órgano de Justicia Intrapartidaria deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.**”*

Lo anterior es así, ya que en los artículos 8, inciso p); 16, inciso g); j) y 18 incisos a), f y o), y 106, fracciones IV, X, XV, XVII, XIX, XX, XXI, se establecen como derechos de las víctimas entre otros, los siguientes:

- ↪ Acceder a los mecanismos que implemente el PPN para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la VPMRG, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo.
 - ↪ Ser defendida por el PPN cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional, víctimas de VPMRG; en estos casos el PPN le brindará apoyo político y defensa jurídica, siempre y cuando dicha defensa sea solicitada de manera expresa.
 - ↪ Brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera.
 - ↪ Derecho a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.
 - ↪ Ser atendidas sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.
 - ↪ Ser tratadas con respeto a su integridad, evitando la revictimización.
 - ↪ Ser tratadas con igualdad y sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
 - ↪ Que se les otorguen garantías de protección no sólo a las mujeres víctimas sino también a aquellas que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con VPMRG, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- d. Asimismo, en el Artículo 19, Apartado A, párrafo primero, fracción XLVI, se prevé que la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la VPMRG, y tener una atención pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria, a través de personal especializado.

- e. En ese sentido en el artículo 23, último párrafo del texto de Estatuto modificado, se establece que de ser necesario, se contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

Del concepto de VPMRG

- f. En el artículo 18, inciso o), párrafo primero se replica el concepto de VPMRG, establecido en el artículo 5 de los Lineamientos.

"(...) definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido en todos sus niveles."

De los principios para atender a las víctimas VPMRG

- g. En el artículo 9 de los Lineamientos se enumeran diversos principios rectores sobre la atención de VPMRG.

En cumplimiento a lo anterior se modifican y reforman diversas disposiciones estatutarias, dentro de las cuales se encuentran los artículo 2, párrafo sexto; 8, incisos b) y n); 33 inciso d) y 106, párrafo tercero, determinan que no sólo la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género y el Órgano de Justicia Intrapartidaria, sino que toda la estructura partidista, se encuentran obligadas a aplicar la perspectiva de género e interseccionalidad en todas sus actuaciones y resoluciones, con base en los principios de buena fe, debido proceso, imparcialidad, igualdad, no discriminación, legalidad, profesionalismo, debida diligencia, colaboración, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, progresividad, así como prohibición de represalias, entre otros.

De los agentes que generan VPMRG

- h. En los artículos 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se establece la obligación de señalar de manera expresa quienes son los agentes que pueden generar VPMRG.

En virtud de lo anterior, en el artículo 104, último párrafo adicionado, se prevé que las conductas derivadas de VPMRG pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por el instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.

En los artículos 105, inciso k); 33, inciso d); y 106, párrafo tercero, fracción XV; que establecen como prohibición generar conductas constitutivas de VPMRG, y de constituirse serán motivo de sanción.

De las conductas constitutivas de VPMRG

- i. El artículo 6 de los Lineamientos, determina que se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG:

En atención a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que dentro del texto del Estatuto las referidas conductas se encuentran previstas de manera análoga en los artículos 18, inciso o); 104, último párrafo; 105, inciso k); y 108 incisos c) y d), a saber:

- ✓ Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:
- El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres;

- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización,
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular; y
- Así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del PPN en todos sus niveles.

Sin embargo, con independencia de las conductas anteriormente precisadas, en el artículo 8, inciso p), se establece que será dentro del **Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género**, donde se enumeren de manera descriptiva las conductas que se consideran como VPMRG, no obstante, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

Del Instituto de Formación Política, la Secretaría de Igualdad de Género y la Organización Nacional de Mujeres

- j. El artículo 39, numeral 1, inciso f) y g), de la LGPP, en relación con el artículo 14 de los Lineamientos, señalan que se deben establecer no sólo mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, sino también aquellos que garanticen la integración de liderazgos políticos de mujeres en el interior del partido.

El artículo 121, señala que es el Instituto de Formación Política, el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.

Ahora bien, del texto del Proyecto de las modificaciones al artículo 122, dada la relevancia de sensibilizar a las personas afiliadas al PRD, se establece que dicho instituto **podrá coadyuvar y coadyuvarse de la Secretaría de Igualdad de Género y la Organización Nacional de Mujeres** en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.

Vinculado a lo anterior, el Estatuto del PRD, en su artículo 10, párrafo tercero, ya contempla que se *garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.*

Por lo que en el párrafo segundo del artículo 94, se señala que el PPN garantizará, que efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por VPMRG, propicie la formación política, **liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género.**

Con ello fomentará dentro de todos los niveles, en todos los órganos e instancias, así como en las respectivas postulaciones a precandidaturas y candidaturas, la integración de liderazgos políticos de las mujeres.

Resulta importante señalar que, con independencia a las acciones mencionadas y no menos importantes, el PRD, cuenta ya con un órgano estatutario, que ha venido desarrollando políticas tendentes a formar y fortalecer **liderazgos políticos de las mujeres:** la Organización Nacional de Mujeres.

Organización que, acuerdo con lo establecido en el artículo 147 vigente del Estatuto, tiene como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas progresistas con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática del PRD, para así desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas.

Como otra medida más, en concordancia con lo establecido en el artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos, se ha establecido en el artículo 64, inciso e) del proyecto de Estatuto que, para ser persona candidata interna, se debe haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula.

Vinculado a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, inciso e), todas las personas afiliadas al PRD tienen derecho a recibir capacitación y formación política, **los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la VPMRG y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.**

Como mecanismo de prevención, se adiciona al artículo 15, el inciso c), que refiere como requisito para formar parte de la Lista Nominal acreditar su participación en éstos.

Lo anterior, tiene relevancia, toda vez que conforme al artículo 17, es derecho exclusivo de las personas afiliadas que integran dicho Listado Nominal el de votar y ser votadas dentro de los procesos internos de selección de dirigentes y de candidaturas a cargos de representación popular.

Con ello, se establece que, si bien cualquier persona afiliada puede tomar capacitaciones, se verá obligada a tomarlas si quiere formar parte de la Lista Nominal, para poder votar y ser votada, por lo que dicha capacitación se vuelve permanente, derivado de la periodicidad con la que se llevan a cabo procesos electivos.

Acorde con lo anterior, en el artículo 118, párrafo segundo adicionado, se establece que la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de VPMRG, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

III. CANDIDATURAS

- k. Los artículos 3, numeral 3, 25, numeral 1, incisos r), s) y t), de la LGPP, en relación con el artículo 14, fracciones I y II, de los Lineamientos señalan la obligación de los PPN de garantizar la integración paritaria en las candidaturas y libres de discriminación.

Al respecto, en el artículo 8, inciso e) se adicionan los párrafos cuarto al séptimo, el PRD establece como regla democrática, que en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, se asegurará que en cada bloque de dos, haya uno de género distinto y de manera alternada.

Para lo cual respetará el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente **y garantizando la alternancia para encabezar la lista a un género distinto al postulado en el proceso de elección anterior, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral.**

Que tratándose de listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, **éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.**

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad, **garantizando en la integración de éstas la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.**

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, **implementando la paridad horizontal, vertical y transversal en cada uno de éstos**, mismos que serán notificados por Direcciones Estatales Ejecutivas y, en su caso, por la Dirección Nacional Ejecutiva, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Aunado a lo anterior, resulta relevante lo señalado en los incisos f), párrafo segundo y j), del precepto en cita, ya que refiere que en la postulación de candidaturas por acciones afirmativas reconocidas normativamente, se observará la paridad de género, siempre y cuando las personas acrediten su pertenencia a éstas. Para ello, se deberán *acreditar los requisitos* y extremos que para tal efecto señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.

Del 3 de 3 contra la violencia

- I. En el artículo 32 de los Lineamientos, con el ánimo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como su protección, deberá requerirse a las personas aspirantes a una candidatura de buena fe, el formato 3 de 3 contra la violencia, como requisito de elegibilidad.

En el artículo 64, inciso h) adicionado del Estatuto, se establece que toda persona aspirante a una candidatura deberá presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde señale que no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

- m. En relación con lo anterior, en el artículo 14, fracción XVII, se establece como obligación del PPN y de las coaliciones a las que pertenezcan, **previo al registro de sus candidaturas se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de VPMRG o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, obligación que corresponde realizar a la Dirección Ejecutiva Nacional a través de su Órgano Técnico Electoral. Obligación que se contempla en el artículo 39, Apartado A, párrafo primero, fracción XLVII, adicionado del texto del Estatuto modificado.

IV. RADIO Y TV

- n. Los artículos 12, párrafo segundo y 14, fracción XV de los Lineamientos, que prevén que los PPN deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

En razón de lo anterior, se adicionan dos párrafos al artículo 85, de los cuales se destaca que se garantizará a las mujeres postuladas por el PPN o coalición en la que forme parte, que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

- o. Asimismo, en el artículo 83, párrafos segundo y tercero, se establece que deberá otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. En este último aspecto, bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar menos del 40% de espacios a las mujeres.
- p. En el artículo 73, párrafo segundo, se establece la prohibición expresa de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al PPN o a personas, instituciones públicas o privadas, tal como se dispone en el artículo 14, fracción XVI de los Lineamientos.

V. ORGANOS ESTATUTARIOS

Paridad de Género

- q. En concordancia con lo previsto en los artículos 13 y 14, fracción III, de los Lineamientos, en la integración de los órganos intrapartidarios se deberá garantizar el principio de paridad de género.

De manera primigenia el artículo 8, inciso e) del Estatuto del PRD, establece que garantizará la paridad de género vertical, horizontal y transversal, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la LGPP.

En este sentido, a lo largo del proyecto de modificaciones, refrenda dicho principio, ya que los artículos 2, párrafo sexto; 16, inciso f); 39, Apartado A, párrafo primero, fracción XXVII, Apartado D, fracción I; 48, Apartado A, párrafo primero, fracción I y Apartado B, fracción VIII, 56, Apartado A, párrafo primero, inciso a) y Apartado C, inciso i), Apartado D, fracción II; 57, inciso d); 64, inciso g); y 127 Bis. señalan que en todas las integraciones se garantizará **el principio de paridad**.

Ahora bien, establece un criterio diferenciado para la integración de los órganos de representación, la Mesa Directiva de los Consejos en todos sus niveles, así como en los dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pues establece que en ellos se deberá implementar la **paridad horizontal y vertical**.

Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres

Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género

- r. Los artículos 8 y 19 de los Lineamientos, establecen que los PPN están obligados a atender de manera integral las conductas que generan VPMRG, no sólo a través de sancionar, sino a través del acompañamiento a la víctima, que permita lograr una reparación integral.

En ese sentido, se añade al artículo 139, Apartado A, párrafo primero, la fracción XLVI del Estatuto, en la que se establece la constitución de la **Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género**.

Dicha Unidad, no constituye un órgano de dirección partidista, sin embargo depende directamente de uno; de la Dirección Ejecutiva Nacional, que es quien nombrará su integración, a través de la Secretaría de Igualdad de Género, bajo la cual estará a cargo.

Lo anterior es acorde con lo establecido en el primer párrafo del artículo 19 de los Lineamientos, pues señala la obligación de nombrar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, cuya única característica esencial, es que sea distinto a la instancia de justicia intrapartidaria.

En este sentido y bajo el principio de autoorganización, el Congreso Nacional del PRD, determinó que el órgano de acompañamiento lo fuera dicha unidad especializada.

- s. Asimismo, propondrá las actividades que estime convenientes para que sean incluidas en el programa anual de trabajo que presente ese instituto político, tanto a nivel nacional como local, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, esto es, el órgano responsable de proponer nuevos mecanismos para lograr acotar la brecha de desigualdad que genera la VPMRG.
- t. Artículo 1, párrafo segundo, el 39, Apartado A, párrafo primero, la fracción XLVI, establecen que los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de VPMRG, deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de VPMRG.

Por lo que la Dirección Nacional Ejecutiva, deberá elaborar el programa anual de trabajo correspondiente, e incluso ésta podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación

Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- u. Como se ha señalado líneas arriba, el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los PPN tienen la obligación de determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual deberá ser distinto al órgano de justicia intrapartidaria.

En cumplimiento a lo anterior, se crea la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y dentro de las facultades primigenias señaladas están:

- Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, e

- Informar a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la VPMRG.

La referida Unidad, contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación por mayoría calificada de los integrantes presentes.

- v. Ahora bien, para garantizar una atención integral a las víctimas de VPMRG en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, se prevé que, en caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes. Disposición que se replica en el artículo 39, Apartado A, párrafo primero, fracción XLVI de la modificación del Estatuto.
- w. En el artículo 106, párrafo tercero, fracción XV y XXII, y vinculado con el derecho de las víctimas de VPMRG a recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita, la citada Unidad está obligada a brindarle atención de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.

En este sentido se prevé que Órgano de Justicia Intrapartidaria remita a la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

- x. El artículo 19, párrafo primero en relación con el 22 de los Lineamientos, prevé que el órgano de acompañamiento cuente con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, sin embargo, establece la prohibición de que no podrá obtenerse del 3 % destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, al que refiere el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, prohibición asentada en el artículo 39, Apartado A, párrafo primero, fracción XLVI del texto del Estatuto modificado.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

- y. En los artículos 16, inciso f) y 107, inciso d) se establece que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Del órgano encargo de impartir justicia en materia de VPMRG

Órgano de Justicia Intrapartidaria

- z. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a), de la LGPP, el órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria deberá ser un órgano de decisión colegiada UNIINSTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Al respecto, en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, se establece que es el **Órgano de Justicia Intrapartidaria**, el responsable de la impartición de justicia interna.

Ahora bien, los artículos 8 y 12 de los Lineamientos, determinan que los PPN están obligados a conocer, investigar, sancionar reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, por lo que señalan que deberán establecer en sus Estatutos mecanismos y procedimientos que contribuyan al referido fin.

Acorde a lo anterior, en el artículo 108, del Estatuto vigente, señalan las facultades del órgano de Justicia Intrapartidaria, dentro de las cuales se destaca:

“Artículo 108. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer y sancionar:

(...)

- c) *Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, reglamentos que de este ordenamiento emanen, **Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género**, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, **así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en el artículo 106 de este ordenamiento;***
- d) *Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral;*
y
- e) ***De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en los artículos 105 y 106 de este ordenamiento.”***

Los artículos 13 y 17 de los Lineamientos, establecen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPMRG, en tal virtud, de manera expresa en el artículo 108, inciso c) y e) del Estatuto vigente se señala que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano competente para conocer sobre: **“De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género”**.

- aa. Ahora bien, para el cumplimiento de sus fines, en relación con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el artículo 99, párrafo primero del texto del Estatuto modificado, establece que, en ningún caso, podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres a que se refiere el artículo 51, numeral 1, inciso c) fracción I, de la LGPP.
- bb. Para la atención y sanción, en su caso, de las conductas consideradas como VPMRG, los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, señalan el establecimiento de un procedimiento interno: el recurso de Queja, mismo que se encuentra determinado en el artículo 53, inciso j), del texto del Estatuto modificado.
- cc. En el artículo 8, inciso p), 105, inciso I), se prevé la presentación de la Queja por medios tecnológicos:
 - ▮ Se instrumentará en la página oficial del PPN, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.
 - ▮ En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.
 - ▮ El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

- dd. El artículo 53, inciso j), señala que las Quejas podrán ser presentadas por la víctima o víctimas o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de éstas.
- ee. Cuando la Queja se presente ante una instancia distinta, ésta deberá informarla y/o remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas **a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la Queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos**. De acuerdo a lo establecido en los artículos 105, inciso i) y 106, último párrafo del Estatuto.
- ff. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos, 8, inciso p); 18, inciso f), 105, incisos k) y l); 106, fracción XXIV y 108, de la normativa citada, se establece el procedimiento a seguir del recurso de la queja o denuncia, el cual se describe como:
 - Presentación;
 - Substanciación;
 - Garantía de Audiencia; y
 - Resolución.

Bajo, el mismo fundamento, se advierte que:

- ▮ Se deberá **suplir** la deficiencia de la queja, **siempre que exista una narración clara** y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.
- ▮ En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la **suplencia de la queja será total**.

Sin embargo, por lo que respecta a los plazos, formalidades, requisitos y los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de VPMRG, que contenga el uso de un lenguaje incluyente, claro y preciso.

Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria en materia de VPMRG

- gg. El artículo 105, inciso m), del texto del Estatuto modificado, contempla que el Órgano de Justicia Intrapartidaria llevará el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con VPMRG.
- hh. En el artículo 108, último párrafo se establece que caso de que, en la Queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de dicho Órgano, se deberá remitir la Queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- ii. En el artículo 98, último párrafo, de la modificación del Estatuto, se señala que las Resoluciones que adopte el Órgano tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.
Que dicho órgano regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.
- jj. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, Apartado A, párrafo primero, fracción XLVI, señala que corresponde la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, brindar asesoría jurídica a la víctima de sus derechos y alcances de su Queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

Empero lo anterior, no debe pasar desapercibido que en artículo 8, inciso p), del Estatuto se establece que el partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, desarrollando de manera más específica la forma y los mecanismos en cómo se deberán abordar los casos de VPMRG.

Facultades de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias en materia de VPMRG

- kk.** El artículo 106, prevé de manera general el procedimiento de oficio, ante cualquier conducta que atente contra los principios del PPN, incluyendo los relacionados con VPMRG,
- Sin embargo, señala que para el caso de denuncias o quejas relacionadas con conductas que constituyan VPMRG presentadas por terceras personas, el Órgano de Justicia Intrapartidaria estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.
- ll.** En el artículo 105, inciso k) adicionado, se establece que una vez recibido el recurso de Queja y la documentación correspondiente: se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

Medidas cautelares

- mm.** El artículo 29 de los Lineamientos, prevé que, una vez recibida una Queja, se deberá valorar de manera inmediata, el establecimiento de medidas cautelares, con la finalidad de cesar de manera inmediata los actos que pueden constituir la VPMRG.
- Dichas medidas se establecen en el artículo 104, párrafo tercero adicionado, del texto de modificación del Estatuto:
- I.** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
 - II.** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;
 - III.** Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y
 - IV.** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Medidas de protección

- nn.** El artículo 30 de los Lineamientos, prevé, que deben establecerse de manera urgente medidas de protección en función del interés superior de la víctima, las cuales tendrán naturaleza de medidas precautorias.
- En tal virtud en el tercer párrafo del artículo 104 de la modificación del Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir VPMRG, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

Sanciones

- oo.** El artículo 27 de los Lineamientos, establece que los PPN deberán sancionar las conductas de VPMRG en términos de sus Estatutos y/o protocolos emitidos en la materia, en tal virtud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 108, del texto del Estatuto modificado se señala que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, podrá sancionar:

"e) (...) toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género (...)"

En tal virtud, se impondrán según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;

- d) Baja del padrón de personas afiliadas al PPN y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del PPN o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del PPN; y
- i) La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

En el establecimiento de medidas cautelares, de protección y la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas de VPMRG el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Medidas de reparación

- pp.** El artículo 28 de los Lineamientos, prevé, que con independencia de la sanción que corresponda, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

En tal virtud se adiciona al segundo párrafo del artículo 114 de la modificación del Estatuto, las siguientes medidas de reparación integral:

- Reparación del daño de la víctima;
- Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- Disculpa pública; y
- Medidas de no repetición.

VI. LENGUAJE INCLUYENTE

El artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, señala que deberá garantizarse que, en los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de VPMRG, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

Ahora bien, en el artículo 23, penúltimo párrafo, del proyecto de modificación del Estatuto, se prevé que, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la VPMRG deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

En aras de cumplir lo anterior, se modifican las disposiciones siguientes:

2, párrafos primero, 4, inciso b); 5, párrafos primero y tercero, 11; 15, incisos b) y e); 16, incisos a) al c), i) y j); 17, inciso b); 18, inciso g); 20, párrafo primero; 23 párrafos tercero, octavo, décimo segundo y décimo tercero; 26; 28; 32, inciso b) y f); 33, incisos d), f), g), o), p), q) y s); 35, párrafos primero, inciso b), y segundo; 37, último párrafo; 38, inciso c); 39, Apartado A, párrafo primero, fracciones XII, inciso a), XIII, inciso c), XVI, inciso a) y XXXII, Apartado B, párrafo primero, fracciones I, V, VII, IX y X, IX, X, XI y XVI, Apartado C, fracción VIII, Apartado D, párrafo primero, fracciones I y II; 42; 43, incisos c), g), h), i) y p) , 45, último párrafo; 46, inciso c); 48, Apartado A, párrafo primero, fracciones XI, inciso b), XII, XIX, inciso c) y XXX, Apartado C, párrafo primero, fracciones II, V, VIII, X y XI, Apartado D, párrafo primero, fracciones I y II; 52; 53, incisos c) y d); 54, párrafo tercero; 55; 56, Apartado A, párrafo primero, incisos e) m), n) y párrafo segundo, Apartado B, párrafo primero, incisos f) y g), Apartado C, párrafo primero, incisos b), e), k) y n), Apartado D, párrafo primero, fracciones I y II; 59; 63, párrafo segundo; 64, inciso e); 65, incisos f) y g); 66; 67; 70, 71; 73; 74; 81, último párrafo; 83, párrafo quinto; 99; 101; 102; 105, incisos a) e i); 108, párrafo primero, inciso c); 116, párrafo primero; 122, párrafo primero; 124; 125; 128; 131; 139; 140; 141; 142; 144; 145 y 148.

Modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

A través de dichas adiciones, el PRD pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s), t) y u); 39, numeral 1, incisos d), e), f) y g); 43, numeral 3; y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como de los artículos 5, 6, 7, 10 al 14, 17, 19 al 32 de los Lineamientos, al contemplar como elementos mínimos en dicho documento básico, los siguientes:

- ✓ **Los mecanismos y procedimientos** que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; y
- ✓ **Los mecanismos** que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.⁵

De los cuales que se desprende lo siguiente:

- o Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de VPMRG, con capacitaciones constantes, en atención a lo señalado en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP.
- o Promover la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del PPN en los términos de las Leyes aplicables, en atención a lo señalado en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP.
- o Que, entre las facultades del Órgano de Justicia Intrapartidaria estará la de aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, inciso e) en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
- o Asimismo, tiene la facultad de sancionar violaciones a las conductas que constituyan VPMRG conforme con la normatividad aplicable.
- o Que dicho Órgano es competente para conocer de todo acto relacionado con la VPMRG, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, numeral 2.
- o En la resolución que se emita por VPMRG, la autoridad resolutoria deberá ordenar las medidas de reparación integral que corresponda.
- o Es motivo de sanción ejercer VPMRG.
- o Que se emitirán dos disposiciones fundamentales para para reglamentar la atención y sanción de conductas sobre VPMRG, como el Reglamento de Disciplina y el Protocolo respectivo.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos en cumplimiento a los Lineamientos

- 42.** Como se ha señalado, los PPN, tienen la obligación constitucional, legal y reglamentaria, por virtud de los Lineamientos de aplicar y en su caso crear mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG.

Lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos 32 al 37 el PRD, cumple con dicha obligación, pues las modificaciones realizadas a los documentos básicos de manera interrelacionada contemplan, lo siguiente:⁶

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

⁵ El artículo 20 Bis, de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

⁶ Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"

De entre los cuales se destaca:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Se garantizará en la integración de los órganos del PRD el principio de paridad de género.
- ✓ Se señala como tema relevante de capacitación el de la VPMRG, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visualizarla y prevenirla.
- ✓ El órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, se establece como independiente, imparcial y objetivo y con la obligación de aplicar y juzgar con **perspectiva de género e interseccionalidad**.
- ✓ Se crea un órgano de acompañamiento que atienda a la víctima de VPMRG.
- ✓ Se señalan las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Hace suya la obligación de investigar al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sanciona a sus militantes y/o adherentes cuando sean los sujetos activos del delito.
- ✓ Establece el recurso de Queja como procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Se establecen las sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG.
- ✓ Establece medidas cautelares, de reparación, y de protección a las víctimas, para garantizar que se logre una efectiva protección.
- ✓ Se compromete a realizar un uso adecuado del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- ✓ Adopta el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Se obliga a consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Prohíbe propaganda política con contenido considerada VPMRG.
- ✓ Garantizar que el financiamiento público de las campañas se distribuya de manera paritaria, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ La creación de un Protocolo que permita identificar la VPMRG, y con ello evitar mayores daños a la mujer víctima de ésta.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PRD busca acotar la brecha del impacto diferenciada que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **cumple** con lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29 y 32, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

43. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad lo señalado en el párrafo décimo tercero del numeral 4.3.4 de la Declaración de Principios, mismo que se replica en el párrafo décimo tercero del numeral 5. Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Programa de Acción, y que forma parte de los artículos 8. inciso p); párrafo segundo; 16, inciso g); 105, inciso k); y 108, antepenúltimo párrafo del Estatuto modificado, que prevé de manera general lo siguiente:

*“La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, **podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla las conductas a sancionar** en materia de violencia política en razón de género, los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.”*

Énfasis añadido.

Al respecto, esta autoridad electoral determina la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del PRD. Sin embargo, estas adecuaciones deben apegarse a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, según lo previsto en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos e incluirlo dentro de los propios documentos básicos.

El objetivo tanto del Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como de la emisión de los Lineamientos por este Consejo General es, **que las normas de VPMRG se establezcan de manera precisa y clara dentro de los Documentos Básicos**, reiterándose, así que con independencia de la emisión del Protocolo respectivo, no se pueden establecer ni considerar conductas y/o procedimientos sancionatorios en un instrumento normativo de menor jerarquía.

Al respecto, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12, de los mismos, establecen que tanto los PPN como los partidos políticos locales **deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen un andamiaje jurídico en el que se establecieron previsiones significativas en materia de VPMRG.

Es así que, para esta instancia electoral **estas adecuaciones deben estar contenidas en los documentos básicos**, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política, es decir, el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna.

Asimismo, bajo el principio de taxatividad de la norma –que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y las sanciones aplicables–, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva. Es decir, en este no pueden encontrarse ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busque sancionar la VPMRG.

En tal virtud, esta instancia **conmina** a dicho partido para que a través de los responsables de adecuaciones (órgano facultado), en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, adecue su Estatuto, a fin de establecer de manera precisa los criterios y directrices jurídicas en los siguientes términos:

1. Señalar de manera precisa las conductas que constituyen VPMRG;
2. Determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.

En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos. Ello es así, dado que la naturaleza del Protocolo es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellas personas vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

SEGUNDO: Análisis de las modificaciones en ejercicio de su libertad de autoorganización

De la Declaración de Principios

44. Por lo que hace a la Declaración de Principios, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se determina que tiene modificaciones de fondo y forma.
 - a. Se consideran modificaciones de **forma**, las relacionadas con **cambio de redacción** en las disposiciones siguientes: Numerales 2, décimo cuarto, séptimo, octavo y noveno, vigésimo, vigésimo primero, segundo y tercero; 3, párrafo quinto, octavo, noveno, décimo segundo, tercero y quinto; 4, 4.1, párrafo sexto, 4.2, párrafo segundo, 4.3, 4.3.1, párrafo primero, quinto, séptimo, 4.3.2, párrafo primero, 4.3.4, párrafo primero, tercero y quinto, 4.3.7, párrafo segundo, cuarto y décimo primero.

- b. Se considera la una modificación de fondo, la estipulada en el numeral 2, párrafo décimo octavo que señala:

Un logro destacable fue la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y su evolución a lo que hoy conocemos como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el avance sobre los derechos humanos a la alimentación, a la educación, a la pensión universal de personas mayores, la erradicación a toda forma de discriminación, contra la trata de personas, el reconocimiento político de la desaparición forzada, la regulación de los medios de comunicación en las campañas electorales, mayor apoyo económico a las universidades públicas y al campo en los presupuestos federales y la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todo ello con impacto en el país.

Derivado de lo anterior, y al ser modificaciones que no afectan bajo ninguna circunstancia las actividades y fines del PPN así como que las mismas no van en detrimento de las afiliadas y afiliados al PRD esta autoridad administrativa electoral considera que el PRD cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 36, párrafo 1, y 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Del Programa de Acción

45. Por lo que hace al Programa de Acción, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se determina que tiene modificaciones de fondo y forma.

- a. Se consideran modificaciones de forma las realizadas en las disposiciones siguientes: PROGRAMA INMEDIATO: OTRO MÉXICO ES POSIBLE: numeral 4, párrafo Ejes I, OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEMOCRÁTICO DE DESARROLLO NACIONAL, párrafo décimo quinto XII; OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEMOCRÁTICO DE DESARROLLO NACIONAL, I. UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, numeral 17, párrafo tercero; 18, párrafo primero, segundo y tercero; 19, párrafo primero; 20, párrafos primero y segundo, inciso D); párrafo tercero, inciso A), incisos b), f) y h); 21, párrafo primero, segundo, tercero, octavo; 22, párrafo primero; 33, párrafo quinto; 46, párrafo décimo; 62, párrafo octavo; 67, párrafo primero; 99, párrafos segundo al cuarto; 104, párrafo primero; 105; y 107, párrafo segundo, modificaciones de forma relacionadas con un **cambio de redacción**.
- b. Ahora bien, por lo que hace a las modificaciones de **fondo**, encontramos las disposiciones siguientes: PROGRAMA INMEDIATO: OTRO MÉXICO ES POSIBLE: numeral 8, Ejes VII al XII; 14, Eje IV, OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEMOCRÁTICO DE DESARROLLO NACIONAL, I. UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS, numeral 22, párrafo séptimo; 41, párrafos segundo a sexto; 99; y 104, las cuales hace referencia a las políticas públicas postuladas por el PRD, como lo son la educación, derechos de los pueblos indígenas, energías, democracia, interrupción legan del embarazo y adopción homoparental, en los términos siguientes:

"(...) se propondrá una iniciativa para que se destine un millón de pesos a cada escuela del país con la participación de los tres órdenes de gobierno, para que entre otros rubros se garantice que cada escuela sea un punto de acceso a internet y se estipule la capacitación permanente para el aprovechamiento tecnológico."

"En los estados y municipios donde gobierna el PRD habrá acceso gratuito a internet en las escuelas, se dará capacitación permanente a toda la comunidad estudiantil y padres de familia para el acceso a la red a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación."

"Se impulsará el incremento de puntos de acceso gratuito en todo el país, para lograr hacer de nuestras comunidades aldeas digitales."

"Los planes de estudio de la educación básica contemplaran materias para el correcto aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación."

"Los derechos de las personas de comunidades indígenas deberán instituirse con el reconocimiento legal de las prerrogativas que les corresponden en tanto pueblos."

"En las ciudades con presencia indígena se instrumentarán derechos y políticas públicas diferenciadas."

“Se aprovecharán los espacios que tiene el gobierno en los medios masivos de comunicación, para la difusión de la cultura y la publicación y difusión de obras indígena. Asimismo, se crearán instituciones educativas indígenas en los estados. Se apoyará la revitalización de las culturas locales, populares y de las naciones indígenas mediante su incorporación a las currículas académicas y revalorará el papel de las artes y las humanidades.”

“La propuesta del Partido en materia energética debe contener una visión progresista y de futuro que garantice el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna. La visión de la industria energética en Pemex y en CFE debe estar sujeta a garantizar el acceso a la energía como un derecho humano.

“El PRD pugnará por la amnistía y excarcelación de mujeres que hayan sido condenadas por la interrupción de un embarazo, dentro de la temporalidad marcada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“El PRD continuará con la agenda de la progresividad de los derechos dando lugar a la adopción homoparental.”

Derivado de lo anterior, dichos postulados contribuyen a fortalecer las políticas públicas del PRD, que contribuirán a la consecución de sus fines, por lo que esta autoridad administrativa electoral considera que el PRD cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 36, párrafo 1, y 38, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

Del Estatuto

46. Cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que son modificaciones vinculadas a su derecho de autoorganización, no sólo de forma, sino también de fondo, bajo la clasificación siguiente:

- I. Aquellas que se refieren a un **cambio de redacción**. Se modifican las disposiciones: 8 incisos e), k), m) y o); 11; 12; 14, inciso b); 15, incisos b) y e); 16, incisos a), b), d) y n); 18, inciso b); 23, párrafo décimo primero; 29, incisos d); 32, inciso f); 33, inciso h); 39, Apartado A, párrafo primero, fracciones I, XXXVI y XLVIII, Apartado C, párrafo primero, fracciones II, V, VII, VIII; 43, inciso r); 48, Apartado A, párrafo primero, fracciones X y XIX, Apartado B, párrafo primero, fracciones I, V, y XI, Apartado D, fracción II; 56, Apartado B, párrafo primero, inciso c); 57, incisos b) y e); 62, inciso a); 82; 91; 103; 105, inciso f); 110; 122, párrafo primero, inciso e), 123, inciso a) y d); 124; 126 y 127.
- II. **Fondo**, aquellas relativas a la **estructura de los órganos estatutarios**:

Mismas que se subdividen de la siguiente manera:

- i. Aquellas que se vinculan con los requisitos de elegibilidad de las acciones afirmativas**

Del texto del Estatuto modificado, se desprende la derogación del párrafo segundo del inciso f) del artículo 16, el cual preveía que para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;

- I. *Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.*
- II. *Participar en reuniones de trabajo tendiente a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.*
- III. *Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*

Lo anterior para adecuar su normativa a las disposiciones constitucionales y legales hoy en día emitidas al respecto, esto es para acceder a una candidatura a través de una acción afirmativa, se deberán acreditar los requisitos y extremos de la pertinencia que para tal efecto señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral disposición que se vincula con el artículo 64, inciso g) del Estatuto, adicionado.

Con ello, retira de su norma estatutaria requisitos adicionales que podrían constituir limitantes para determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas.

ii. Aquellas que se refieren a su estructura interna

- a. En los artículos 39, Apartado D, párrafo primero, fracción I, inciso f); 48 Apartado D, párrafo primero, fracción I, inciso e); y 56 Apartado D, párrafo primero, fracción I, inciso c) se establece a la Secretaría de **Géneros**, como parte de la Dirección Nacional Ejecutiva y a las Agendas de Igualdad de **Géneros**, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, como parte homóloga en las Direcciones Ejecutivas a nivel estatal y municipal, sin embargo, en aras de adecuar su denominación, se cambia la palabra “Géneros” por “Genero”, acto que parece insignificante pero que adquiere relevancia ante la realidad social que hoy en día tiene el principio de paridad de género.
- b. Si bien, el Estatuto vigente hace mención del **Área Coordinadora de Archivos**, se modifican los artículos 1, párrafo sexto; 39, Apartado A, párrafo primero, fracción XXVII; y 127 Bis, para establecer de manera clara su estructura, facultades y funcionamiento, dentro de las más relevantes están:
 - ▮ Ser la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos;
 - ▮ Responsable de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del PPN;
 - ▮ Se establece que las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo se capacite en materia de archivo;
 - ▮ Señala que todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; y
 - ▮ Deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

En virtud de lo anterior, el PPN promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información. En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivos.

iii. Aquellas que se refieren a su funcionamiento.

En el artículo 39, Apartado A, párrafo primero, fracción I; y 48, Apartado A, párrafo primero, fracción I; y 56, Apartado A, párrafo primero, inciso a), se establece que las Direcciones Ejecutivas Nacional, Estatales y Municipales, **podrán mantener relación con la organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática**, así como con las **organizaciones no gubernamentales**, a fin de vincular la lucha política del PPN con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate.

Conclusión. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PRD a los artículos precisados en el presente punto considerativo, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambia las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios;

- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PRD cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso e); 37; 38 y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización

- 47. En consecuencia, a las modificaciones de forma y fondo que en su caso se realizó el PRD en sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los considerandos 33, 34, 39 al 41, de la presente resolución, esta autoridad determina que no contradicen el marco constitucional y legal de los PPN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre de afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del PPN y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PRD; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Conclusión al Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos

- 48. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 14 al 26, y 32 al 42 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del PRD realizadas en materia de VPMRG, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF.**

Emisión de la Reglamentación correspondiente

- 49. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular al PRD, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, para que, conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **una fecha máxima de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

Emisión del Protocolo sobre VPMRG

50. Como se ha referido el PRD, señala que con independencia a la reglamentación interna que está obligado a emitir, formulará un **Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género**, el cual contempla las conductas a sancionar en materia de VPMRG, los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el PPN instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

En virtud de lo anterior, se aprobó en el artículo transitorio Segundo, lo siguiente:

“SEGUNDO. En la siguiente sesión del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberán ser modificada y aprobada la Reglamentación interna de este Instituto Político, en armonización con las reformas contenidas en el presente Estatuto y se realizará la aprobación del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Mismo que establecerá los medios tecnológicos que garanticen la accesibilidad de todas las personas a la presentación de Quejas y/o Denuncias por violencia política contra la Mujer en razón de Género, y cumplirá con lo dispuesto en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, se requiere para que en un plazo no mayor **de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, sea aprobado a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, y hecho lo anterior lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Ahora bien, como se ha señalado, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de los mismos, establecen que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en estos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Acorde con lo anterior, deberá retomar los criterios establecidos en el considerando 43, de la presente resolución.

51. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el ocho de abril de dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 2; 4; y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 3/2005, Tesis VIII/2005 y Jurisprudencia 20/2018
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 43, párrafo 1; y 44, numeral 1, incisos j) y jj); y 55, numeral 1, inciso o).

Ley General de Partidos Políticos
Artículos 3, numerales 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 28; 29; 34; 35; 36, numeral 1; 37; 38; 39; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 1, incisos a), f) y g); 43 y 73.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
46, numeral 1, inciso e).
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del PRD, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político, a través del órgano facultado, deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF.

TERCERO. Se requiere al PRD para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

CUARTO. Se requiere al PRD para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, apruebe el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-27-de-abril-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202204_27_rp_2_3.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 15/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39 con sede en Guasave y Mazatlán, Estado de Sinaloa, y el término en sus funciones del diverso 26, con sede en Culiacán de la misma entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 15/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 27 Y 39 CON SEDE EN GUASAVE Y MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA, Y EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL DIVERSO 26, CON SEDE EN CULIACÁN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

Ciudad de México, a once de mayo del dos mil veintidós.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

I. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunión nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VI. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, se publicó en el aludido diario, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, cuya última reforma fue publicada el ocho de enero de dos mil diecinueve, el que, en su artículo 65 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VII. Bajo ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 26 y 27 cuentan en su jurisdicción con municipios del Estado de Sinaloa, en tanto que, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, tiene en los siguientes municipios en los Estados de Sinaloa y Nayarit:

NÚMERO	TUA 26	TUA 27	TUA 39
1	Angostura	Ahome	Concordia. Sin.
2	Badiraguato	Choix	Cosalá. Sin.
3	Culiacán	El Fuerte	Elota. Sin.
4	Mocorito	Guasave	Escuinapa. Sin.
5	Navolato	Sinaloa	Mazatlán. Sin
6	Salvador Alvarado		Rosario. Sin
7			San Ignacio. Sin.
8			Acaponeta. Nay.
9			Huajicori. Nay.
10			Tecuala. Nay.

En tanto, el volumen de trabajo en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, por municipio hoy en día, es el siguiente:

MUNICIPIO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Culiacán	1	12	2	0	0	0	0	2	1	5	9	3	6	15	18	6	42	148	270
Navolato	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	2	1	5	7	5	6	32	26	87
Angostura	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	1	3	4	2	5	3	11	18	50
Badiraguato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	4	8	14
Mocorito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	2	0	6	16	27
Salvador Alvarado	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	18	6	26

A su vez, la presentación de demandas en los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 27 y 39 es constante, en tanto que en el Distrito 26 ha disminuido significativamente, tal como se puede colegir en el desplegado siguiente:

	ANUALIDAD	TUA 26	TUA 27	TUA 39
1	2017	462 recibidos	462 recibidos	797 recibidos
2	2018	486 recibidos	854 recibidos	663 recibidos
3	2019	453 recibidos	766 recibidos	650 recibidos
4	2020	176 recibidos	488 recibidos	228 recibidos
5	2021	115 recibidos	429 recibidos	430 recibidos
6	Abril 2022	123 recibidos	354 recibidos	213 recibidos

En tanto que, el universo total en trámite al mes de abril de dos mil veintidós, por Tribunal Unitario Agrario es el siguiente:

Abril 2022		366	852	911
-------------------	--	------------	------------	------------

Por ello, los Tribunales Unitarios Agrarios 27 y 39, cuya sede se localiza en Guasave y Mazatlán, ambos en el Estado de Sinaloa, contarán con la carga de trabajo que se describe en el cuadro siguiente:

Distrito	Carga al mes de abril	Recibirá	Total
Tribunal Unitario Agrario Distrito 27	852	204	1056
Tribunal Unitario Agrario Distrito 39	911	270	1181

VIII. En ese sentido, en aras que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje en una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad y de tomando como base las cargas o los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39 con sede en Guasave y Mazatlán, Estado de Sinaloa, como se ilustra en la tabla siguiente.

NÚMERO	TUA 27	TUA 39
1	Ahome, Sinaloa	Concordia. Sinaloa
2	Choix, Sinaloa	Cosalá. Sinaloa
3	El Fuerte, Sinaloa	Elota. Sinaloa
4	Guasave, Sinaloa	Escuinapa. Sinaloa
5	Sinaloa, Sinaloa	Mazatlán. Sinaloa
6	Angostura, Sinaloa	Rosario. Sinaloa
7	Badiraguato, Sinaloa	San Ignacio. Sinaloa.
8	Mocorito, Sinaloa	Acaponeta. Nayarit.
9	Navolato, Sinaloa	Huajicori. Nayarit.
10	Salvador Alvarado, Sinaloa	Tecuala. Nayarit.
11		Culiacán. Sinaloa.

Como consecuencia, el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.

IX. Cabe señalar que en Acuerdo General Administrativo 24/2021, de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se designó al Magistrado Licenciado Rodrigo Borbón Contreras, como titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, como segunda sede, por ello, dejara de surtir efectos esa designación, a la entrada en vigor de este acuerdo.

X. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, por lo que, **a partir del uno junio** de dos mil veintidós, tendrá su jurisdicción sobre los municipios de, Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, **Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado**, todos del Estado de Sinaloa.

En tanto que, se modifica la jurisdicción territorial del Distrito 39 con sede en la Ciudad en la Ciudad de Mazatlán, **a partir del uno de junio** de dos mil veintidós y recaerá en los municipios de Concordia, Cosalá, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario, San Ignacio y **Culiacán** en el Estados de Sinaloa, así como en Acaponeta, Huajicori y Tecuala, en el Estado de Nayarit.

Consecuentemente, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, cuya sede se localiza en Culiacán, Estado de Sinaloa, **funcionará hasta el treinta y uno de mayo** de dos mil veintidós y cesará en ese desempeño a partir del uno de junio del año en curso.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo General Administrativo 24/2021, de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por el que se designó al Magistrado Licenciado Rodrigo Borbón Contreras, como titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, como segunda sede.

TERCERO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

QUINTO. Se contará con el plazo de quince días naturales a partir del uno de junio de dos mil veintidós, para la logística de entrega de los expedientes jurisdiccionales y administrativos sobre los cuales no tendrá jurisdicción el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26; como consecuencia, los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39, contarán con el plazo de quince días naturales que fenecen el treinta de junio, para la recepción, radicación y reprogramación de los expedientes que le sean remitidos.

Se contará con el plazo comprendido entre el dieciséis y el treinta de junio del dos mil veintidós para el resguardo de mobiliario y entrega de inmuebles.

En la inteligencia que la atención al público en general en relación a los asuntos que se reciban en las nuevas sedes, por virtud del cambio de competencia territorial aquí determinada, deberán atenderse y dar seguimiento respectivo a más tardar el cuatro de julio de dos mil veintidós, fecha en la cual los Órganos Jurisdiccionales involucrados, deberán informar a este Tribunal Superior Agrario su cumplimiento.

SEXTO. Para el cumplimiento de este acuerdo, los Titulares de los Tribunales Agrarios citados, deberán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordara lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Sinaloa, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día once de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 15/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 27 Y 39 CON SEDE EN GUASAVE Y MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA, Y EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL DIVERSO 26, CON SEDE EN CULIACÁN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. Conste.**

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.**- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, referente a los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 34 y 50 con sede en Mérida, Yucatán y Campeche, Campeche, para quedar el último como sede alterna del primero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 16/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, REFERENTE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 34 Y 50 CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN Y CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUEDAR EL ÚLTIMO COMO SEDE ALTERNA DEL PRIMERO.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

V. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunión nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

VI. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo, en tanto que, el diverso 8o en su fracción VI, establece que este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución de fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios y finalmente el numeral 11, fracción IV, de la misma Ley, prevé que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VII. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VIII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, se publicó en el aludido diario, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, cuya última reforma fue publicada el ocho de enero de dos mil diecinueve, el

que en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno que las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el número 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

IX. Ahora bien, es sabido que de conformidad con el principio de justicia pronta establecido por el Artículo 17 de la Constitución, este Tribunal Superior Agrario está obligado a prever el cumplimiento a dicha tutela jurídica, vigilando y en su caso fijando y cambiando la adscripción de los Magistrados de los Tribunales Unitarios.

X. Sobre esa base, se tiene que a partir en acuerdo plenario de veintiocho de septiembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro octubre de ese año, este órgano Jurisdiccional, y considerando el volumen de trabajo, se creó como un Distrito más de impartición de justicia, a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, esto es, dividió en dos Tribunales Unitarios Agrarios independientes, el Distrito 34 conservó su sede en Mérida, Estado de Yucatán y se instaló el Distrito 50, con sede en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche.

XI. Sin embargo, la recepción de nuevas demandas en este último Tribunal no resulta suficiente para mantenerlo como tal, como se advierte de la siguiente gráfica

	Anualidad	Asuntos
1	2018	435 recibidos
2	2019	400 recibidos
3	2020	89 recibidos
4	2021	309 recibidos
	Abril 2022	203 activos

En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, al treinta de abril del dos mil veintidós, contaba con un universo total de 729 asuntos activos.

XII. Lo anterior, aunado a las medidas de austeridad implementadas por el Ejecutivo Federal y la consecuente reducción del presupuesto destinado a los servicios generales, hace ineludible optimizar la función que realizan los magistrados numerarios en activo de ser necesario, mediante la asignación de sedes alternas de adscripción.

XIII. Ante tal circunstancia, resulta necesario que este Tribunal Superior Agrario disponga lo conducente para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales Unitarios Agrarios diseminados por todo el territorio nacional.

XIV. Luego, si se considera que, para el treinta de abril del dos mil veintidós, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, contaba con 203 expedientes como volumen total de asuntos activos, el mismo resulta una carga de trabajo conveniente para convertirlo en sede alterna nuevamente.

XV. Esto es así, pues el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, de Mérida Yucatán, para la misma fecha contaba con 729 como volumen total de asuntos activos.

XVI. Máxime si se considera que el promedio de asuntos activos en los restantes Tribunales Agrarios es del orden de 791.

XVII. Considerando el volumen de trabajo, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, dejará de funcionar como tal, para convertirse en sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34 con sede principal en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

XVIII. Por consecuencia, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, determinará con plena jurisdicción los periodos en que permanecerá en cada una de las sedes, sin que se abstenga de asistir a su sede alterna más de quince días, y durante su estancia dictará resoluciones, presidirá audiencias y realizará las actividades inherentes a su cargo, debiendo informar oportunamente al Tribunal Superior el calendario de actividades, para conocimiento de los días en que actuarán los Secretarios de Acuerdos en su ausencia, comunicación que se publicará en los estrados de los Tribunales Unitarios correspondientes, para conocimiento de los justiciables.

XIX. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario determina que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, funcionará hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, y a partir del uno de junio de dos mil veintidós, se convierte en sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, cuya sede seguirá en su domicilio actual.

SEGUNDO. El Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con base en las cargas de trabajo existentes, determinará con plena jurisdicción los periodos en que permanecerá en cada una de las sedes, sin que se abstenga de asistir a su sede alterna más de quince días, y durante su estancia dictará resoluciones, presidirá audiencias y realizará las actividades inherentes a su cargo, debiendo informar oportunamente al Tribunal Superior el calendario de actividades, para conocimiento de los días en que actuarán los Secretarios de Acuerdos en su ausencia, comunicación que se publicará en los estrados de los Tribunales Unitarios correspondientes, para conocimiento de los justiciables.

De ser necesario modificar dicho calendario, se deberá informar oportunamente al Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. El Magistrado Numerario contará para el desempeño de sus funciones en ambas sedes, con el total del personal que actualmente se encuentra adscrito a cada una de ellas, así como con los recursos materiales y financieros que resulten necesarios.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día once de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 16/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, REFERENTE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 34 Y 50 CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN Y CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUEDAR EL ÚLTIMO COMO SEDE ALTERNA DEL PRIMERO. Conste.**

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.